



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 25-09-09		ORIGINADO EN: Cañar	
PROCESO No. 0404-2009.		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Segundo D. Lema Espinoza Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Municipio:	Provincia: Cañar
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias Manzano		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escanolón	
OBSERVACIONES: ex pediente 404 acumulado al expediente 408			

0000

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL

JUNTA CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

El Colegio Electoral de Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de CAÑAR, reunido de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Provincial y al Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, designa a:

MERCY LILIAN RODAS ALVAREZ
CONSEJERO PROVINCIAL PRINCIPAL
DEL CAÑAR

Para el periodo comprendido desde el 19 de Septiembre del 2009 hasta el 24 de Diciembre del 2011.

Azogues, 19 de Septiembre de 2009

Lcdo. Javier Pádenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lcda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

El Colegio Electoral de Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de CAÑAR, reunido, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Provincial y al Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, designa a:

VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO
CONSEJERO PROVINCIAL SUPLENTE
DEL CAÑAR

Para el período comprendido desde el 19 de Septiembre del 2009 hasta el 24 de Diciembre del 2011.

Azogues, 19 de Septiembre de 2009

Lcdo. Javier Cárdenas Molina

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lcda. Aída Bustos Vicuña

SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE

OFICIO N° 0003297

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa

PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Azogues



H. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 23/09/09 HORA: 15:45

TRAMITE: No. PAG.

RECIBIDO POR: [Firma]

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

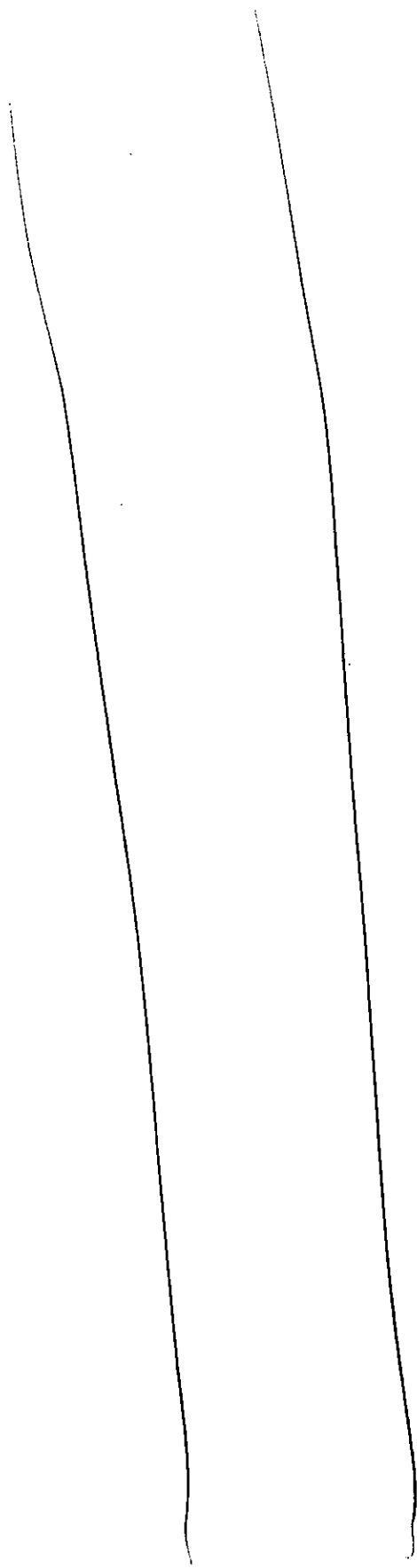
PLE-CNE-16-22-9-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., Encargada, difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Cañar, y publique en un diario de circulación en dicha provincia, el texto de la siguiente convocatoria:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos para desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades; y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** en aplicación a lo prescrito en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los Consejos Provinciales estarán integrados con los representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales.
- Que,** el último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral, establecerá el número de representantes a



ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

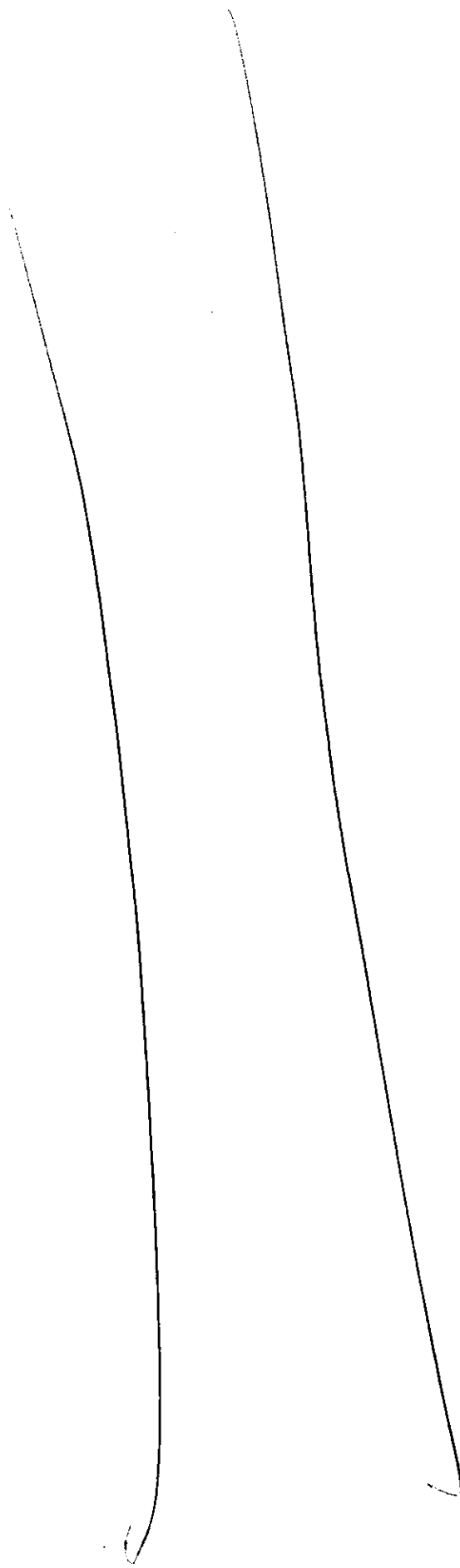
Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-15-22-9-2009**, dejó sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, y consecuentemente, se dispuso que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones **Biblián y Déleg**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- Al Colegio Electoral integrado por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que el domingo 27 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, en el Salón de la Democracia de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., designen al cuarto y quinto Consejeros, tanto principales como suplentes, que formarán parte del Consejo Provincial del Cañar, en representación de los cantones **Biblián y Déleg**, para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales antes referidos, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 2.- El Colegio Electoral estará presidido por la Directora de la Delegación Provincial del Cañar del CNE, Encargada, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo, para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.



Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones".

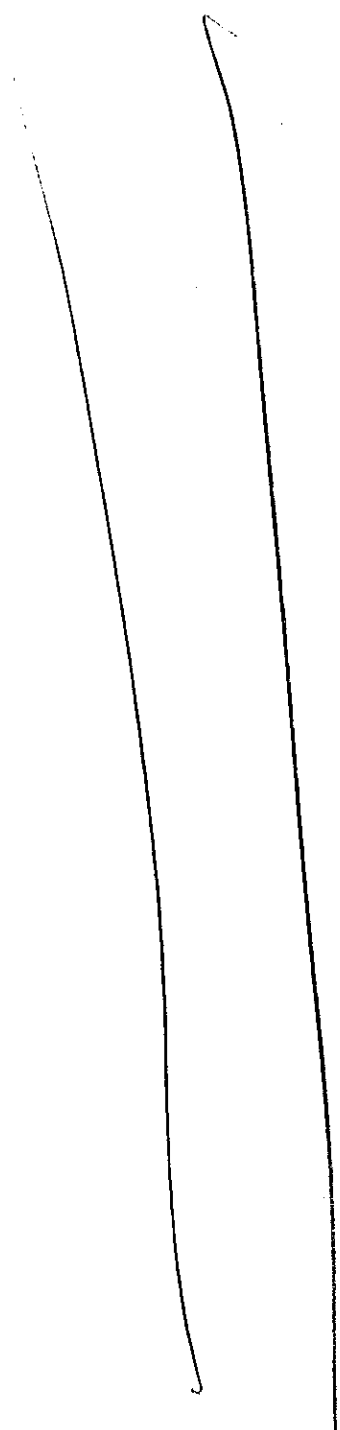
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL





DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

DIRECCION

Oficio No. 438-CNE-DPC
Azogues, septiembre 22 de 2009

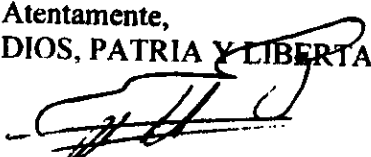
Señor Doctor
Santiago Correa Padrón
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR
Azogues

Señor Prefecto:

Como será de su ilustrado conocimiento el sábado 19 de septiembre de 2009 se llevó a efecto la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar para la Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial; y, conforme dispone el Art. 11 del Reglamento copia del acta de esta sesión debe ser remitida al Consejo Provincial; trámite que no se ha efectuado, en virtud de que el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, presentó la apelación del acta a fin de que se revea estas designaciones, recurso que fue remitido al Consejo Nacional Electoral para resolución.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leda Alba Bustos Vicuña
**DIRECTORA ENCARGADA DEL
CNE-DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR.**



 H. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECIBIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: Sept 22-09. HORA: 16:05

TRAMITE: No. PAG.

RECIBIDO POR: 

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO N° 0003293

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Azogues



H. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 23/09/09 HORA: 05:45

TRAMITE: No. PAG.

RECIBIDO POR: [Firma]

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-22-9-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador;

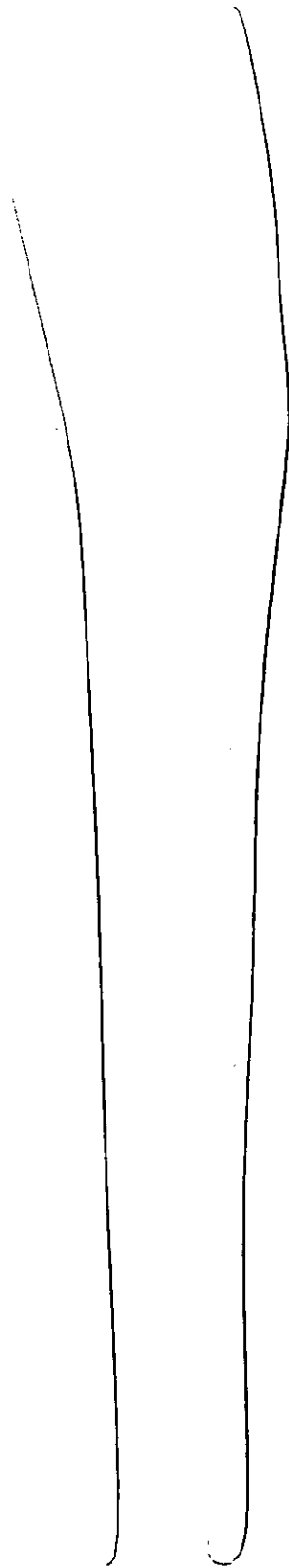
Que, a través de oficio No. 436-CNE-DPC de 21 de septiembre del 2009, la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., remite el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009;

Que, el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, a través de oficio s/n de 19 de septiembre del 2009, impugna el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

En uso de sus atribuciones,

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RESUELVE:

Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

Realizar un llamado de atención al licenciado Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., por no haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

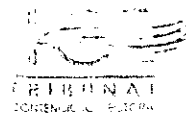
Encargar la Dirección de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., a la licenciada Alba Bustos Vicuña, funcionaria de nombramiento regular de dicha Delegación Provincial, hasta el reintegro de su titular".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO**

/nm



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Fuente
por oregon
impugnación

- 10 -
dix
del.

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Mercy Lilián Rodas Álvarez, ecuatoriana, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Antonio de Paguancay, electa y posesionada como Consejera del Honorable Consejo Provincial del Cañar, por mis propios y personales derechos ante ustedes con el mayor de los respetos comparezco y deduzco el recurso contencioso de impugnación o apelación en los siguientes términos:

-I- ANTECEDENTES

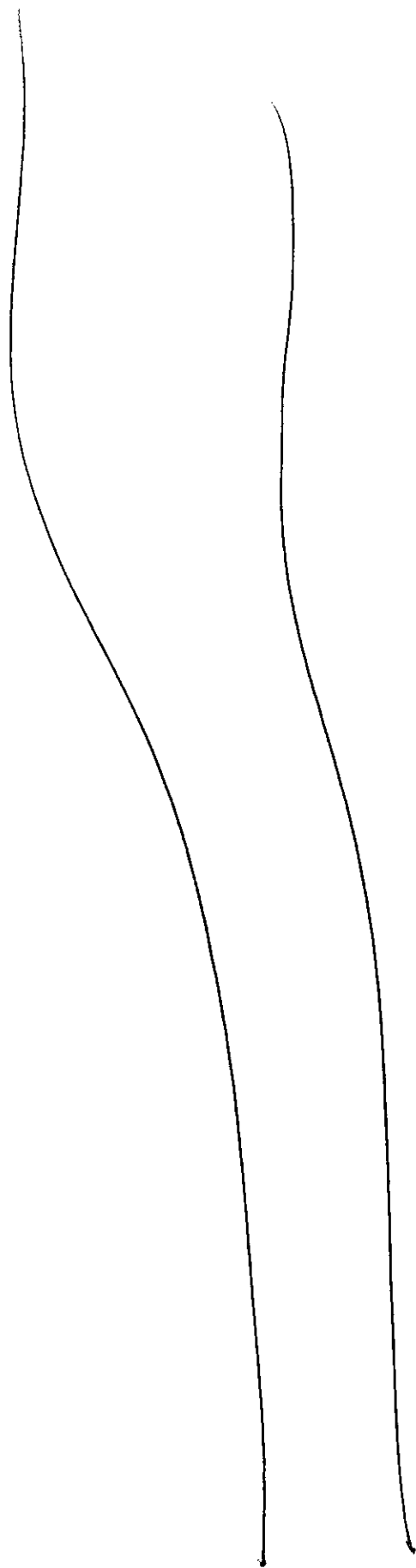
1.1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2009 adoptó la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, con la que Resuelve: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Dicho Reglamento en su Disposición Final Segunda dispone que: "El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Este Reglamento en su Art. 1 dispone que: "El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y en el portal web de la Institución, realizará la convocatoria a nivel nacional, a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes conformarán los Colegios Electorales, uno por cada provincia, encargados de designar sus representantes ante los Consejos Provinciales"; en efecto, atendiendo a esta convocatoria, en mi calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de la parroquia General Morales, acudí a la sesión del máximo organismo electoral fijada para el día sábado 19 de septiembre de 2009 a partir de las 10H00.

1.2.- En esta sesión participamos 25 de los 26 Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, siendo designados de manera democrática, transparente y en estricto acatamiento a las normas y principios constitucionales y legales como miembros principales y suplentes al Consejo Provincial del Cañar los siguientes consejeros: 1.- Patricio Espinoza Alvarado con su suplente Lennin Urgiles Navas, de las parroquias Zhud y Ventura del cantón Cañar; 2.- Gustavo Molina P. con su suplente Juan Antonio Rojas, de las parroquias Javier Loyola y Cojitambo del Cantón Azogues; 3.- Fernando Chavez Campoverde y Edgar Quinteros G. de las parroquias Pancho Negro y Manuel J. Calle del cantón la Troncal; 4.- David Lema E. con su suplente José Renelmo Benavides de las parroquias General Morales y Chontamarca del Cantón Cañar, y, 5.- La compareciente Mercy Rodas Álvarez y su alterno Vicente Vásquez Crespo en representación de las parroquias San Antonio de Paguancay y Zhoray de los cantones Cañar y Azogues, conforme su puede verificar del

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



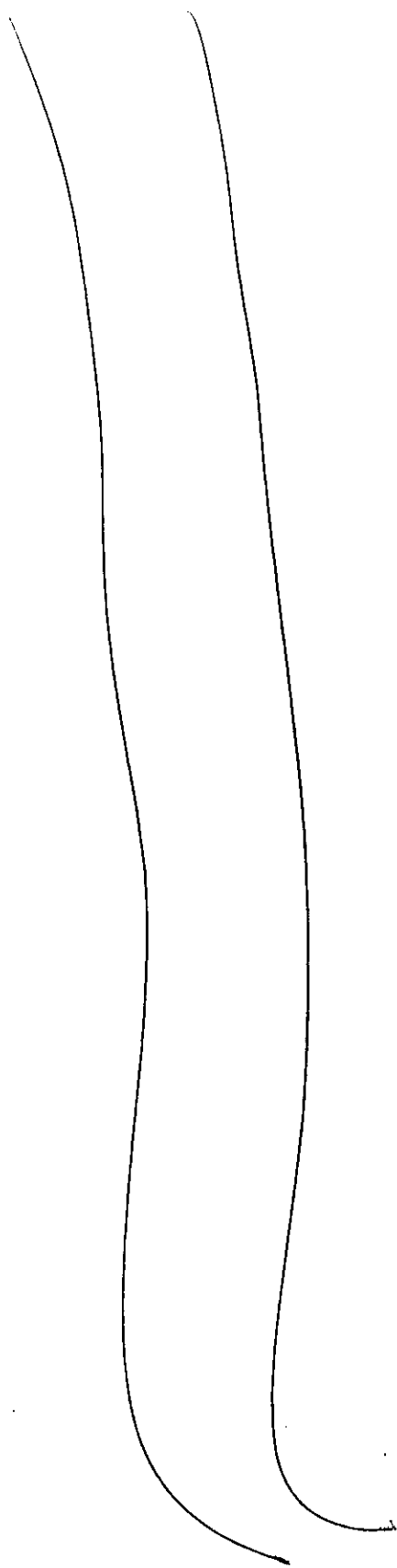
del Colegio Electoral de la Provincia del Cañar de 19 de septiembre de 2009 y que fuere remitido solamente al Consejo Nacional Electoral mediante oficio Nro. 436-CNE-DCP de 21 de septiembre del 2009, por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., ya que así se desprende del contenido del oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

-II-
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1.- El Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica mediante oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13 manifiesta que: "Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes./Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que está en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblián, **IMPUGNO esta acta** para ante ustedes y se revea esta designación". (negritas me corresponden)

Dicha petición ha sido acogida parcialmente por el Consejo Nacional Electoral, que mediante oficio Nro. 0003293 de Quito, 23 de septiembre del 2009 dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar, pone en conocimiento la resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, que en su parte medular reza: "Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de la Resolución PLE-CNE-7-15-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg".



12
doce

2.2.- En este marco resulta imperativo analizar el contenido de la impugnación presentada por el representante del Partido Sociedad Patriótica y la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para lo que me permito realizar las siguientes reflexiones:

2.2.1.- El Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, impugna el acto administrativo expedido por el Colegio Electoral Provincial del Cañar sin estar constitucional y legalmente facultado para impugnar, en razón de que no se trata de un acto político-partidista o de una representación electoral a una dignidad de elección popular, sino mas bien se trata de una elección indirecta a través de la integración de un Colegio Electoral para ocupar las dignidades de Consejeros Provinciales del Cañar, esto es, quienes estaban legalmente facultados para ejercer este derecho deberían haber sido los candidatos o candidatas que al momento de la elección y designación quedaron en lugares subsiguientes a mi designación como quinta consejera provincial, desde este punto de vista esta impugnación carecería de falta de legitimación activa.

244 min. 2

FALTA LEGITIMACIÓN

Así mismo es preciso manifestar que la impugnación es al acta, seguramente quiere referirse al acto administrativo de designación de los consejeros provinciales, mas no impugna los resultados del proceso de designación que se hallan recogidos en un acta; de lo dicho las pretensiones del impugnante carecen de fundamento en razón de referirse a un tema o materia ajena al motivo de la convocatoria del Consejo Nacional Electoral, y que debía ser desechada por carecer de merito sustantivo y procesal.

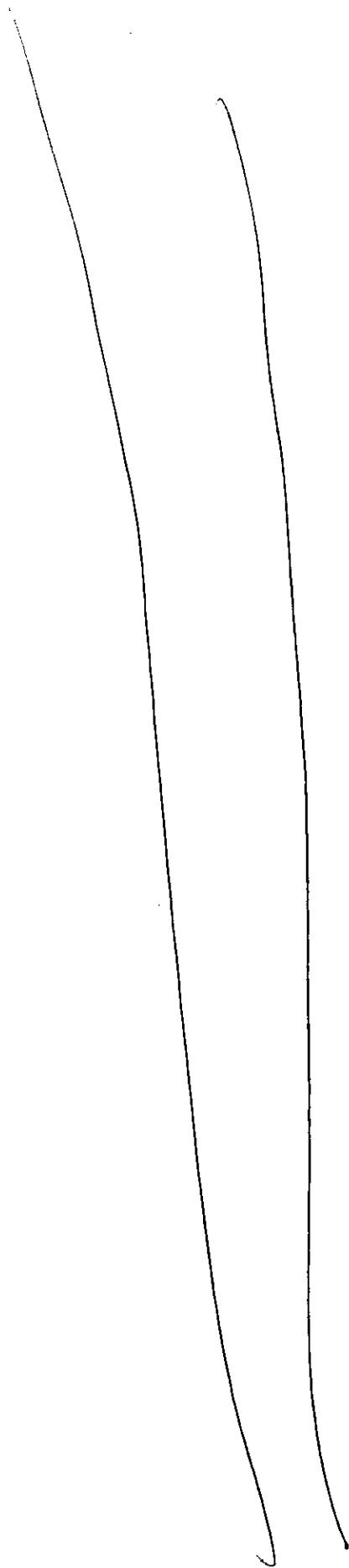
Finalmente el impugnante manifiesta que no se ha escogido a ningún representante por el cantón Biblián, seguramente su Partido debería haber tenido un representante que podría haber optado para esta dignidad en este lugar; en efecto, la provincia del Cañar tiene 7 cantones y 26 parroquias, estando electos las tres primeras representaciones de los cantones: Cañar, Azogues y La Troncal y en aplicación absolutamente restrictiva de solamente uno de los principios como es la representación territorial, lo lógico sería elegir a los 2 representantes de los 4 cantones restantes y no exclusivamente del cantón Biblián; empero la petición del impugnante y la resolución del Consejo Nacional Electoral amplía la designación y lo circunscribe solamente a los dos cantones como Biblián y Deleg, sin tomar en consideración a Suscal y el Tambo, lo que contraria con lo dispuesto en el **Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador**, que en sus Arts. 10 y 15 disponen:

Art. 10.- "Para la elección del segundo escaño se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar; así también deberá ser de distinto género al del primer ganador, en la medida en que sea posible. La diferencia del cantón y la alternancia de género deberán mantenerse en la tercera y demás postulaciones, criterios que se aplicarán en la medida que sea posible.

En la última postulación, en caso de haber paridad de género en los electos anteriormente, podrá presentarse una candidatura de cualquier género. De no haberse producido paridad de género, las candidaturas, de ser posible, deberán pertenecer al género que esté en minoría".

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ELECTORAL



Art. 15.- Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales que vayan a integrar cada Consejo Provincial deberán provenir de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial..."; efectivamente el Colegio Electoral del Cañar cumplió estrictamente con los preceptos citados, ya que eligió a los tres representantes de tres cantones diferentes, pero en la designación del cuarto y quinto representantes en virtud de que "si fue posible" procedieron conforme lo dispuesto en el Art. 8 del citado Reglamento, esto es dieron paso a la representación intercultural y de género conforme reza el indicado artículo:

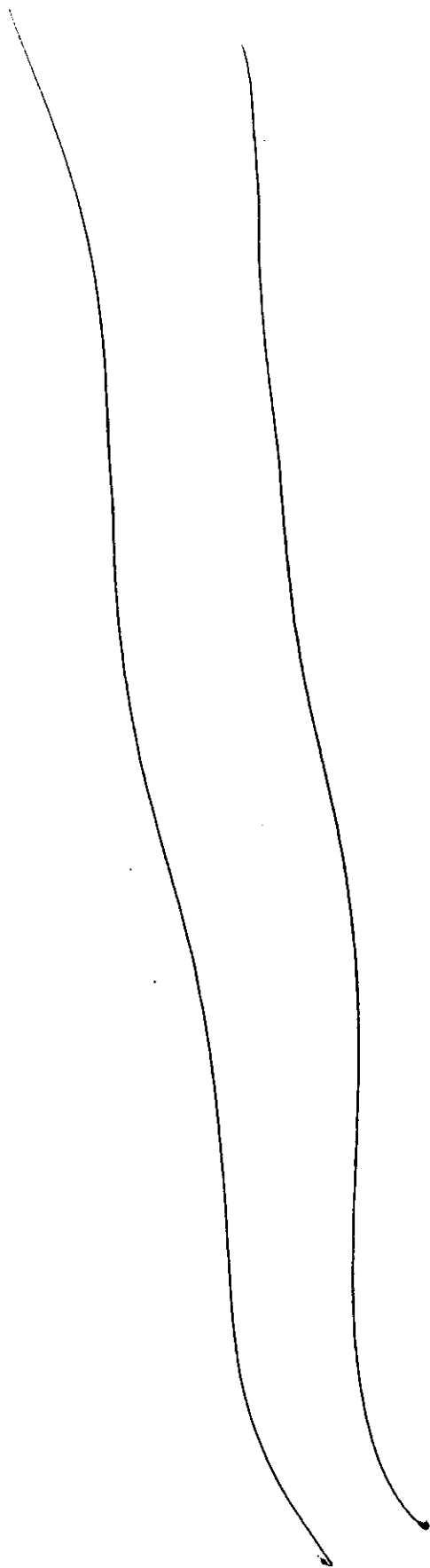
"Los consejeros y consejeros principales y alternos se elegirán en conjunto cada vez; sus candidaturas se presentarán verbalmente, serán registradas por el Secretario o Secretaria y no podrán ser impugnadas. **Se observarán los principios de territorialidad, paridad de género entre hombres y mujeres e interculturalidad, en donde fuere posible**" (las negrillas me corresponden)

Efectivamente estos preceptos desarrollan los dos principios que están consagrados en nuestra Constitución como es la paridad de género e interculturalidad, preceptos que sin lugar a dudas significan un avance significativo del Constitucionalismo contemporáneo y el Derecho Constitucional ecuatoriano y que el asambleísta del 2007-2008 lo plasmó ampliamente y con suma claridad en nuestra Carta Magna. Por lo tanto si aplicamos e interpretamos el Reglamento en su conjunto, es imperativo manifestar que el principio de territorialidad ya se encuentra aplicada al elegir a los representantes de los tres cantones (Cañar, Azogues, y el Tambo), máxime cuando el cantón Cañar tiene 11 parroquias rurales que representan más del 50% de la población rural de la Provincia; reitero el cuarto y quinto representante fueron designados por el principio de la interculturalidad y la equidad de género, en virtud de que existían solamente dos representantes de la etnia indígena (parroquias General Morales y Juncal) y dos del género femenino (San Antonio y Jerusalén).

2.2.2.- El Consejo Nacional Electoral al emitir esta resolución viola flagrantemente varias disposiciones constitucionales como la establecida en el Art. 61 numeral 7 que textualmente dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de lo siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional". (las negritas me corresponden)

El Art. 65 que reza: "**El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública**, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (las negritas me corresponden)



- 14 -
citace

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".

El Art. 95 que manifiesta: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. **La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**". (las negritas me corresponden)

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

El Art. 116 preceptúa que: "Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, **equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres**; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. (las negritas me corresponden)

El Art. 217 dispone que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

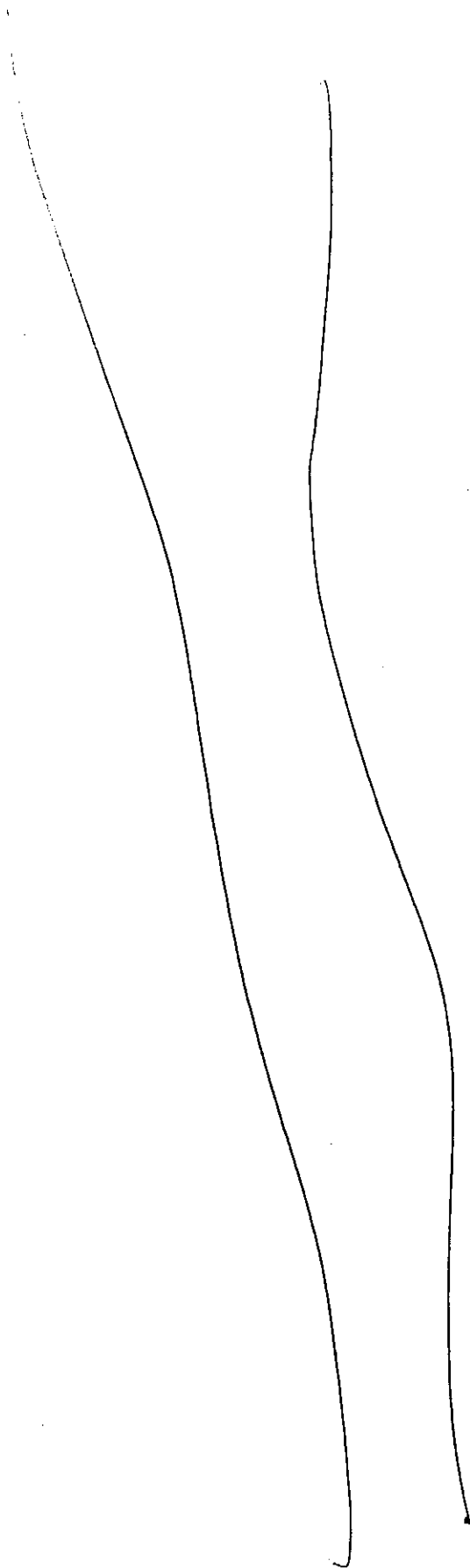
La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. **Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**". (las negritas me corresponden)

Preceptos constitucionales que han sido recogidos sabiamente por la rica y amplia jurisprudencia, a pesar del corto tiempo que están en funciones este Magno Tribunal, y que efectivamente están consagrados en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que en su Capítulo II, Principios y definiciones, Art. 3 reza: "En los principios contencioso electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y se observarán las garantías del debido proceso. **Sin perjuicio de estos principios, el Tribunal Contencioso Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**"(negritas y subrayado me corresponden); de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, si bien es cierto elaboró y aprobó un Reglamento acorde con los principios constitucionales referidos, en el plano de la realidad practica inobservó e incluso violó estos preceptos al emitir una resolución inconstitucional e injurídica al acoger en parte la petición del impugnante Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

no fí
?

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 15 -
quince quince.

El Consejo Nacional Electoral al emitir la referida resolución viola flagrantemente el Art. 1 de la Constitución de la República que dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..." "precepto constitucional aprobado mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano, donde se recoge el carácter y los elementos constitutivos del Estado y en este escenario se hace efectivo al plasmar el principio de participación de las mujeres en las funciones y dignidades de elección popular como también en el desempeño de funciones y cargos públicos y que en el presente caso no se ha considerado, ya que para el máximo organismo electoral lo único que prima es el elemento territorial.

2.2.3.- La Delegación Provincial y el Consejo Nacional Electoral violentan flagrantemente el derecho a la defensa que forma parte de los principios del debido proceso y que está consagrado en el Art. 75 de la Constitución que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Efectivamente no se procede con la notificación de impugnación del representante de Sociedad Patriótica al recurrente, conforme así lo certifica la Lcda. Alba Bustos Directora Encargada del C.N.E DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR en el oficio dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar el 22 de septiembre; como tampoco se me notifica con la resolución PLE-CNE-15-22-9-20009 de 22 de septiembre del 2009 del Consejo Nacional Electoral y que si lo ha hecho al señor Prefecto del Cañar el 23 de septiembre del 2009 a las 15H15 p.m; fecha que podría eventualmente considerarse para determinar los términos para deducir los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Debo manifestar señores miembros del Tribunal que la compareciente se entera al escuchar el noticiero radial el día de hoy en el que refiere que para el día domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg". Hecho que violenta la norma constitucional invocada dejando en total y completo estado de indefensión. *

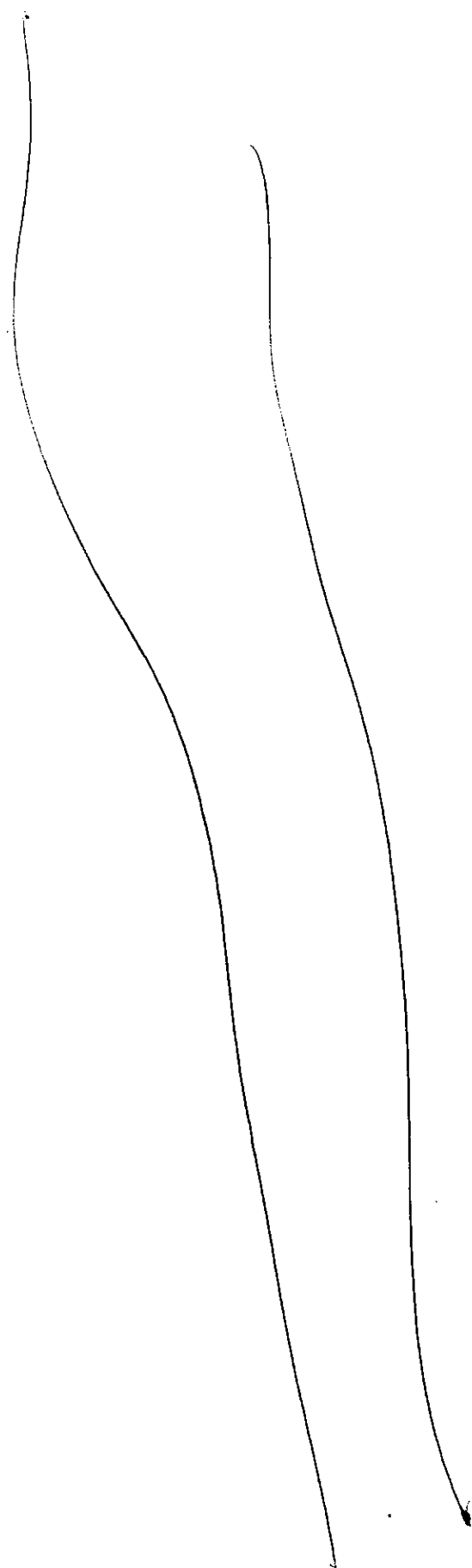
Así mismo la indicada Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral viola el numeral 2 del Art. 11 de la norma suprema que dice: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2." Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

TRIBUNAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Finamente la referida resolución no contiene los elementos de una debida motivación ya que los artículos invocados en el contenido de la referida resolución en nada se refieren a las normas y disposiciones que las he dejado enunciado a lo largo de este acápite, tornándola consecuentemente a esta de nula y sin valor alguno.

-III- NORMAS PROCESALES

Invoco en la presentación de este recurso lo dispuesto en las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, así como el Capítulo IX del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

-IV- PRUEBAS

- ✓ -Oficio de 19 de septiembre de 20009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13, que está suscrito por el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica.
- ✓ -Resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-20009, expedido por el Consejo Nacional Electoral.
- ✓ -Resolución de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar.
- ✓ -Oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.
- ✓ -Acta de Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial el día 19 de septiembre de 2009 (reposa en la Junta Electoral de Cañar o en el Consejo Nacional Electoral)

-V- PETICIÓN

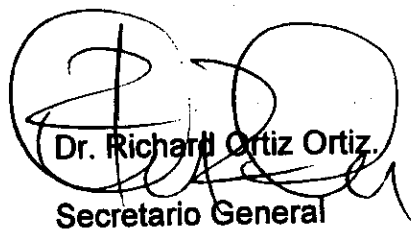
- 1.- Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos acudo a ustedes señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral y solicito que al momento de

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

7

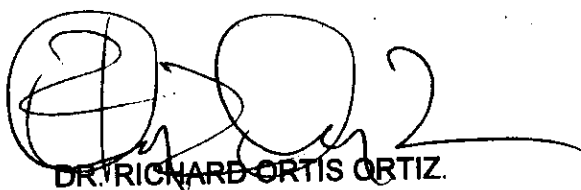
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

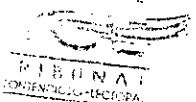
Presentado el día de hoy viernes veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diez horas, con nueve copias simples de anexo. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0707.- Certifico.- Quito, Lunes 28 de septiembre de 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

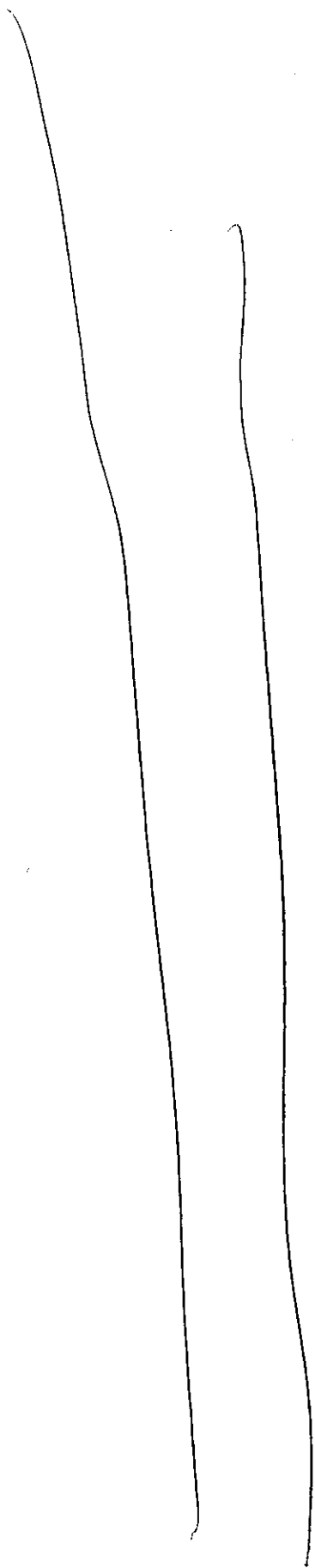
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>208 - 2009</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Pto. Javier B. 2017-2010</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA DE ASESORIA





Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 0003293

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa**PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**
AzoguesH. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 23/09/09 HORA: 11:51

TRAMITE: No. PAG.

RECIBIDO POR: [Firma]

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-22-9-2009**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

Que, a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador;

Que, a través de oficio No. 436-CNE-DPC de 21 de septiembre del 2009, la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., remite el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009;

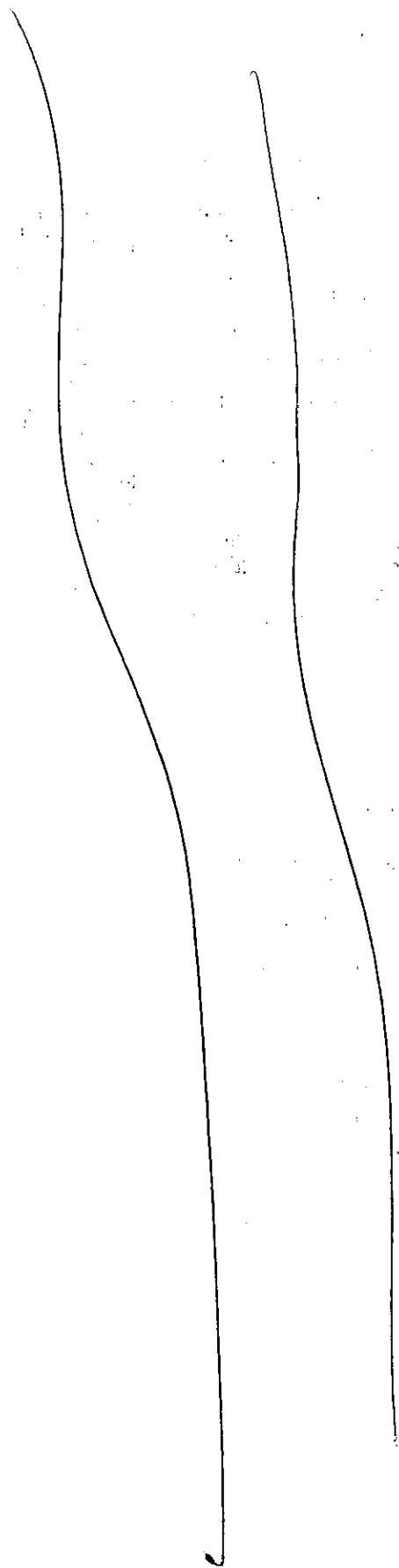
Que, el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, a través de oficio s/n de 19 de septiembre del 2009, impugna el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

En uso de sus atribuciones,

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 0003297

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa

PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Azogues



H. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 93/50/09 HORA: 15:45

TRAMITE: No. PAG.

RECIBIDO POR:

De mi consideración:

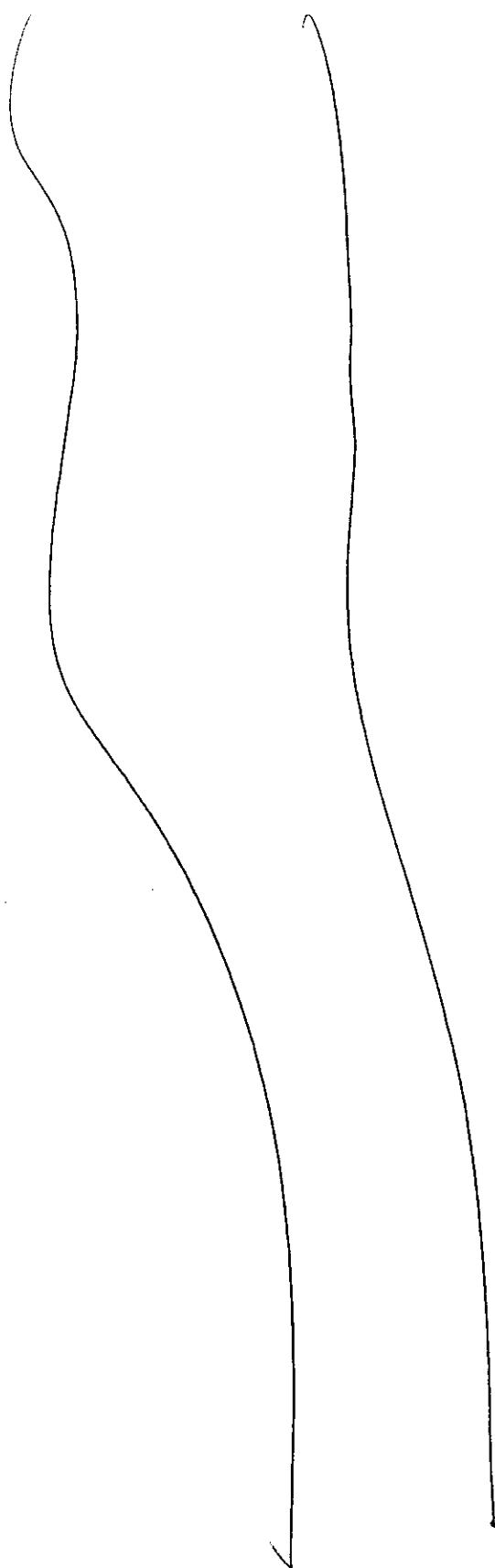
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-22-9-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., Encargada, difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Cañar, y publique en un diario de circulación en dicha provincia, el texto de la siguiente convocatoria:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos para desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades; y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** en aplicación a lo prescrito en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los Consejos Provinciales estarán integrados con los representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales.
- Que,** el último Inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral, establecerá el número de representantes a





Secretaría General

- 4 -
cuatro- 81 -
veintiocho- 81 -
veintiocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-15-22-9-2009**, dejó sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, y consecuentemente, se dispuso que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

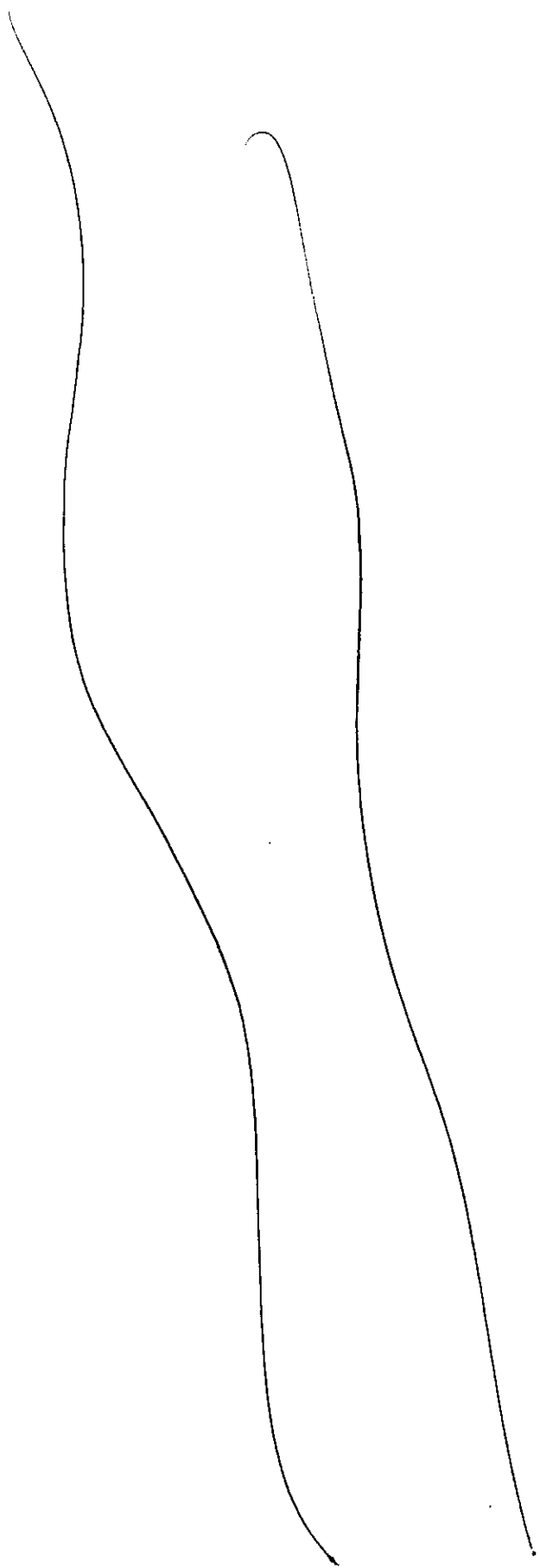
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- Al Colegio Electoral integrado por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que el domingo 27 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, en el Salón de la Democracia de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., designen al cuarto y quinto Consejeros, tanto principales como suplentes, que formarán parte del Consejo Provincial del Cañar, en representación de los cantones Biblián y Déleg, para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales antes referidos, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 2.- El Colegio Electoral estará presidido por la Directora de la Delegación Provincia del Cañar del CNE, Encargada, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo, para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.

TRIBUNAL
GOBIERNO DEL ECUADOR





Secretaría General

- 5 -
0100
- 22 -
veintidos

Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones".

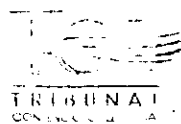
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

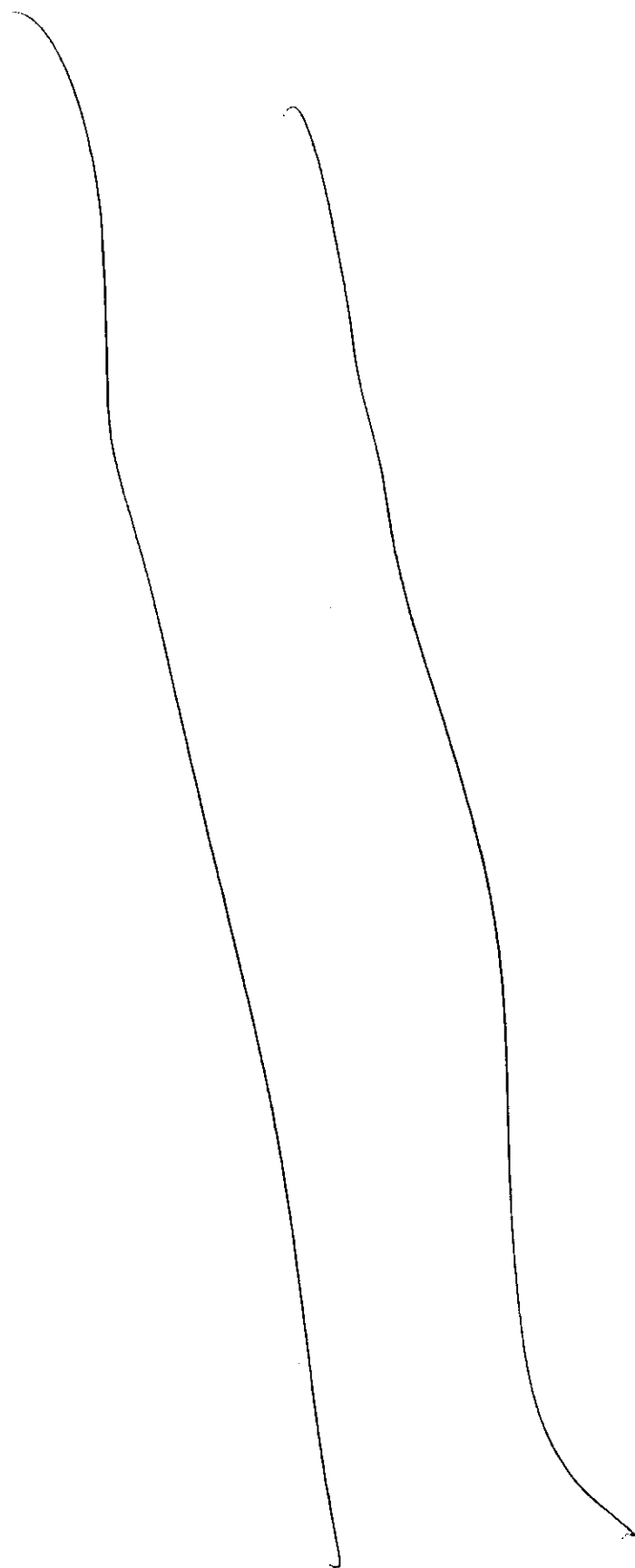
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vialva

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL





DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

DIRECCION

Oficio No. 438-CNE-DPC
Azogues, septiembre 22 de 2009

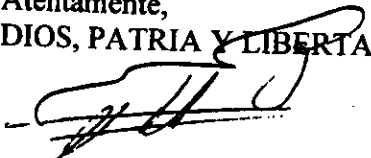
Señor Doctor
Santiago Correa Padrón
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR
Azogues

Señor Prefecto:

Como será de su ilustrado conocimiento el sábado 19 de septiembre de 2009 se llevó a efecto la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar para la Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial; y, conforme dispone el Art. 11 del Reglamento copia del acta de esta sesión debe ser remitida al Consejo Provincial; trámite que no se ha efectuado, en virtud de que el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, presentó la apelación del acta a fin de que se revea estas designaciones, recurso que fue remitido al Consejo Nacional Electoral para resolución.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

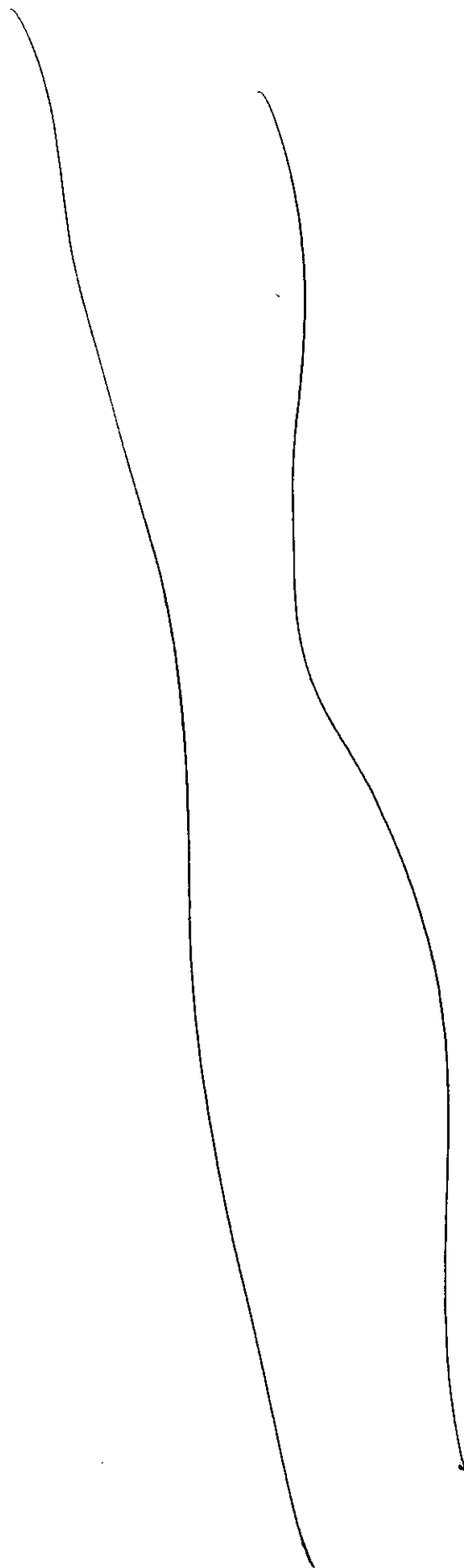
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leda Alba Bustos Vicuña
**DIRECTORA ENCARGADA DEL
CNE-DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR.**



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


H. CONSEJO PROV. DEL CAÑAR
AZOGUES - ECUADOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: Sept 22-09 HORA: 16:05
TRAMITE: _____ No. PAG. _____
RECIBIDO POR: [Signature]



- 7 -
(siete) veinticuatro
- 24 -
veinte y cuatro

Azogues, 19 de septiembre de 2009

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

Fernando Romo Carpio, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Cañar, a Usted en debida forma manifiesto:

Que el día sábado diez y nueve en horas de la mañana, en los Salones de la Dirección Provincial Electoral del Cañar, previa convocatoria se procedió a nominación de Representantes de los Presidentes de las Juntas Parroquiales rurales ante los Gobiernos Provinciales del Ecuador, la nominación quedó integrada de la siguiente manera:

Tres representantes para el cantón Cañar	Con suplentes
Un representante para el cantón La Troncal	Con suplentes
Un representante del cantón Azogues	Con suplentes

Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes,/ Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que esta en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblian, IMPUGNO esta Acta para ante Ustedes y se revea esta designación.

Atentamente

Fernando Romo Carpio

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD PATRIOTICA DEL CAÑAR



FECHA 20-09-09

HORA 09:18

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL

8

9

10

11

- 8 -
ocho

25-
Veinte y cinco

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

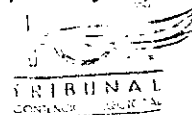
SEGUNDO DAVID LEMA ESPINOZA, ecuatoriano, indígena perteneciente a la etnia quichua, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial de General Morales, electo y posesionado como Consejero del Honorable Consejo Provincial del Cañar, por mis propios y personales derechos ante ustedes con el mayor de los respetos comparezco y deduzco el recurso contencioso de impugnación o apelación en los siguientes términos:

-I- ANTECEDENTES

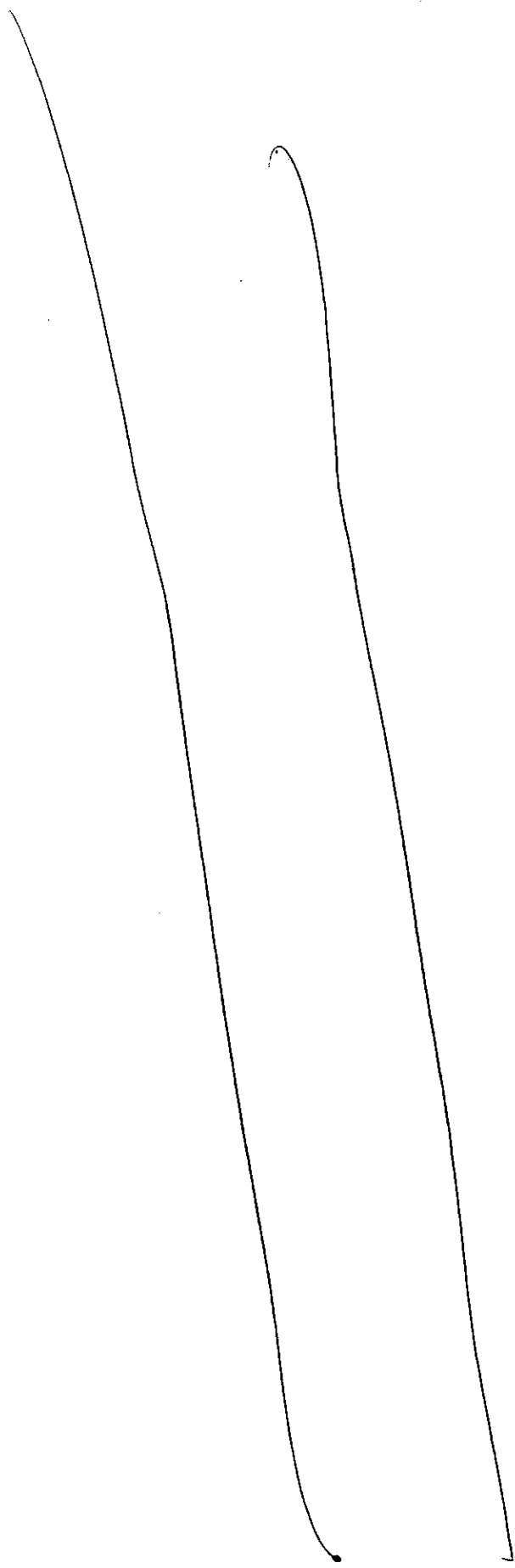
1.1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2009 adoptó la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, con la que Resuelve: **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Dicho Reglamento en su Disposición Final Segunda dispone que: "El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Este Reglamento en su Art. 1 dispone que: "El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y en el portal web de la Institución, realizará la convocatoria a nivel nacional, a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes conformarán los Colegios Electorales, uno por cada provincia, encargados de designar sus representantes ante los Consejos Provinciales"; en efecto, atendiendo a esta convocatoria, en mi calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de la parroquia General Morales, acudí a la sesión del máximo organismo electoral fijada para el día sábado 19 de septiembre de 2009 a partir de las 10H00.

1.2.- En esta sesión participamos 25 de los 26 Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, siendo designados de manera democrática, transparente y en estricto acatamiento a las normas y principios constitucionales y legales como miembros principales y suplentes al Consejo Provincial del Cañar los siguientes consejeros: 1.- Patricio Espinoza Alvarado con su suplente Lennin Urgiles Navas, de las parroquias, Zhud y Ventura del cantón Cañar; 2.- Gustavo Molina P. con su suplente Juan Antonio Rojas, de las parroquias Javier Loyola y Cojitambo del Cantón Azogues; 3.- Fernando Chávez Campoverde y José Quinteros de las parroquias Pancho Negro y Manuel J. Calle del cantón la Troncal; 4.- El compareciente Segundo David Lema E. con su suplente José Renelmo Benavides de las parroquias Gral Morales y Chontamarca del Cantón Cañar, representantes de los pueblos nativos y originarios de la etnia quichua y que de conformidad con datos estadísticos del Inec conforman más del noventa por ciento de la población indígena de las dos parroquias y aproximadamente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



9-
(marc)
veintiseis.
- 26 -
veinte y seis.

representan el 20% de la población rural de la provincia del Cañar, y, 5.- Mercy Rodas Álvarez y su alterno Vicente Vásquez Crespo en representación de las parroquias San Antonio de Paguancay y Zhoray de los cantones Cañar y Azogues, conforme su puede verificar del acta del Colegio Electoral de la Provincia del Cañar de 19 de septiembre de 2009 y que fuere remitido solamente al Consejo Nacional Electoral mediante oficio Nro. 436-CNE-DCP de 21 de septiembre del 2009, por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E, conforme así se desprende del contenido del oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

-II-

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

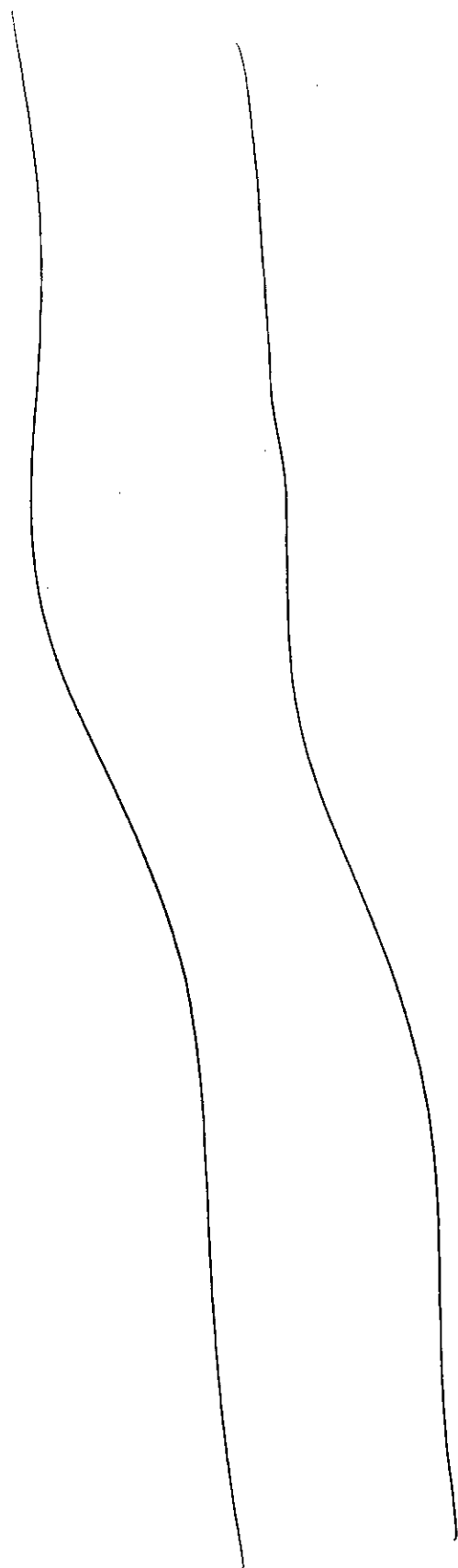
2.1.- El Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica mediante oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13 manifiesta que: "Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes./Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que está en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblián, **IMPUGNO esta acta** para ante ustedes y se revea esta designación". (negritas me corresponden)

Dicha petición ha sido acogida parcialmente por el Consejo Nacional Electoral, que mediante oficio Nro. 0003293 de Quito, 23 de septiembre del 2009 dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar, pone en conocimiento la resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, que en su parte medular reza: "Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de la Resolución PLE-CNE-7-15-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 10 -
- 27 -
(det.) veinte y siete

suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg".

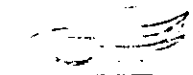
2.2.- En este marco resulta imperativo analizar el contenido de la impugnación presentada por el representante del Partido Sociedad Patriótica y la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para lo que me permito realizar las siguientes reflexiones:

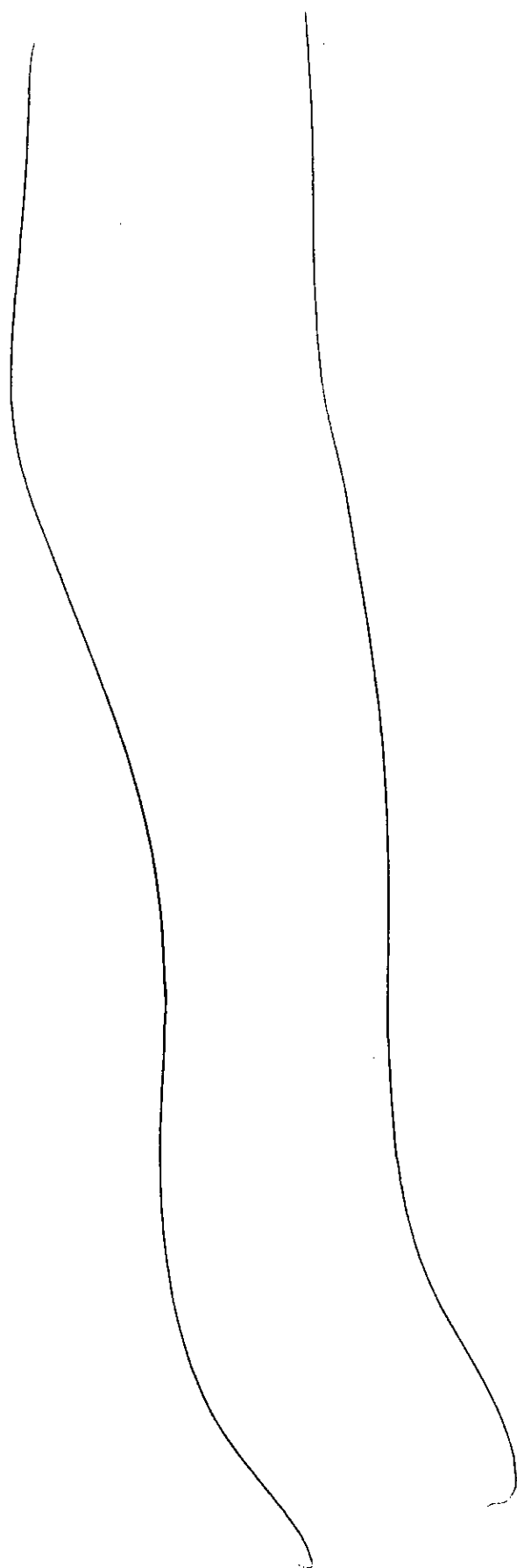
2.2.1.- El Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, impugna el acto administrativo expedido por el Colegio Electoral Provincial del Cañar sin estar constitucional y legalmente facultado para impugnar, en razón de que no se trata de un acto político-partidista o de una representación electoral a una dignidad de elección popular, sino mas bien se trata de una elección indirecta a través de la integración de un Colegio Electoral para ocupar las dignidades de Consejeros Provinciales del Cañar, esto es, quienes estaban legalmente facultados para ejercer este derecho deberían haber sido los candidatos o candidatas que al momento de la elección y designación quedaron en lugares subsiguientes a mi designación como cuarto consejero provincial, desde este punto de vista esta impugnación carecería de falta de legitimación activa.

Así mismo es preciso manifestar que la impugnación es al acta, seguramente quiere referirse al acto administrativo de designación de los consejeros provinciales, mas no impugna los resultados del proceso de designación que se hallan recogidos en un acta; de lo dicho las pretensiones del impugnante carecen de fundamento en razón de referirse a un tema o materia ajena al motivo de la convocatoria del Consejo Nacional Electoral, y que debía ser desechada por carecer de merito sustantivo y procesal.

Finamente el impugnante manifiesta que no se ha escogido a ningún representante por el cantón Biblián, seguramente debería haber tenido un representante que podría haber optado para esta dignidad en este lugar; en efecto, la provincia del Cañar tiene 7 cantones y 26 parroquias, estando electos las tres primeras representaciones de los cantones Cañar, Azogues y La Troncal y en aplicación absolutamente restrictiva de solamente uno de los principios como es la representación territorial, lo lógico sería elegir a los 2 representantes de los 4 cantones restantes y no exclusivamente del cantón Biblián; empero la petición del impugnante y la resolución del Consejo Nacional Electoral amplía la designación y lo circunscribe solamente a los dos cantones como Biblián y Deleg, sin tomar en consideración a Suscal y el Tambo, lo que contraria con lo dispuesto en el **Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador**, que en sus Arts. 10 y 15 disponen:

Art. 10.- "Para la elección del segundo escaño se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar; así también deberá ser de distinto género al del primer ganador, en la medida en que sea posible. La diferencia del cantón y la alternancia de género deberán mantenerse en la tercera y demás postulaciones, criterios que se aplicarán en la medida que sea posible."


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
COMISIÓN EJECUTIVA



En la última postulación, en caso de haber paridad de género en los electos anteriormente, podrá presentarse una candidatura de cualquier género. De no haberse producido paridad de género, las candidaturas, de ser posible, deberán pertenecer al género que esté en minoría".

Art. 15.- Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales que vayan a integrar cada Consejo Provincial deberán provenir de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial..."; efectivamente el Colegio Electoral del Cañar cumplió estrictamente con los preceptos citados, ya que eligió a los tres representantes de tres cantones diferentes, pero en la designación del cuarto y quinto representantes en virtud de que "si fue posible" procedieron conforme lo dispuesto en el Art. 8 del citado Reglamento, esto es dieron paso a la representación intercultural y de género conforme reza el indicado artículo:

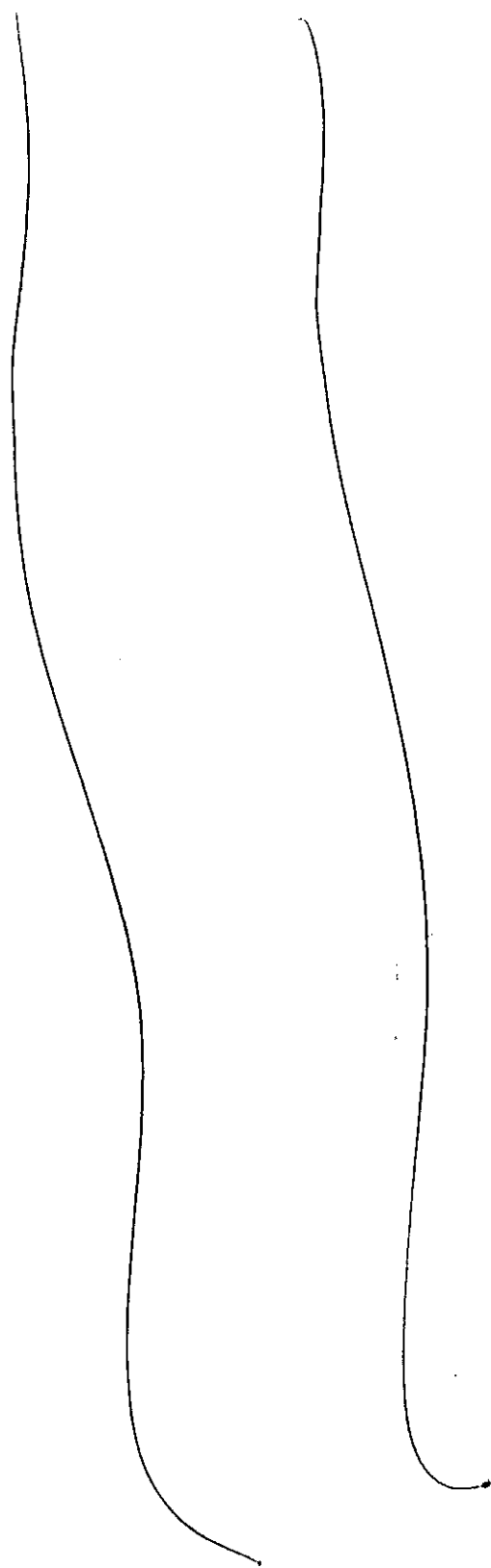
"Los consejeros y consejeros principales y alternos se elegirán en conjunto cada vez; sus candidaturas se presentarán verbalmente, serán registradas por el Secretario o Secretaria y no podrán ser impugnadas. **Se observarán los principios de territorialidad, paridad de género entre hombres y mujeres e interculturalidad, en donde fuere posible**" (las negrillas me corresponden)

Efectivamente estas disposiciones desarrollan los dos principios que están consagrados en nuestra Constitución como es la paridad de género e interculturalidad, preceptos que sin lugar a dudas significan un avance significativo del Constitucionalismo contemporáneo y el Derecho Constitucional ecuatoriano y que el asambleísta del 2007-2008 lo plasmó ampliamente y con suma claridad en nuestra Carta Magna. Por lo tanto si aplicamos e interpretamos el Reglamento en su conjunto, es imperativo manifestar que el principio de territorialidad ya se encuentra aplicada al elegir a los representantes de los tres cantones (Cañar, Azogues, y el Tambo), máxime cuando el cantón Cañar tiene 11 parroquias rurales que representan más del 50% de la población rural de la Provincia; reitero el cuarto y quinto representante fueron designados por el principio de la interculturalidad y la equidad de género, en virtud de que existían solamente dos representantes de la etnia indígena (parroquias General Morales y Juncal) y dos del género femenino (San Antonio y Jerusalén).

2.2.2.- El Consejo Nacional Electoral al emitir esta resolución viola flagrantemente varias disposiciones constitucionales como la establecida en el Art. 61 numeral 7 que textualmente dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de lo siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de **equidad y paridad de género**, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional". (las negritas me corresponden)

El Art. 65 que reza: "**El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública**, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y



movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".

El Art. 95 que manifiesta: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. **La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**". (las negritas me corresponden)

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

El Art. 116 preceptúa que: "Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, **equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres**; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. (las negritas me corresponden)

El Art. 217 dispone que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

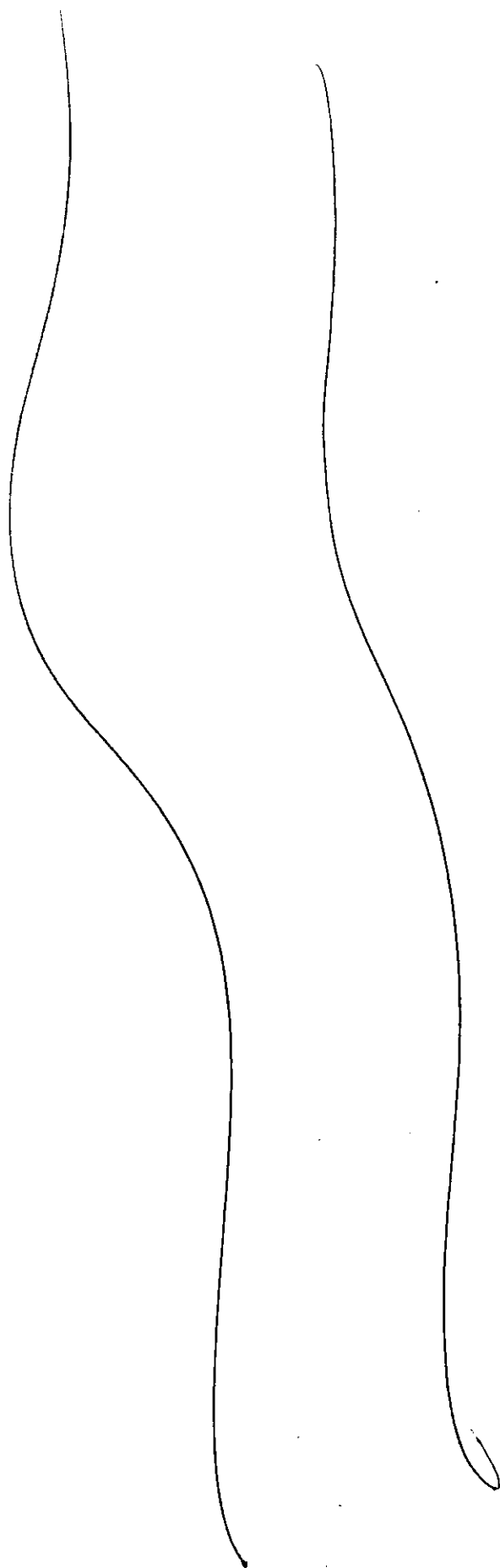
La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. **Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**". (las negritas me corresponden)

Preceptos constitucionales que han sido recogidos sabiamente por la rica y amplia jurisprudencia, a pesar del corto tiempo que están en funciones este Magno Tribunal, y que efectivamente están consagrados en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que en su Capítulo II, Principios y definiciones, Art. 3 reza: "En los principios contencioso electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y se observarán las garantías del debido proceso. **Sin perjuicio de estos principios, el Tribunal Contencioso Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**" (negritas y subrayado me corresponden); de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, si bien es cierto elaboró y aprobó un Reglamento acorde con los principios constitucionales referidos, en el plano de la realidad práctica inobservó e incluso violó estos preceptos al emitir una resolución inconstitucional.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



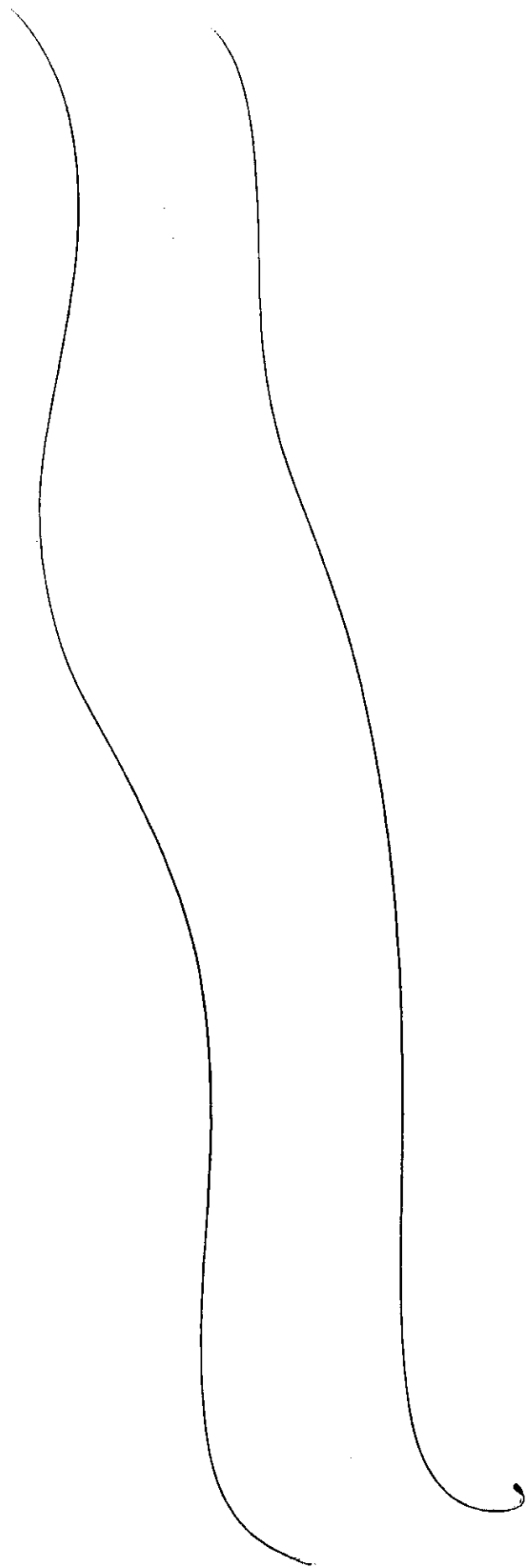
e injurídica al acoger en parte la petición del impugnante Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

El Consejo Nacional Electoral al emitir la referida resolución viola flagrantemente el Art. 1 de la Constitución de la República que dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..." (negritas y subrayado me corresponden), precepto constitucional aprobado mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano, donde se recoge el carácter y los elementos constitutivos del Estado y en este escenario previo a la aprobación de la Carta Suprema, el sector indígena tuvo un papel protagónico y destacado al plasmar en varias de las disposiciones constitucionales mas de 30 años de lucha como es el reconocimiento de la plurinacionalidad, que es uno de los ejes transversales de nuestro Código Político y que permite en base al principio de justicia lograr que este grupo minoritario de la población ecuatoriana haya podido formar parte dentro de la función pública con eficiencia y eficacia, que en el presente caso no se ha considerado en absoluto, ya que para el máximo organismo electoral lo único que prima es el elemento territorial.

2.2.3.- La Delegación Provincial y el Consejo Nacional Electoral violentan flagrantemente el derecho a la defensa que forma parte de los principios del debido proceso y que está consagrado en el Art. 75 de la Constitución que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Efectivamente no se procede con la notificación de impugnación del representante de Sociedad Patriótica al recurrente, conforme así lo certifica la Lcda. Alba Bustos Directora Encargada del C.N.E DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR en el oficio dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar el 22 de septiembre; como tampoco se me notifica con la resolución ni con la Resolución, PLE-CNE-15-22-9-20009 de 22 de septiembre del 2009 del Consejo Nacional Electoral y que si lo ha hecho al señor Prefecto del Cañar el 23 de septiembre del 2009 a las 15H15 p.m; fecha que podría eventualmente considerarse para determinar los términos para deducir los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Debo manifestar señores miembros del Tribunal que el compareciente se entera al escuchar el noticiero el día de hoy en el que refiere que para el día domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg". Hecho que violenta la norma constitucional invocada dejando dejando en total y completo estado de indefensión.

Así mismo la indicada Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral viola el numeral 2 del Art. 11 de la norma suprema que dice: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:



2." Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Finamente la referida resolución no contiene los elementos de una debida motivación ya que los artículos invocados en el contenido de la referida resolución en nada se refieren a las normas y disposiciones que las he dejado enunciado a lo largo de este acápite, tornándola consecuentemente a esta de nula y sin valor alguno.

-III- NORMAS PROCESALES

Invoco en la presentación de este recurso lo dispuesto en las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, así como el Capítulo IX del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

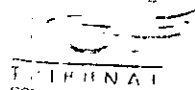
-IV- PRUEBAS

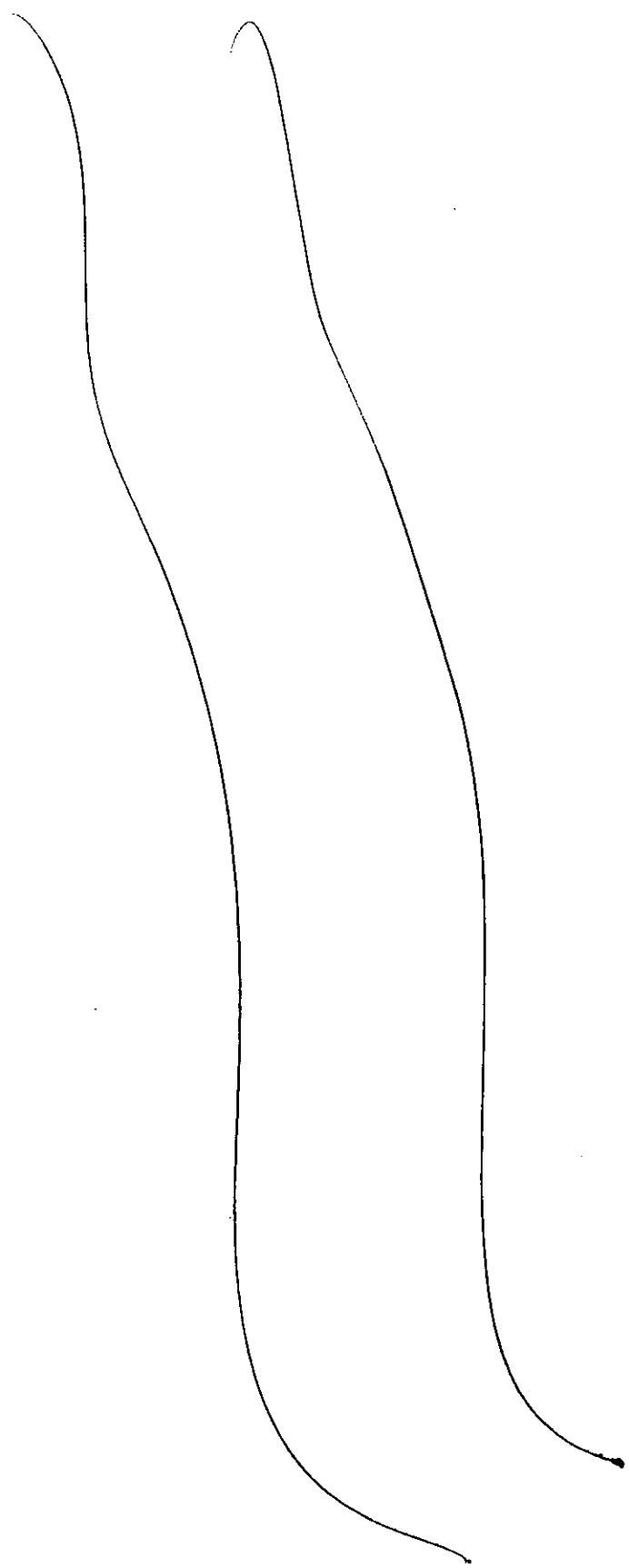
-Oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13, que está suscrito por el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica.

-Resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral.

-Resolución de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar.

-Oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA



quince
treinta y dos

-Acta de Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial el día 19 de septiembre de 2009.

-V-
PETICIÓN

1.- Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, acudo a ustedes señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral y solicito que al momento de admitir a trámite esta petición dejen en suspenso la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que se convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009 a las 10H00, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg; y,

2.- Revoquen la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-20009, con la acepta parcialmente la impugnación del Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

-VI-

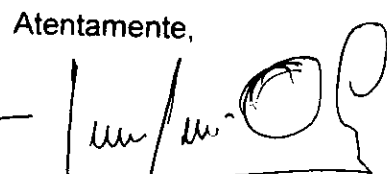
NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral sabrá asignar el Nro. de Casilla Contencioso Electoral para recibir notificaciones en la ciudad de Quito. Así mismo señalo como mi dirección electrónica para recibir mis notificaciones la siguiente dirección electrónica: johnojeda077@yahoo.es

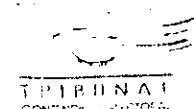
Autorizo al Dr. Jhon Ojeda Guamán, profesional del derecho a fin de que presente escritos, memoriales en defensa de mis intereses que han sido conculcados por esta resolución.

Adjunto los documentos que certifican mi calidad de Consejero Provincial del Cañar.

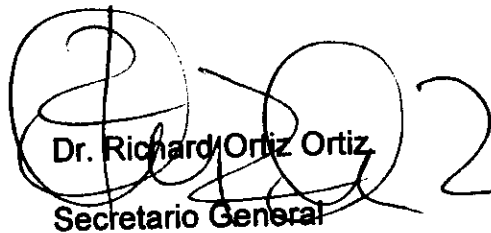
Atentamente,


Dr. Jhon E. Ojeda Guamán
MATRÍCULA 1944 C. A. A.


Segundo D. Lema Espinoza
CONSEJERO PROVINCIAL DEL CAÑAR

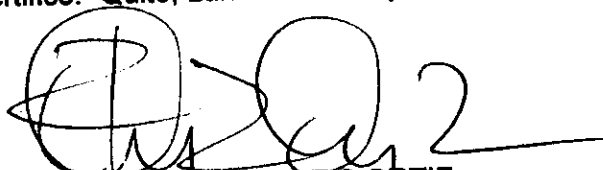

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

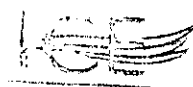
Presentado el día de hoy viernes veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, a las diez horas con cinco; con siete copias simples de anexo. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0708.- Certifico.- Quito, Lunes 28 de septiembre de 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN No. 0003369

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 16 de septiembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-15-9-2009

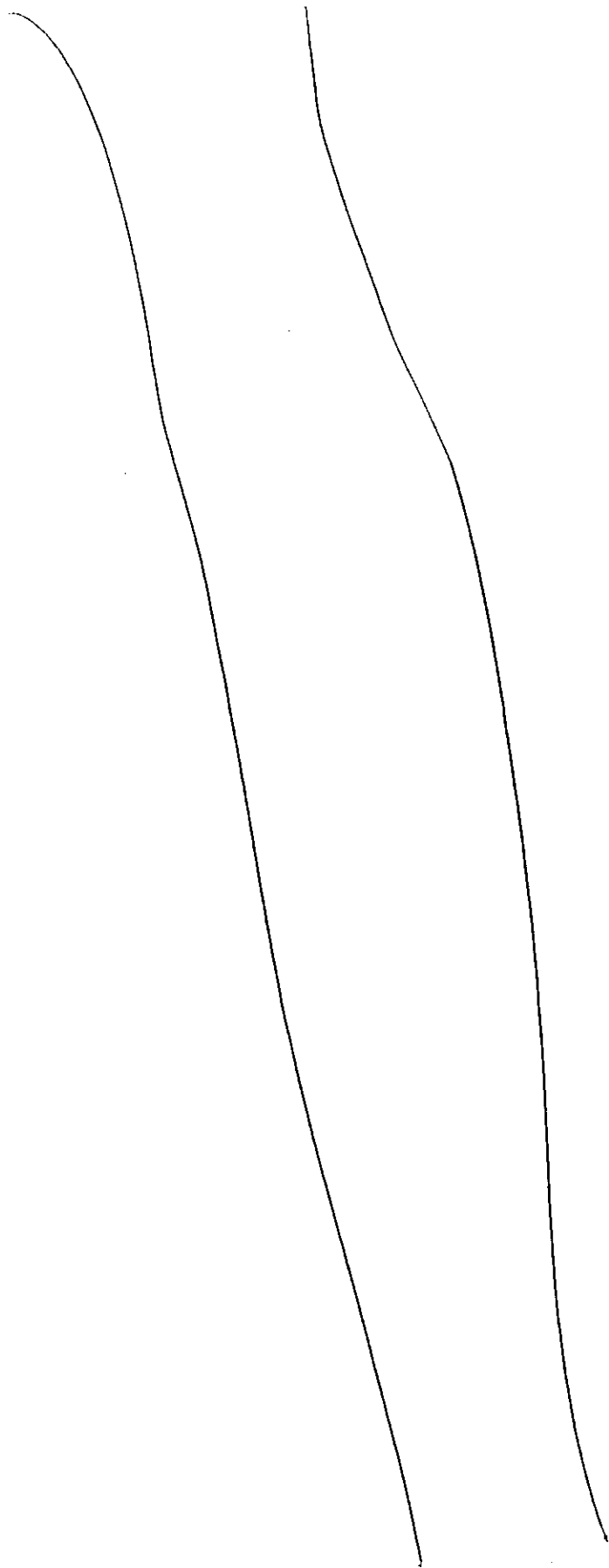
"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, establecen que los Consejos Provinciales se integrarán con la participación, entre otros miembros, de los representantes de quienes presidan las Juntas Parroquiales Rurales;

Que, el último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral establecerá el número de representantes a ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población, a la fecha de la convocatoria;

Que, en la Segunda Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen Provincial dispone al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo máximo de diez días contado a partir de la expedición de la Ley, convoque a un Colegio Electoral conformado por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de cada provincia, a fin de designar sus representantes a los respectivos Consejos Provinciales;



Que, el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece un procedimiento especial para designar al representante de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **Reglamento para la designación de las representaciones de los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador.**

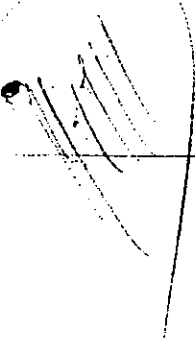
CAPÍTULO PRIMERO

**DE LA CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PROVINCIALES**

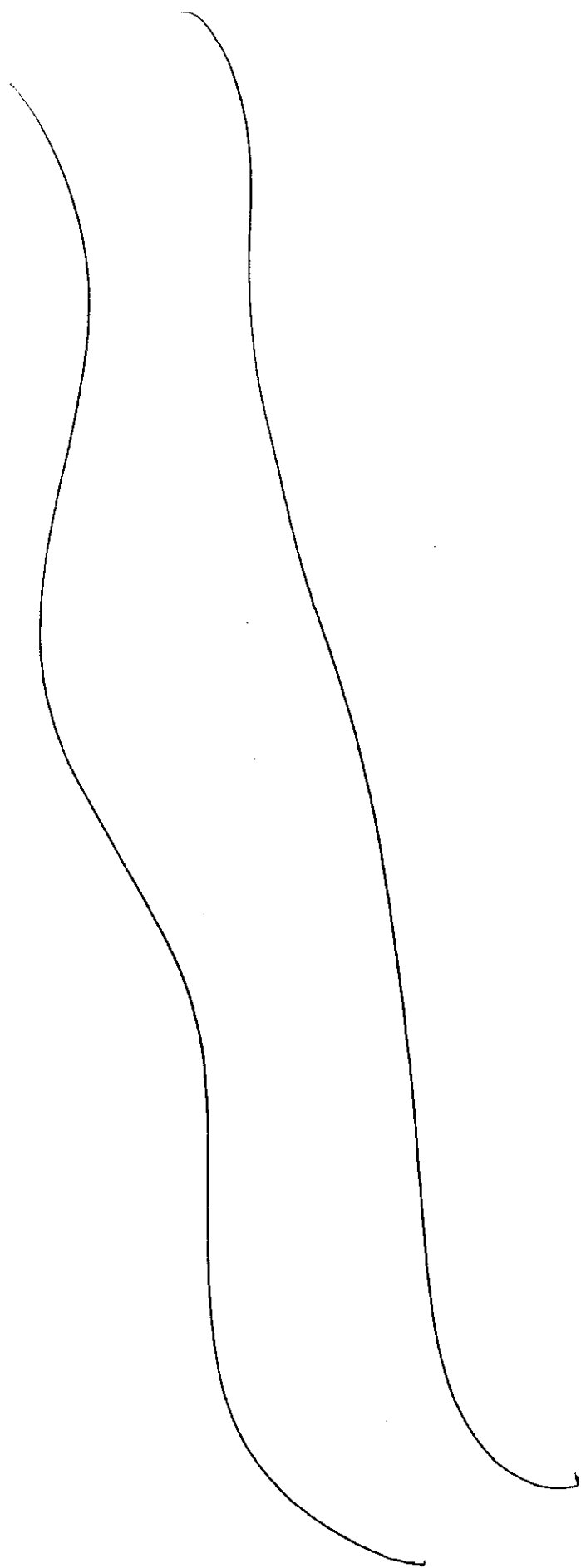
Art.1.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y en el portal web de la Institución, realizará la convocatoria a nivel nacional, a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes conformarán los Colegios Electorales, uno por cada provincia, encargados de designar sus representantes ante los Consejos Provinciales.

Art. 2.- La convocatoria contendrá los requisitos que los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales deberán reunir para acreditarse como miembros de los respectivos Colegios Electorales Provinciales, la indicación del lugar, fecha y hora de instalación, el número de representantes a elegirse, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.

Art. 3.- Los Directores o Directoras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, acreditarán a los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales como miembros de los Colegios Electorales Provinciales, observando como único requisito la presentación del original de la cédula de ciudadanía al momento de la instalación del respectivo Colegio Electoral Provincial. Los acreditados deberán firmar el registro correspondiente.



TRIBUNAL
ELECTORAL



87

87

87

87



Art. 4.- Los Directores o Directoras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, presidirán el Colegio Electoral y nombrarán un secretario o secretaria y dos escrutadores de entre el personal de la Delegación.

Art. 5.- A la hora señalada en la convocatoria el Director o Directora instalará la sesión del Colegio Electoral, en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiera ese número de miembros, el Director o Directora instalará la sesión del Colegio Electoral, una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 6.- Una vez instalada la sesión, el Director o Directora dará lectura de este Reglamento y de la convocatoria correspondiente.

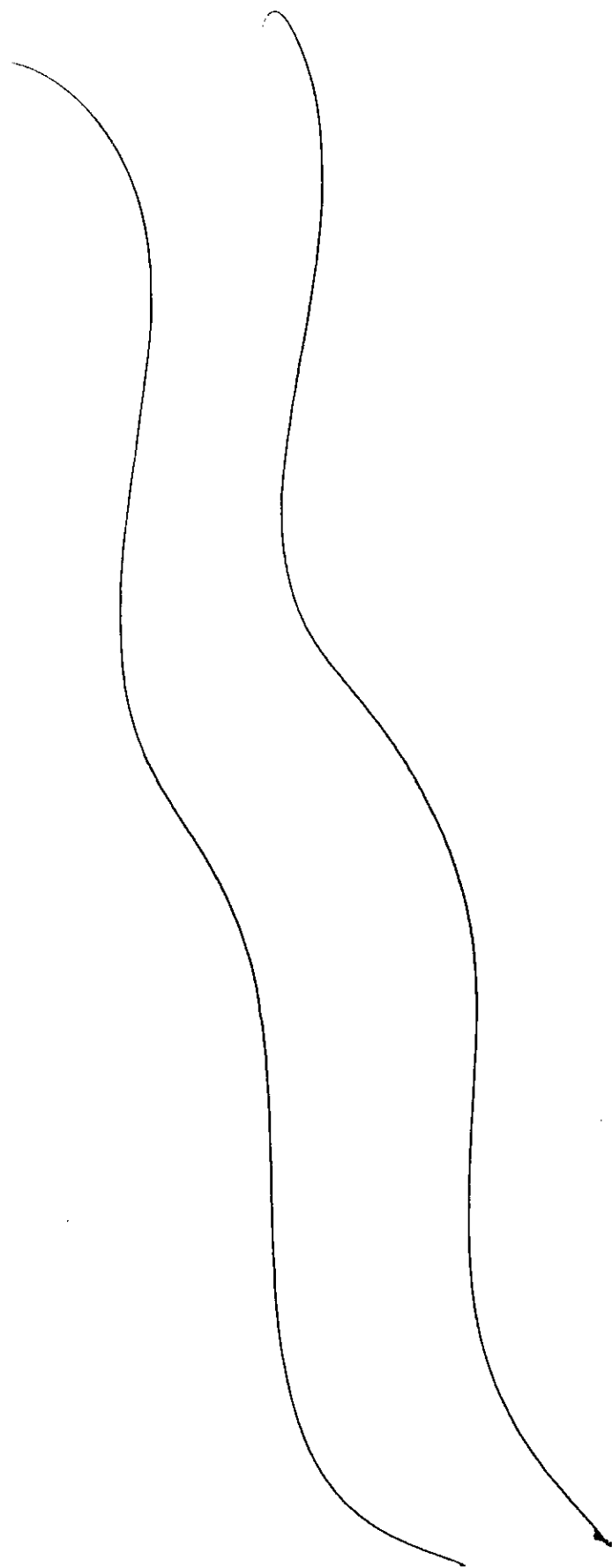
Art. 7.- Una vez instalados los Colegios Electorales Provinciales, elegirán por votación directa al número de representantes a los Consejos Provinciales, de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria, que se calculará conforme a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Art. 8. Los consejeros y consejeras principales y alternos se elegirán en conjunto cada vez; sus candidaturas se presentarán verbalmente, serán registradas por el Secretario o Secretaria y no podrán ser impugnadas. Se observarán los principios de territorialidad, paridad de género entre hombres y mujeres e interculturalidad, en donde fuere posible.

Art. 9.- Cada miembro del Colegio Electoral, tendrá derecho a un solo voto; la votación será nominal y deberá ser afirmativa por algún candidato o candidata, nulo o abstención. Para la emisión del voto se correrá lista de los y las asistentes, para que cada sufragante exprese su preferencia y ésta sea registrada públicamente por los escrutadores o escrutadoras. Si alguno de los miembros no respondiera al primer llamado, será requerido por segunda vez, luego de lo cual concluirá la votación. Ganarán en cada ocasión los candidatos principal y suplente que alcancen la mayor votación. En caso de empate se realizará una nueva votación solamente entre los candidatos empatados, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Una vez terminada la votación el Presidente o Presidenta dispondrá que el Secretario o Secretaria de a conocer los resultados del proceso de designación.

Art. 10.- Para la elección del segundo escaño se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar; así también deberá ser de distinto género al del primer ganador, en la medida en que sea posible. La diferencia de cantón y la alternancia de género deberán mantenerse en la tercera y demás postulaciones, criterios que se aplicarán en la medida que sea posible.



En la última postulación, en caso de haber paridad de género en los electos anteriormente, podrá presentarse una candidatura de cualquier género. De no haberse producido paridad de género, las candidaturas, de ser posible, deberán pertenecer al género que esté en minoría.

Art. 11.- De todo lo actuado en la sesión del Colegio Electoral se dejará constancia en un acta que será firmada por el Director o Directora de la Delegación Provincial y el Secretario o Secretaria. Copias del acta serán remitidas al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Provincial correspondiente.

Art. 12.- El Director o Directora de la Delegación Provincial y el Secretario o Secretaria emitirán credenciales que acrediten la calidad de Consejeros o Consejeras Provinciales, principales y suplentes.

Art. 13.- Los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales que se encuentren en funciones prorrogadas, actuarán con plenas facultades en el Colegio Electoral; si resultaren electos ejercerán la representación hasta que sean electos los nuevos integrantes de su Junta Parroquial. Si hubiese sido electo representante principal las funciones durante el resto del período serán ejercidas por su alterno; deberá elegirse un nuevo suplente.

Art. 14.- Para la designación del representante de las Juntas Parroquiales Rurales al Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, en lo aplicable, se observará el mismo procedimiento establecido en este Reglamento.

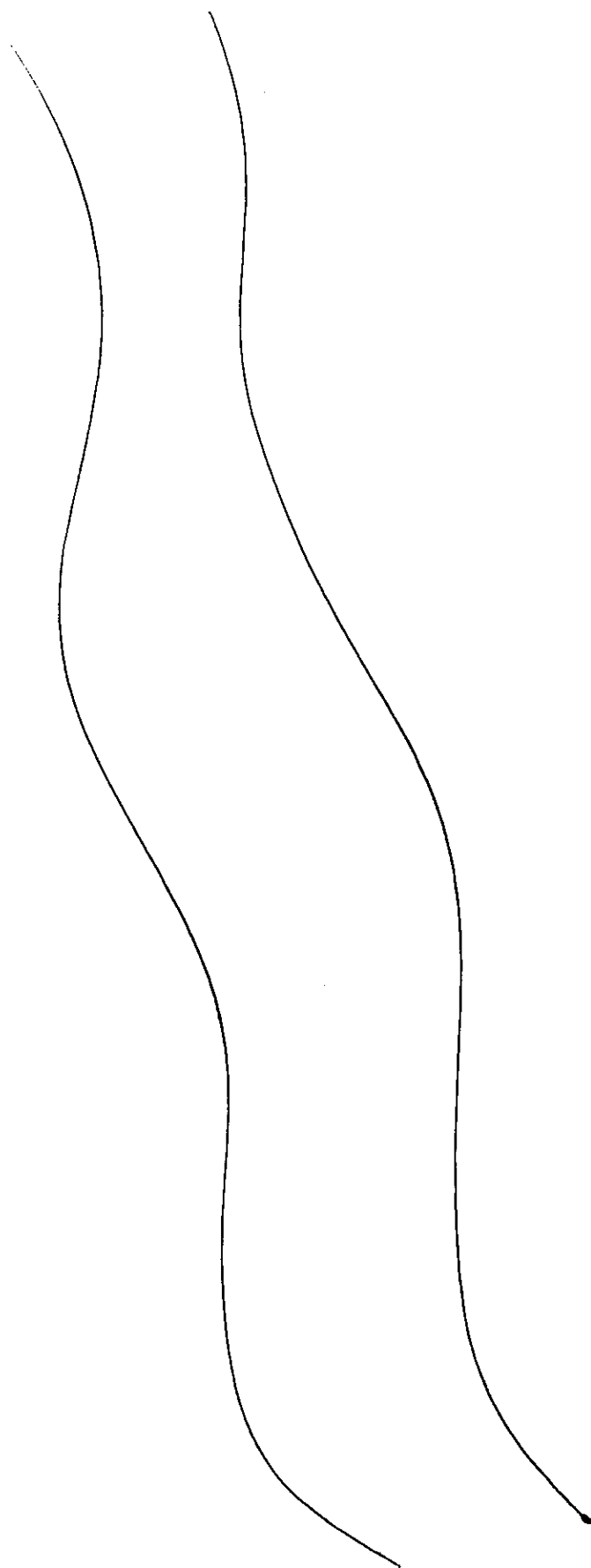
CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS REPRESENTANTES ELECTOS

Art. 15.- Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales que vayan a integrar cada Consejo Provincial deberán provenir de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial; y, en ningún caso un mismo Presidente o Presidenta podrá integrar el Consejo Provincial por dos ocasiones consecutivas, con excepción de las provincias en donde, por el número de parroquias, no sea posible aplicar la alternabilidad.

Art. 16.- El período de duración del cargo de representantes principales y suplentes de las presidencias de las Juntas Parroquiales Rurales en los Consejos Provinciales, será el previsto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial; esto es, ejercerán su representación por la mitad del período para el cual fueron electos los prefectos o prefectas.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los respectivos colegios electorales para la renovación de los representantes principales y suplentes quince días antes de la fecha de conclusión de sus correspondientes períodos, o de la notificación por parte del Prefecto o Prefecta de la falta definitiva de uno de los representantes suplentes. En este caso los representantes que resultaren elegidos



34- treinta y cuatro (cuatro)
-5-
treinta y siete (cinco)



actuarán hasta completar el período para el cual fueron designados los miembros reemplazados.

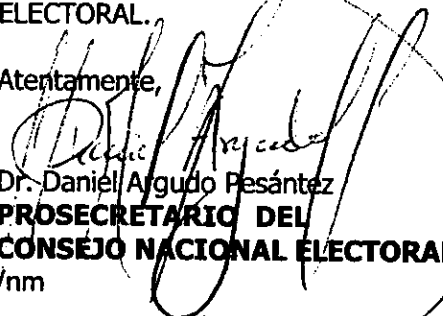
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las dudas que suscitaren en el curso de la sesión de los colegios electorales serán absueltas por los Directores o Directoras de las Delegaciones Provinciales.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

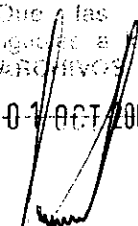
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de septiembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

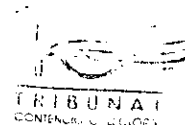
Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 01 OCT 2009 del


EL SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, en un plazo máximo de diez días a partir de la aprobación de la Ley, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- A la conformación de veinte y cuatro (24) Colegios Electorales, integrados por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y suplentes ante los Consejos Provinciales, de conformidad con el siguiente detalle:

Cod-Prov	PROVINCIA	Población Rural INEC 10/09/09	Número de Representantes por Provincia
1	AZUAY	261.467	7
2	BOLÍVAR	118.554	5
3	CAÑAR	119.464	5
4	CARCHI	73.647	3
5	COTOPAXI	257.910	7
6	CHIMBORAZO	225.177	7
7	EL ORO	116.442	5
8	ESMERALDAS	309.714	7
9	GUAYAS	509.336	7
10	IMBABURA	174.625	5
11	LOJA	206.909	7
12	LOS RÍOS	315.321	7
13	MANABÍ	519.530	7
14	MORONA SANTIAGO	75.933	3
15	NAPO	57.859	3
16	PASTAZA	39.542	3
17	PICHINCHA	694.956	7
18	TUNGURAHUA	254.714	7
19	ZAMORA CHINCHIPE	46.968	3
20	GALÁPAGOS	3.840	1
21	SUCUMBIOS	91.472	3
22	ORELLANA	75.694	3
23	SANTO DOMINGO	102.742	5
24	SANTA ELENA	116.555	5
TOTAL		4.768.371	122

Art. 2.- Los Colegios Electorales se reunirán el día sábado 19 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10H00, en el Salón de la Democracia de cada una de las Delegaciones Provinciales del CNE; excepto en la Provincia de Esmeraldas, cuyo colegio funcionará en el Salón de Actos del Consejo Provincial; en la Provincia de Santo Domingo, en el Salón

-39- treinta y nueve (treinta y nueve)



de la Ciudad y en la Provincia de Santa Elena, en el Teatro Municipal Carlos Rubira Infante; para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 3.- Los Colegios Electorales estarán presididos por el Director o Directora de la Delegación Provincial del CNE, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.

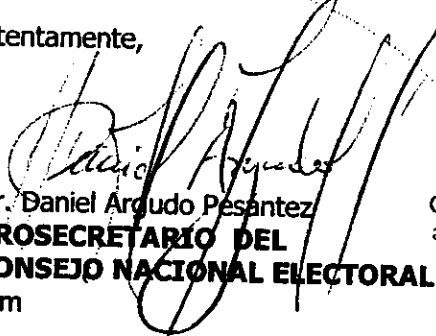
Art. 4.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones.

La presente Convocatoria se difundirá en cadena de radio y televisión, y se publicará en diarios de circulación nacional, y en el portal web de la Institución.

El Director de Comunicación Social realizará la publicación de la presente convocatoria en los diarios El Universo, El Comercio y La Hora, de circulación nacional, y la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de septiembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

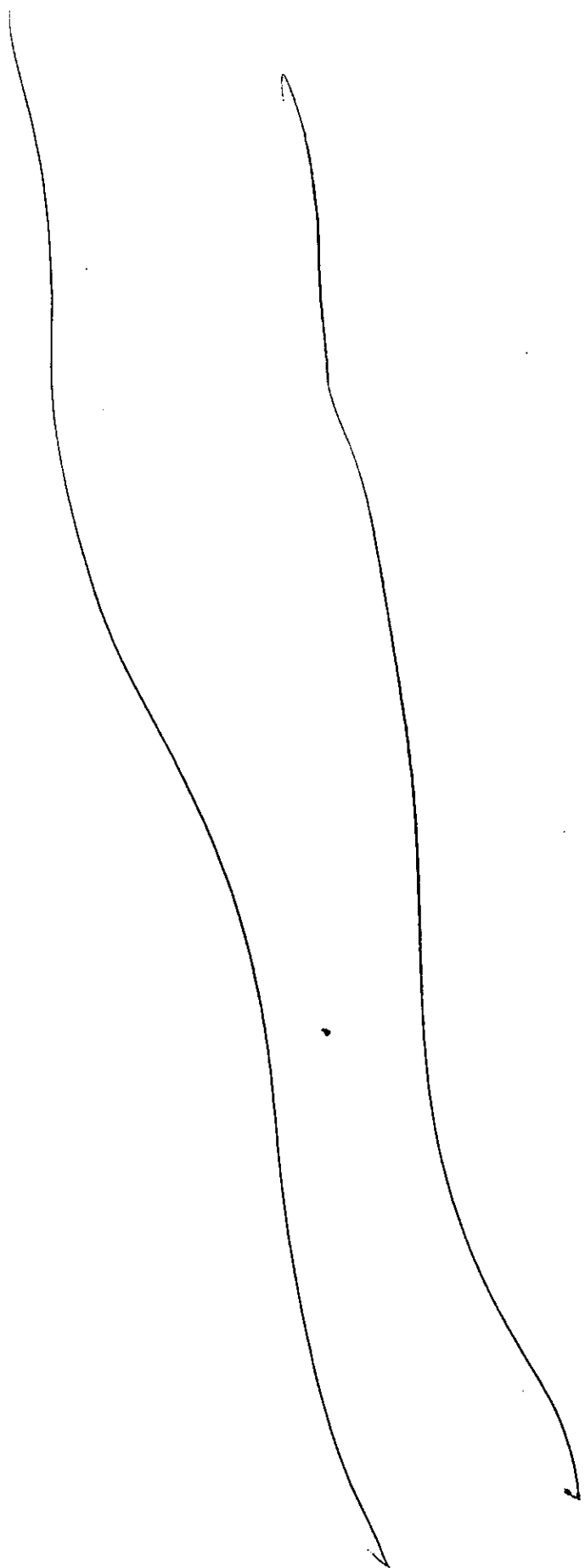
Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, de 11 de Septiembre del 2009


EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

DIRECCION



Oficio No. 436-CNE-DPC
Azogues, septiembre 21 de 2009

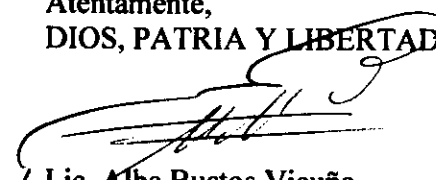
Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

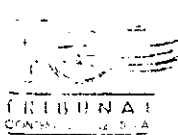
Como es de su ilustrado conocimiento el sábado 19 de septiembre de 2009 conforme la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se llevó a efecto la sesión del Colegio Electoral del Cañar para la designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales, obteniéndose los resultados que constan en el Acta y Nómina que adjunto.

En conocimiento de los resultados el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, presenta un escrito impugnando al acta y solicitando se revea esta designación, por lo que me permito adjuntar el expediente mismo que contiene todos los documentos sobre este tema.

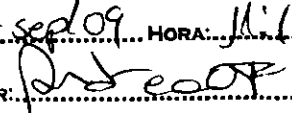
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

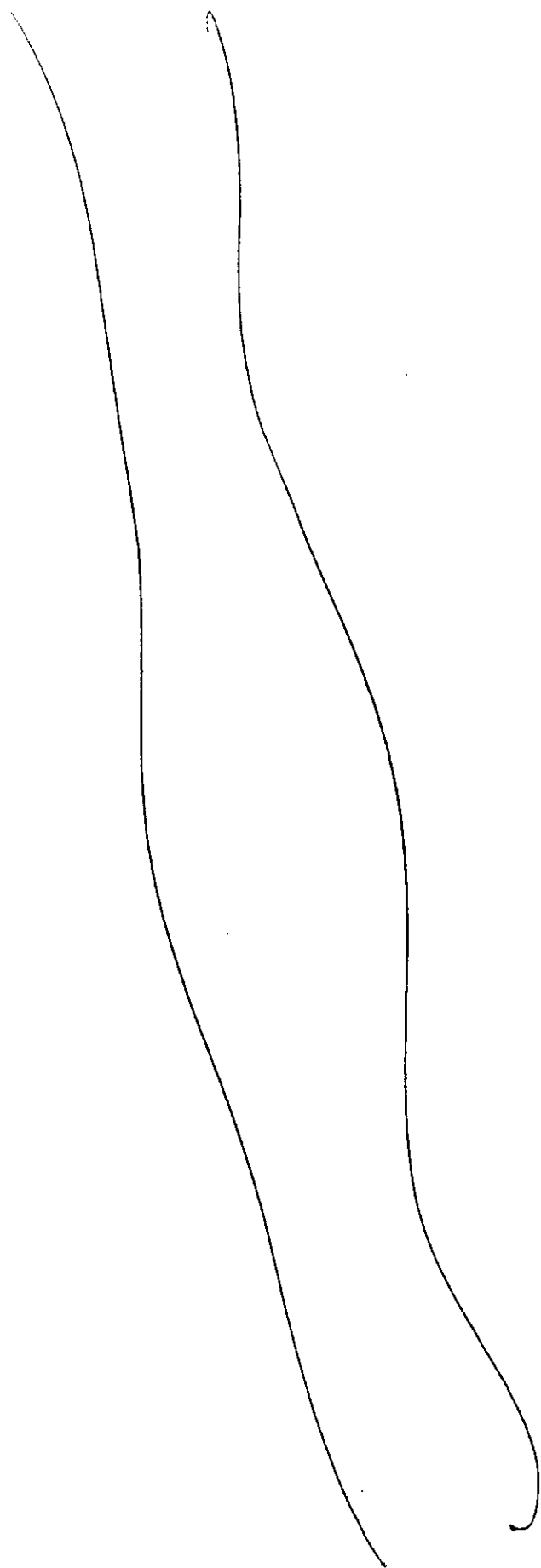

Lic. Alba Bustos Vicuña
**TÉCNICO ELECTORAL DE CNE, DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

c.c: Sr. Fausto Camacho,
CONSEJERO DEL CNE
Sociólogo Alvaro Sáenz
COORDINADOR INSTITUCIONAL DEL CNE

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL
FECHA: 22- sep 09 HORA: 11:10
RECIBIDO POR: 



6

6

6

6

Azogues, 19 de septiembre de 2009

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

Fernando Romo Carpio, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Cañar, a Usted en debida forma manifiesto:

Que el día sábado diez y nueve en horas de la mañana, en los Salones de la Dirección Provincial Electoral del Cañar, previa convocatoria se procedió a nominación de Representantes de los Presidentes de las Juntas Parroquiales rurales ante los Gobiernos Provinciales del Ecuador, la nominación quedó integrada de la siguiente manera:

Tres representantes para el cantón Cañar	Con suplentes
Un representante para el cantón La Troncal	Con suplentes
Un representante del cantón Azogues	Con suplentes

Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes, Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que esta en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblián, IMPUGNO esta Acta para ante Ustedes y se revea esta designación.

Atentamente

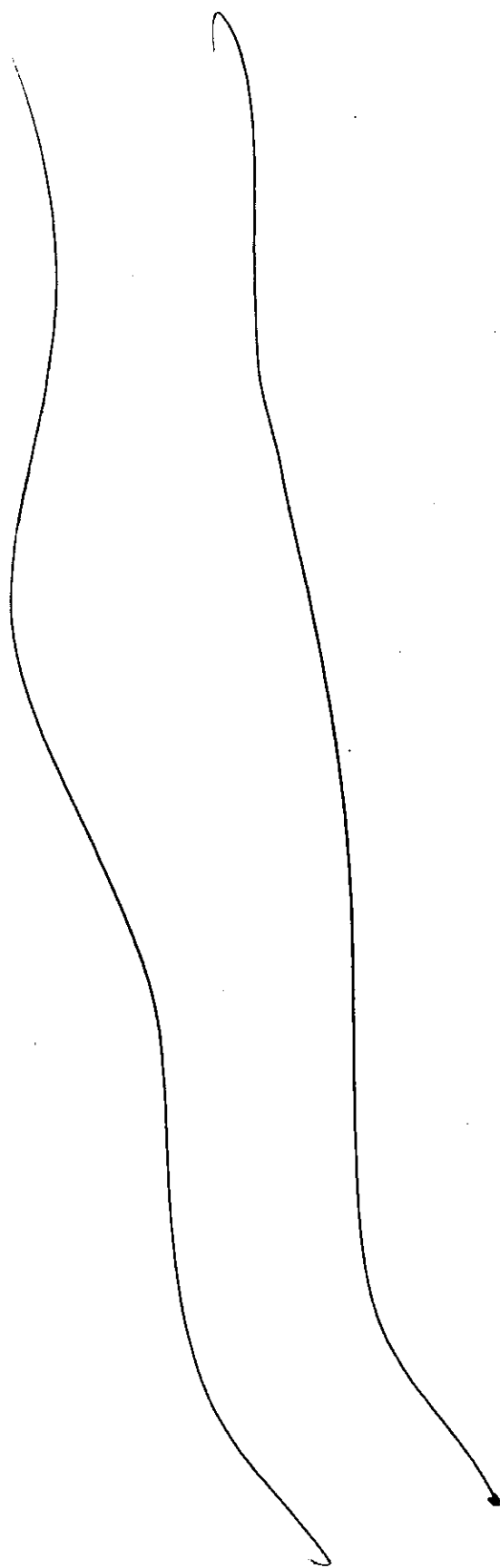
Fernando Romo Carpio

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD PATRIOTICA DEL CAÑAR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
RECIBIDO

FECHA 20.09.09
HORA 09:15





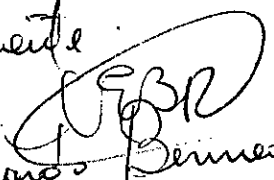
Señor Sr.
Javier Bardem Inolun.
Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar
En su despacho.

De muy consideraciones.

Abogado, Eduardo Benítez Rodas, Secretario del Partido Sociedad
Patristica 01 de Enero. Listas 3. de la Manera muy comedida Solía

Se me han una copia certificada del acta de Elección de
representantes de presidentes y presidentas de las juntas
Paroquiales Rurales, acto celebrado a cargo el día Sábado 19
de Septiembre del 2009.

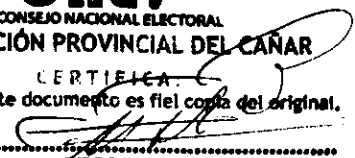
Atentamente.


Ab. Eduardo Benítez Rodas
Secretario del PSP del Cañar


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

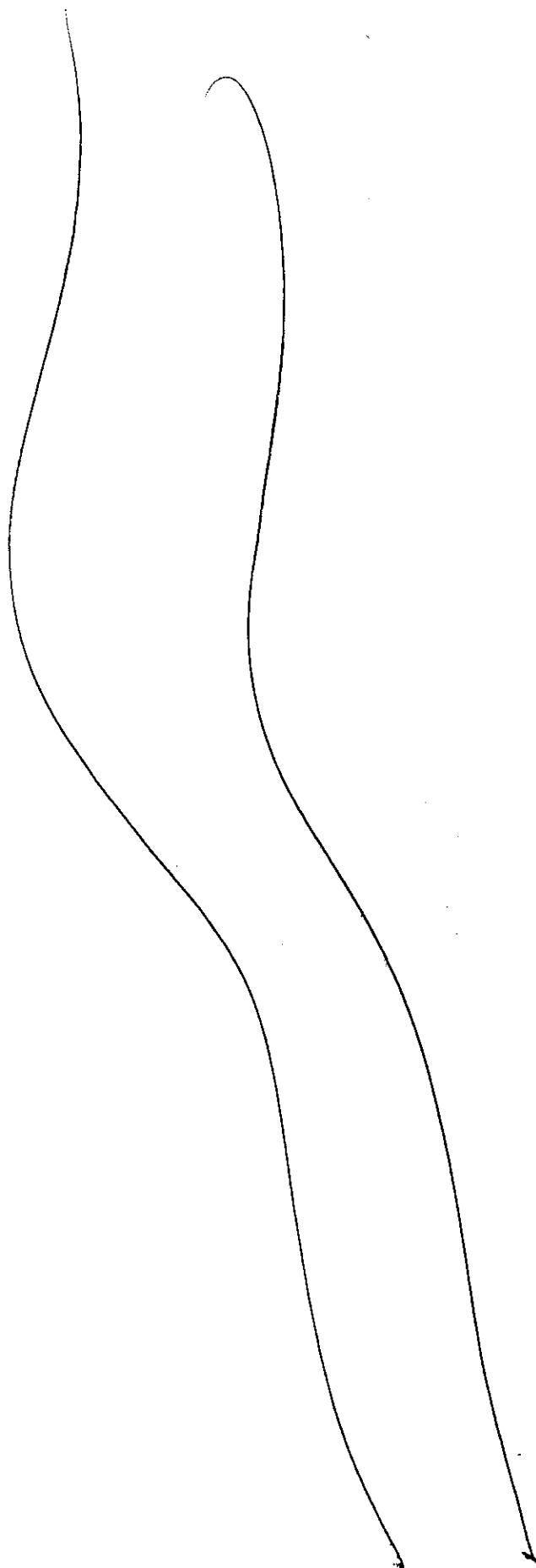

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR

RECIBIDO
FECHA 19.09.09
HORA 12:45

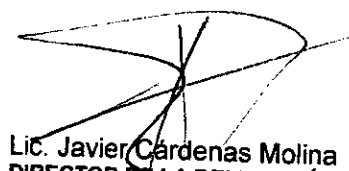

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.

DIRECTOR

Confírese por Secretaria
ria lo solicitado:

19 - Sept. 09

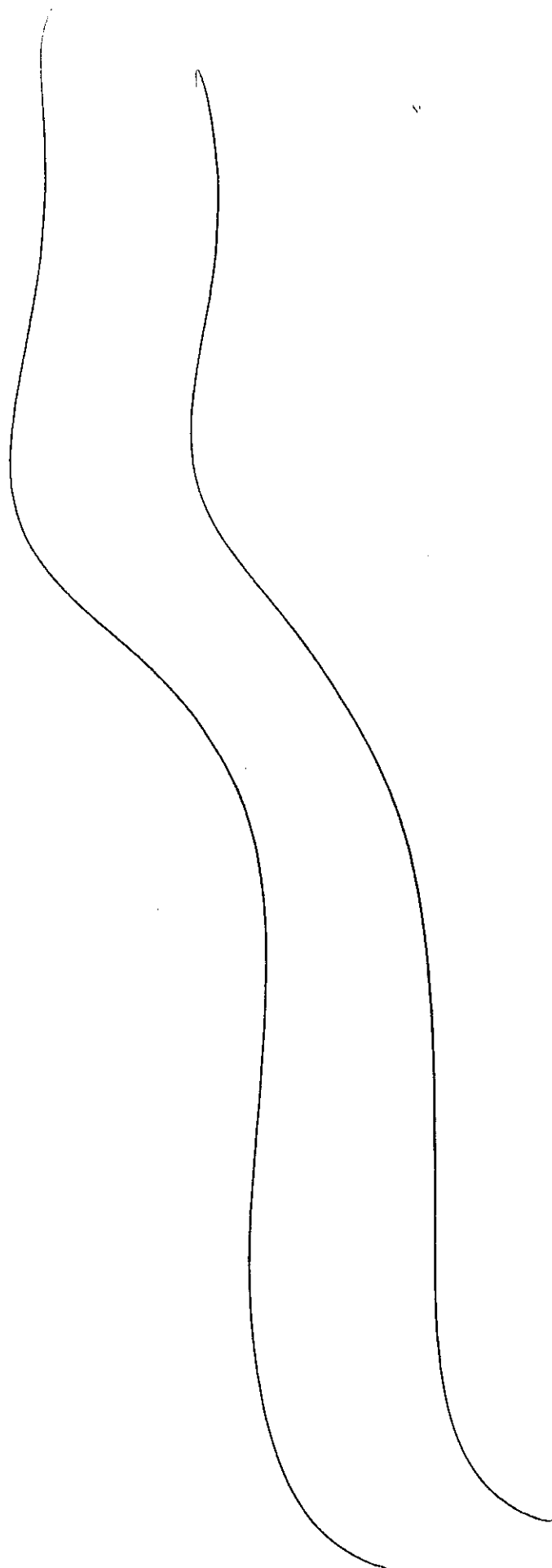
Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola para Principal y del Sr. Antonio Rojas Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo como Suplente. No existiendo otra moción el Señor Presidente dispone que por Secretaría se recepte votación, dándose los siguientes resultados: diez y seis votos por la moción y nueve abstenciones; por tanto el segundo escaño es asignado a los Señores Gustavo Molina y Antonio Rojas para Representantes Principal y Suplente respectivamente ante el Consejo Provincial. Para el tercer escaño el Sr. Angel Calle, Presidente de la Junta Parroquial de Ingapirca mociona los nombres de los señores Fernando Chávez, Presidente de la Junta Parroquial de Pancho Negro para Principal y Edgar Quinteros, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel de J. Calle para Suplente. El Sr. Angel Zhumi, Presidente de la Junta Parroquial de Taday hace referencia a la equidad de género y mociona el nombre de María Jerez, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén para Principal y de Jorge Anguizaca, Presidente de la Junta Parroquial de Pindilig para Suplente, apoyadas las mociones, por Secretaría se recepta votación, obteniendo los siguientes resultados: Por la primera moción diez y seis votos y por la segunda nueve, adjudicándose el tercer escaño a los Señores Fernando Chávez y Edgar Quinteros como representantes Principal y Suplente respectivamente, ante el Consejo Provincial. Para la elección del cuarto escaño el Sr. Lenin Urgilés basándose en el principio de la interculturalidad presenta la candidatura de los Señores David Lema, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales y de José Benavides, Presidente de la Junta Parroquial de Chontamarca para Principal y Suplente respectivamente. El Sr. Manuel González, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán, mociona como candidatos al Sr. José Paguay, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo como Principal y al Sr. Jorge Montero, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón para Suplente, apoyadas las mociones se procede a la votación obteniéndose los siguientes resultados: La primera moción cuenta con 17 votos, la segunda con 7 votos y una abstención, por lo que el cuarto escaño se adjudica a los señores David Lema y José Benavides como Representantes Principal y Suplente respectivamente de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial. El Sr. Jorge Montero, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón en uso de la palabra expresa su inconformidad con los resultados hasta el momento obtenidos y abandona la sesión. Seguidamente a fin de adjudicar el quinto escaño, el Sr. José Paguay, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo mociona los nombres de los Señores Angel Zhumi, Presidente de la Junta Parroquial de Taday y María Jerez de Jerusalén para Principal y Suplente respectivamente. Toma la palabra el Sr. Edgar Quinteros, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel de J. Calle y se refiere a que debe observarse la equidad de género, por lo que propone el nombre de la Sra. Mercy Rodas, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio como candidata Principal y el nombre del Sr. Vicente Vázquez, Presidente de la Junta Parroquial de Rivera para Suplente. Apoyadas las mociones se procede a la respectiva votación, logrando los resultados siguientes: Por la primera moción seis votos, por la segunda diez y seis votos y dos votos nulos, adjudicándose el último escaño a la Sra. Mercy Rodas y al Sr. Vicente Vazquez como Representantes Principal y Suplente respectivamente ante el Consejo Provincial. Para concluir el Señor Presidente toma la promesa legal y declara legalmente posesionados a los señores Consejeros Principales y Suplentes electos. Para constancia de todo lo actuado firman el Lcdo. Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar y Lcda. Alba Bustos Vicuña, Secretaria.


Lic. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

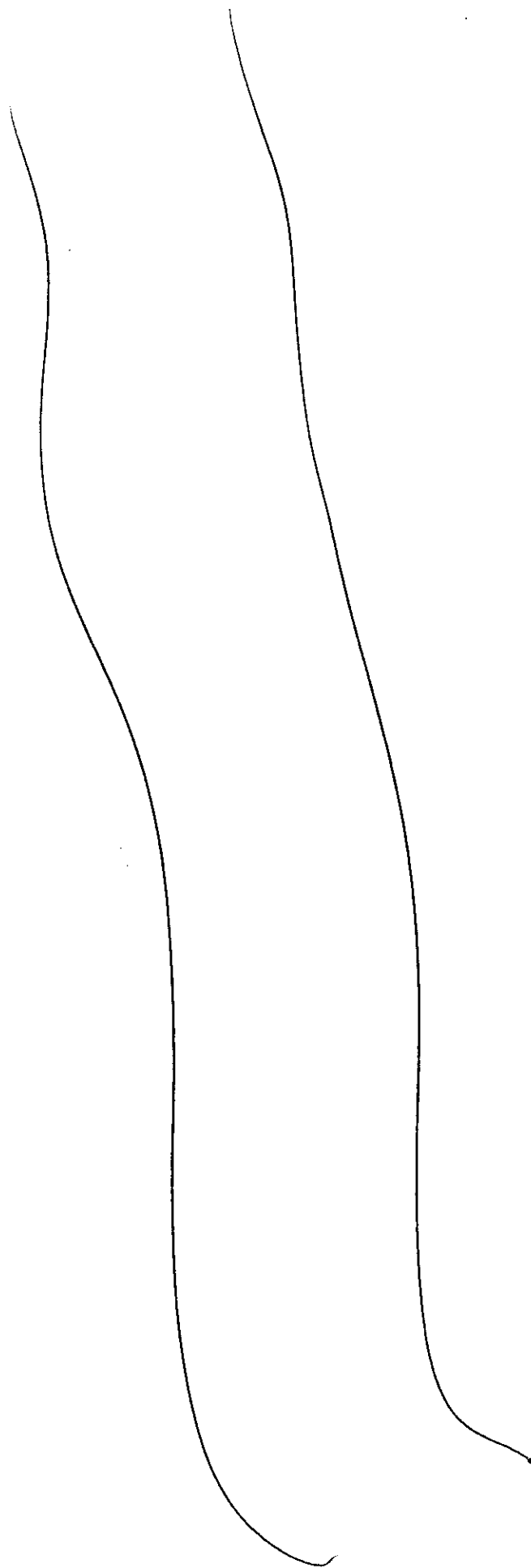

Lic. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA

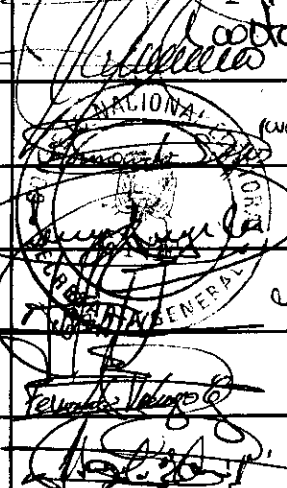

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del original.
.....
DIRECTOR


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	PINDILIG ✓	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE	030076786-0	<i>[Signature]</i>
2	CHONTAMARCA ✓	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	030136042-6	<i>[Signature]</i>
3	DUCUR ✓	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO	030122779-9	<i>[Signature]</i>
4	INGAPIRCA ✓	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	030102431-1	<i>[Signature]</i>
5	PANCHO NEGRO ✓	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	090117620-6	<i>[Signature]</i>
6	ZHUD ✓	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	030094249-7	<i>[Signature]</i>
7	JUNCAL ✓	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	030097292-4	<i>[Signature]</i>
8	GUAPAN ✓	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO	030033369-7	<i>[Signature]</i>
9	JERUSALEN ✓	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	030063259-3	<i>[Signature]</i>
10	TURUPAMBA ✓	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	030102828-8	<i>[Signature]</i>
11	GRAL MORALES ✓	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	030121214-8	<i>[Signature]</i>
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	171414206-4	<i>[Signature]</i>
13	JAVIER LOYOLA ✓	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	030080997-7	<i>[Signature]</i>
14	NAZON ✓	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	030101489-0	<i>[Signature]</i>
15	CHOROCOPE ✓	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	030072937-3	<i>[Signature]</i>
16	SAGEO ✓	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	030112505-0	<i>[Signature]</i>
17	MANUEL J. CALLE ✓	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	030069404-9	<i>[Signature]</i>
18	SAN ANTONIO ✓	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	010231510-8	<i>[Signature]</i>
19	COJITAMBO ✓	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	010150725-9	<i>[Signature]</i>
20	LUIS CORDERO ✓	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	030117331-6	<i>[Signature]</i>



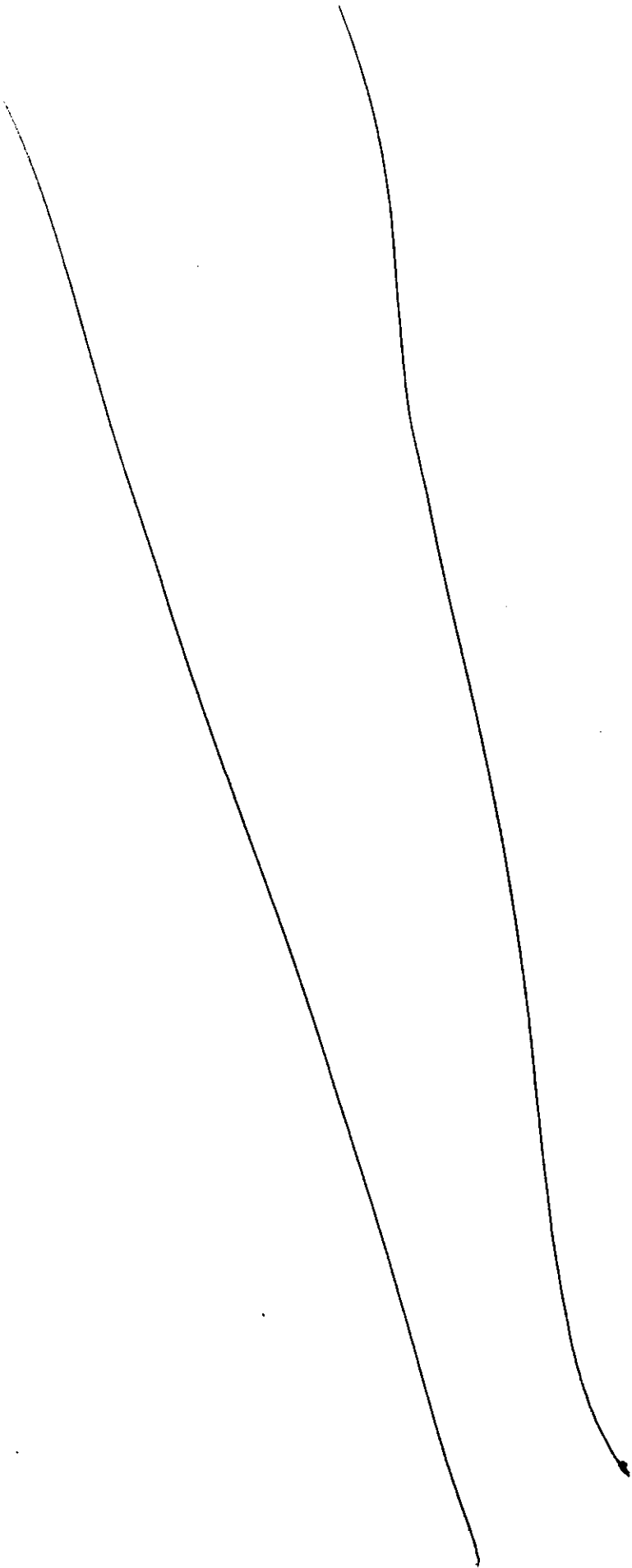
21	SAN MIGUEL ✓	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	030060363-6	
22	GUALLETURO ✓	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	030078710-8	
23	VENTURA ✓	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	060305465-1	
24	RIVERA ✓	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	030141235-9	
25	HON. VAZQUEZ ✓	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	030072612-2	
26	TADAY ✓	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	030125242-5	

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lcda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CNE


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del original.
.....
DIRECTOR


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

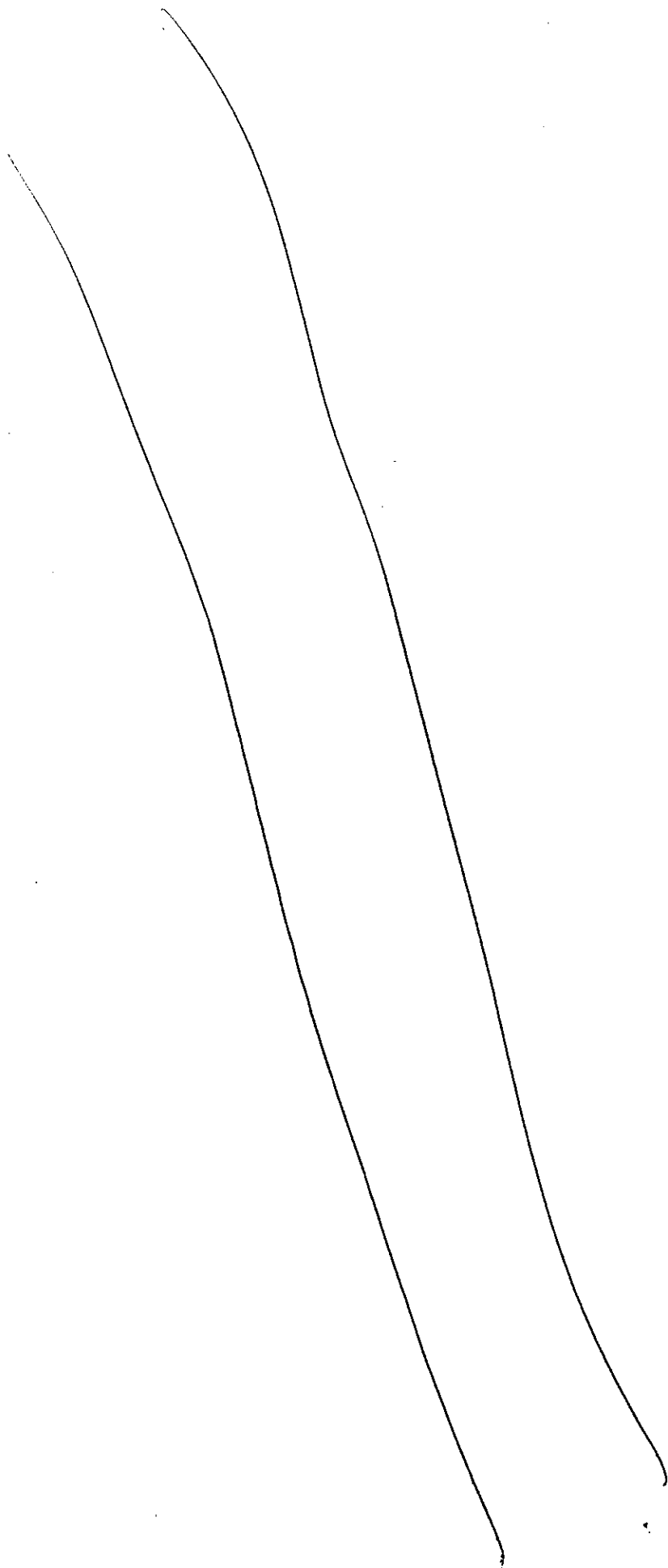
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	PATRICIO ESPINOZA	ANTONIO GONZALEZ	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE	X	X		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X			
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO		X		
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X			
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X			
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X			
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA		X		
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X		
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X		
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL		X		
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X			
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE				
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X			
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X		
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X			
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		X		
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X			
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X			
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X			
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X		
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X			
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X			
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X			
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X			
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X			
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X		
TOTALES			15	10		

Ing Luis Narváez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

SECRETARIA GENERAL • CNE
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR
CNE
-47-
cuarenta y si
Quince



10

11

12

13

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL



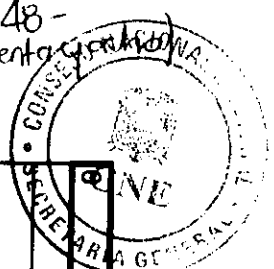
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

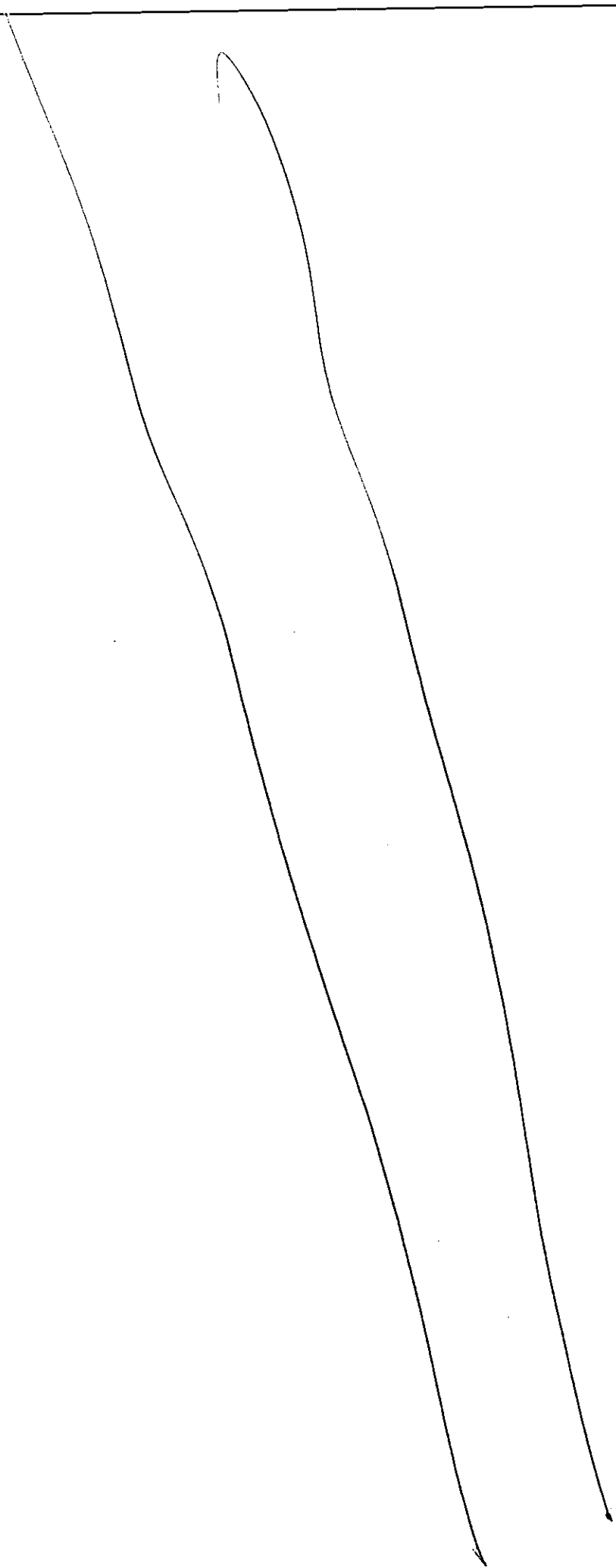
NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	GUSTAVO MOLINA ANTONIO ROJAS	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X	X
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO		
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X	X
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X	
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X	
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X	
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL		X
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X	X
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE		
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X	
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X	X
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X	X
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X	
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X	
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X	X
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X	
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X	
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X	
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X	
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X
TOTALES			16	

Ing Luis Marvárez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Mercayo
ESCRUTADOR

CERTIFICADO
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR
-48-
wzrwh y ocho -16-
Diciembre





22

23

24

25

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

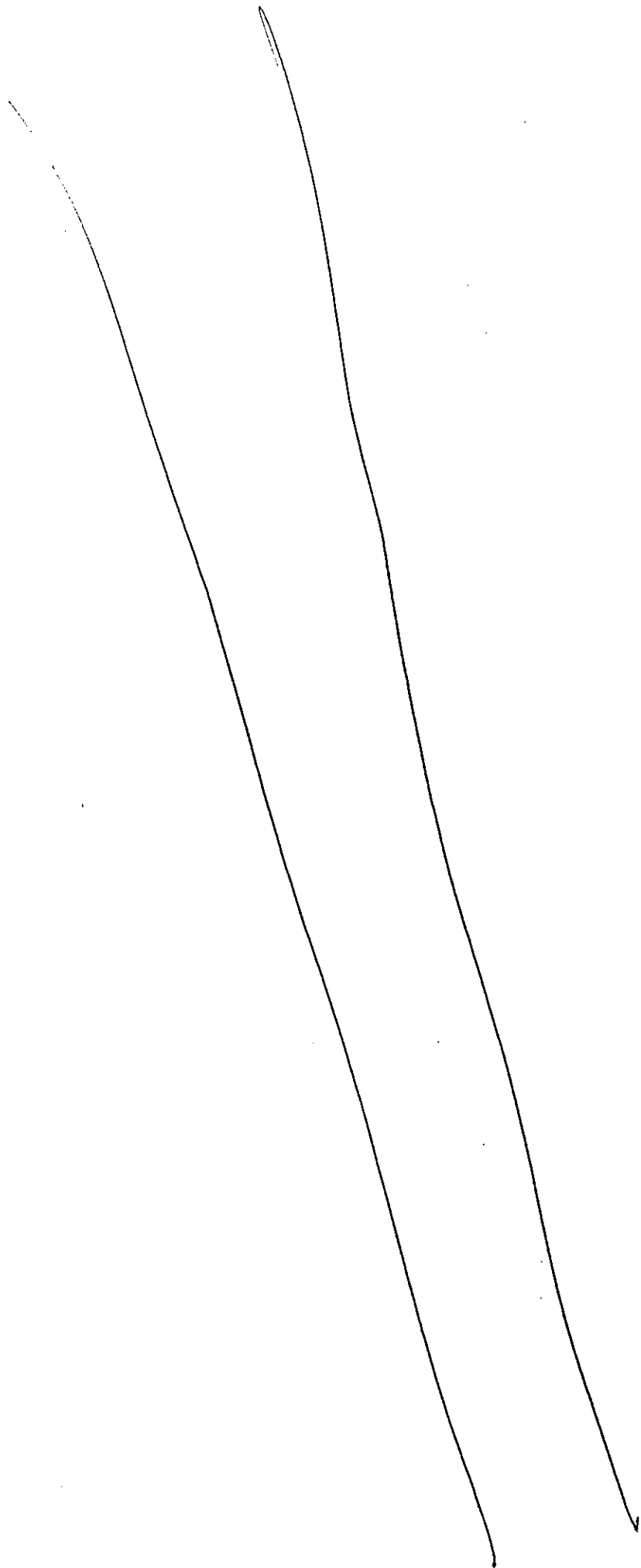
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FERNANDO CHAVEZ- EDGAR QUINTEROS	MARIA JEREZ- JORGE ANGUIZACA	Alianza Billañ Pindilig Pachakulliz	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE		X			
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X				
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO		X			
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X				
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X				
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X				
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X				
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X			
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X			
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL		X			
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X				
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE					
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X				
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X			
15	CHOROCOPIE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X				
16	SAGEO	PAGUAY ZHINIIN JOSE MATIAS		X			
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X				
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X				
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X				
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X			
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X				
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X				
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X				
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X				
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X				
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X			
TOTALES			16	9			

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

Ing. Luis Vazquez Vargas
ESCRUTADOR

DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTEFICA
que el presente documento es una copia fiel del original
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE
cuarenta y nueve (diecinueve)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CANAR

REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID LEMA JOSE BENAVIDES	JOSE PAGUAY - San Francisco P.S.P.	JORGE MONTERO NATION P.S.P.	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE			X		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X				
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO	X				
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X				
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X				
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X				
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X				
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X			
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X			
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL					X
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X				
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE					
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X				
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X			
15	CHOROCOPIE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X				
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		X			
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X				
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X				
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X				
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X			
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X				
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X				
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X				
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X				
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X				
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X			
		TOTALES	17	7	0		

TOTALES

17

7

0

0

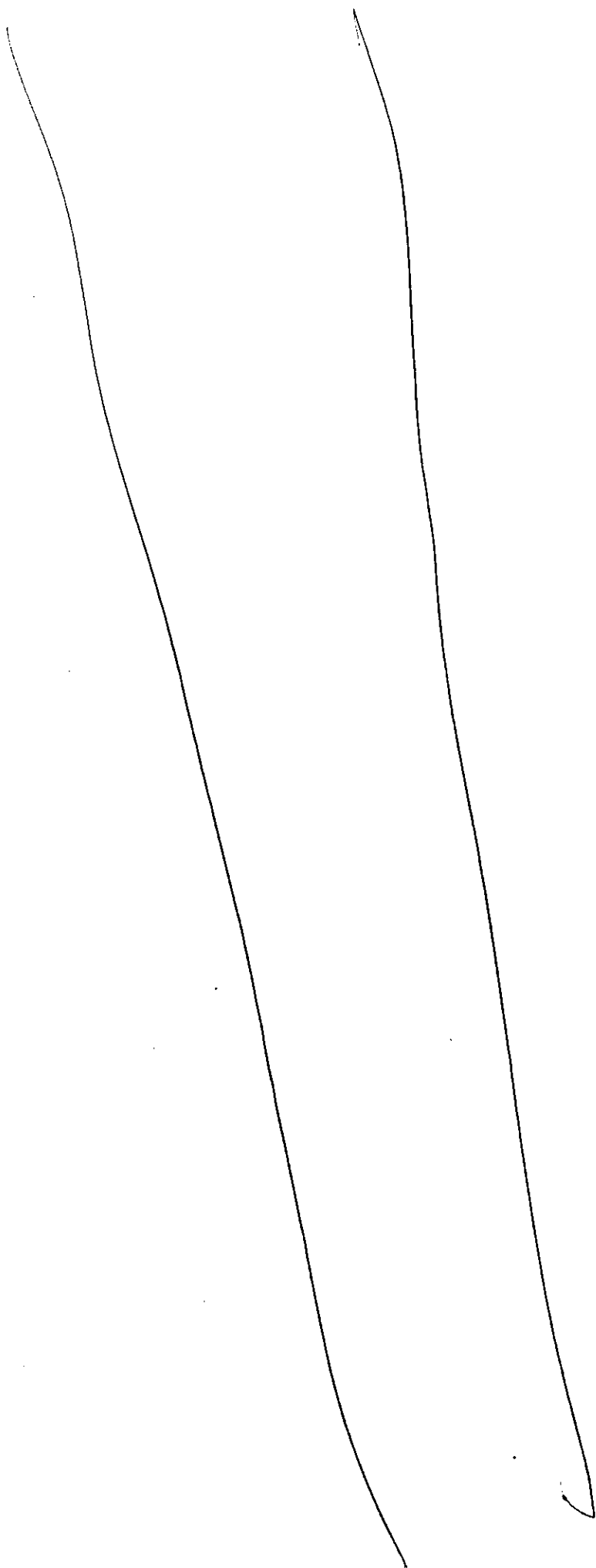
0

Ing Luis Navaez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CANAR
CNE
-50-
(cinquenta)
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR

18-11-2009
CNE
SECRETARIA GENERAL



11

12

13

14

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

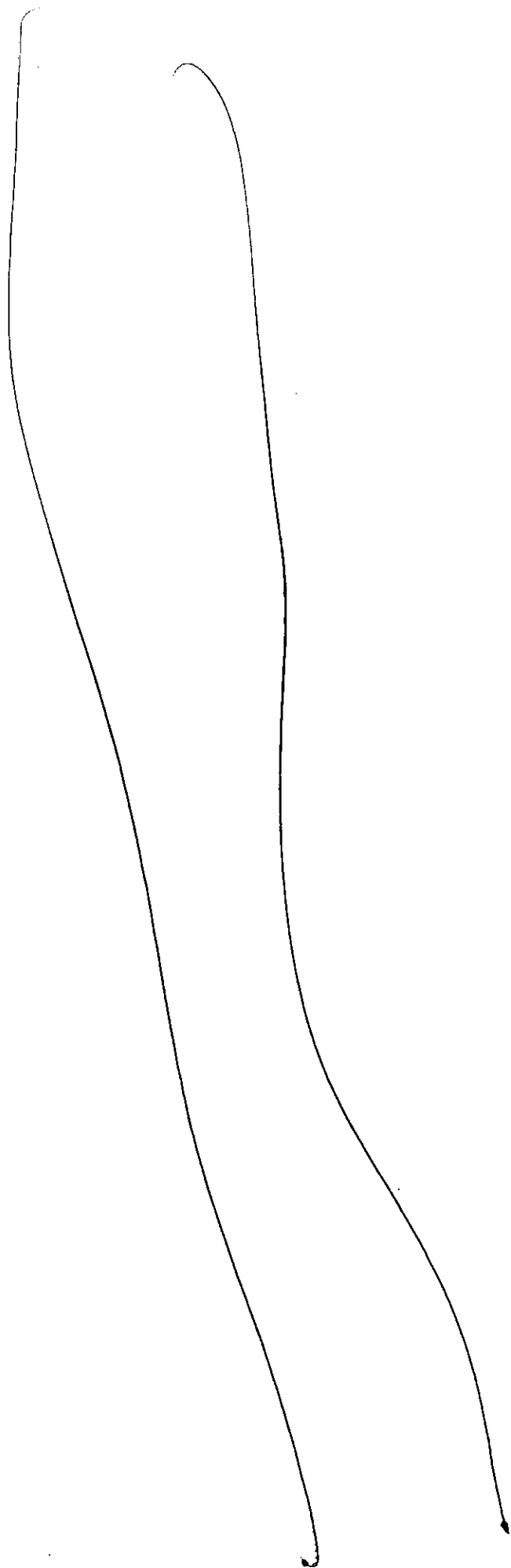
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	ANGEL ZHUMI - Maria Jerez	MERCY RODAS- VICENTE VAZQUEZ	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE	X			
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO		X		
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO			X	
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO		X		
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA		X		
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO		X		
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA		X		
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X		
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	X		X	
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	X			
11	GRAL. MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID		X		
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE		X		
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO		X		
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X		
15	CHOROCOPIE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO		X		
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	X			
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO		X		
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN		X		
19	COITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO		X		
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	X			
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO		X		
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO		X		
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE		X		
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO		X		
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO		X		
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	X			
TOTALES			6	16	0	2

Ing Luis Narvaez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

CERTIFICA:
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CNE
Que el presente documento es una copia del original.
DIRECTOR
CNE
SECRETARIA GENERAL
CNE
-51-
Cincuenta y uno



48

49

50

51

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

Listado de Consejeros Electos, representantes de los Presidentes
de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar
ante el Consejo Provincial

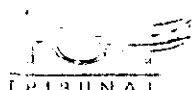
ELECCION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS PRINCIPALES	CEDULA	FIRMA
1	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO PAIS	030094249-7	
2	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO PAIS	030080997-7	
3	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA PAIS	090117620-6	
	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID PAIS	030121214-8	
	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN PAIS	010231510-8	
SUPLENTE				
1	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE PAIS	060305465-1	
2	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONO PAIS	010150725-9	
3	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO PAC	030069404-9	
4	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO PAIS	030136042-6	
	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO PAIS	030141235-9	

Ldo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CNE


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Q

Q

Q

Q



NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
DR. FERNANDO ROMO CARPIO, DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR	OFICIO No.0003292	PLE-CNE-15-22-9-2009	23/09/2009	16H30	
DR. FERNANDO ROMO CARPIO, DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR	OFICIO No.0003296	PLE-CNE-16-22-9-2009	23/09/2009	16H30	
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y tres de septiembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta minutos, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.					

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que se encuentran en los ARCHIVOS.

Quito, de 01 OCT 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL



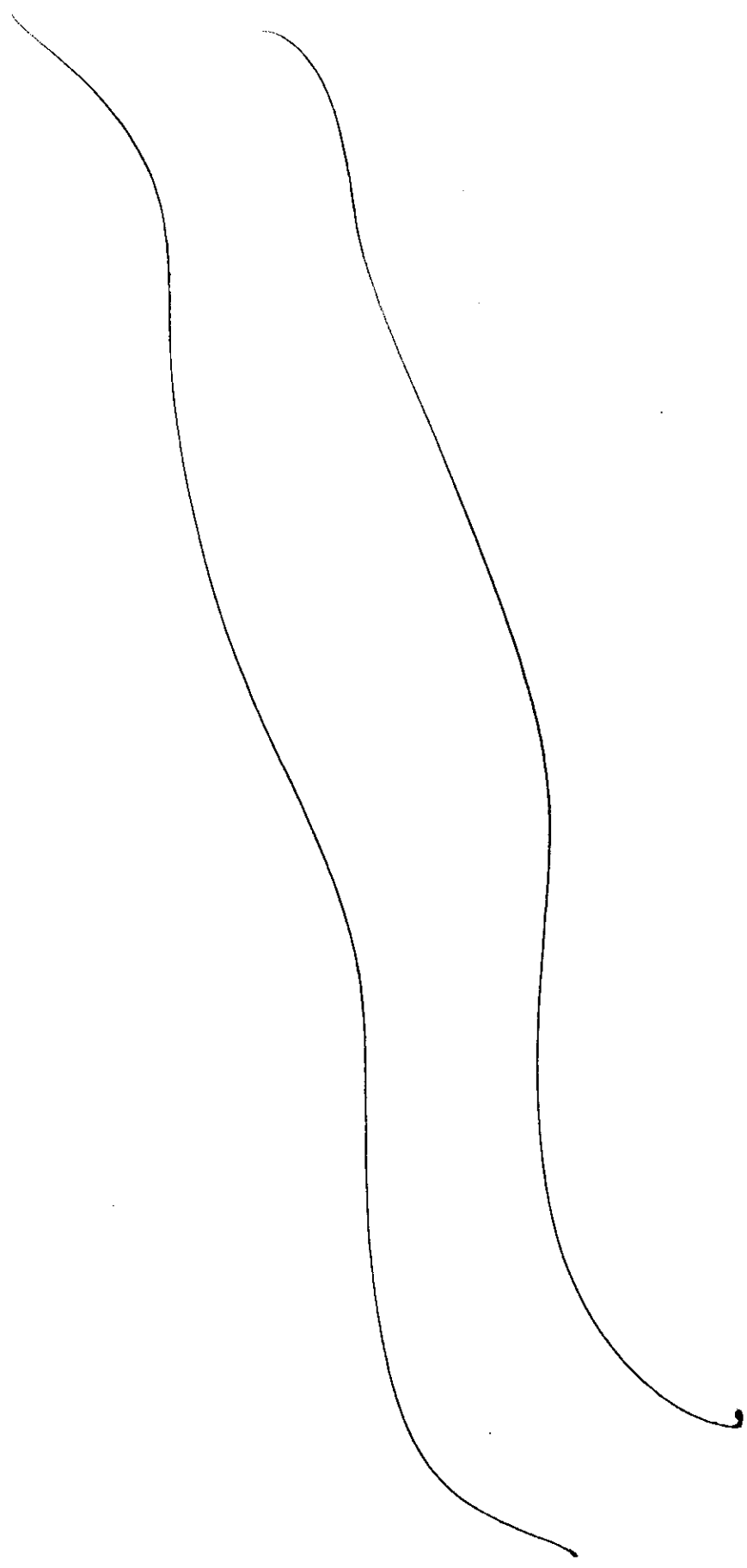
-53-
(cincuenta y tres)
Cuentey

10

11

12

13



OFICIO N° 0003292

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor

Fernando Romo Carpio

**DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", DE
LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-22-9-2009

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

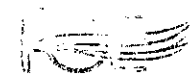
Considerando:

Que, a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador;

Que, a través de oficio No. 436-CNE-DPC de 21 de septiembre del 2009, la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., remite el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009;

Que, el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, a través de oficio s/n de 19 de septiembre del 2009, impugna el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

En uso de sus atribuciones,


TRIBUNAL
CONTINENTAL ELECTORAL

RESUELVE:

Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

Realizar un llamado de atención al licenciado Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., por no haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

Encargar la Dirección de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., a la licenciada Alba Bustos Vicuña, funcionaria de nombramiento regular de dicha Delegación Provincial, hasta el reintegro de su titular".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a las ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 01 de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° . . 0003297

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Azogues

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-22-9-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., Encargada, difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Cañar, y publique en un diario de circulación en dicha provincia, el texto de la siguiente convocatoria:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos para desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades; y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** en aplicación a lo prescrito en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los Consejos Provinciales estarán integrados con los representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales.
- Que,** el último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral, establecerá el número de representantes a

ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-15-22-9-2009**, dejó sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, y consecuentemente, se dispuso que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- Al Colegio Electoral integrado por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que el domingo 27 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, en el Salón de la Democracia de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., designen al cuarto y quinto Consejeros, tanto principales como suplentes, que formarán parte del Consejo Provincial del Cañar, en representación de los cantones Biblián y Déleg, para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales antes referidos, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 2.- El Colegio Electoral estará presidido por la Directora de la Delegación Provincia del Cañar del CNE, Encargada, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo, para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.

Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

Atentamente,

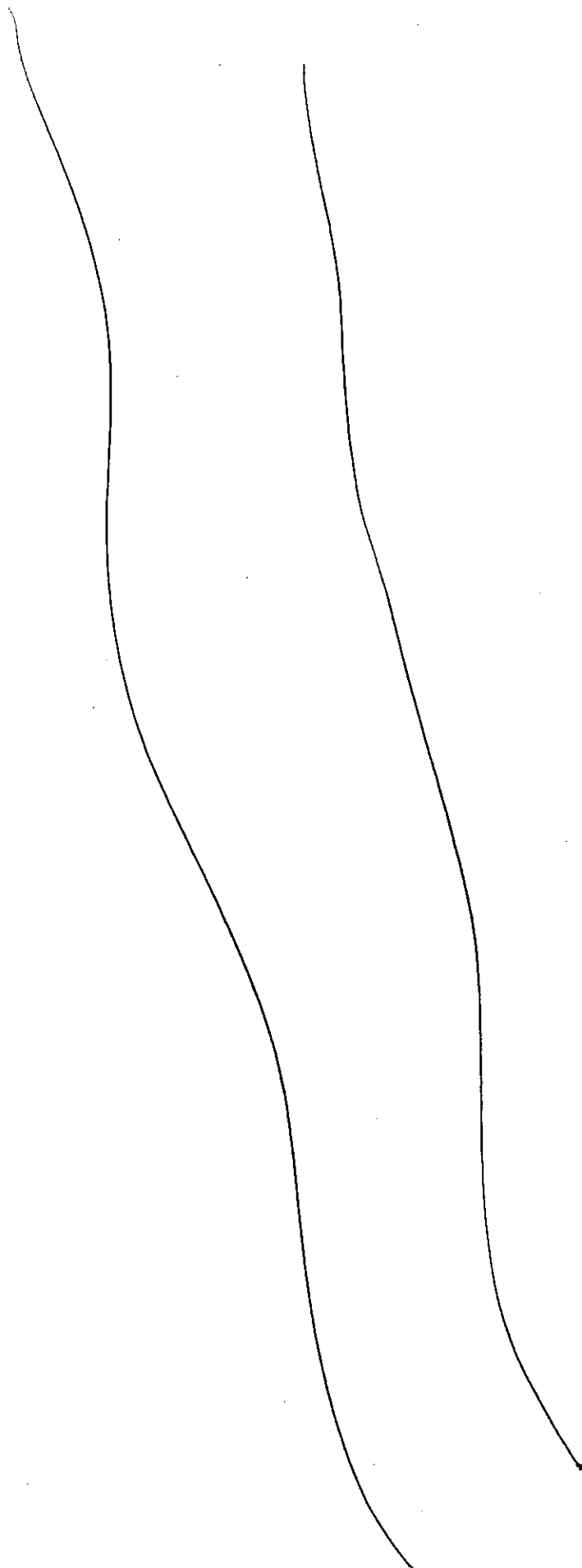
Dr. Eduardo Armendáriz Valsava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

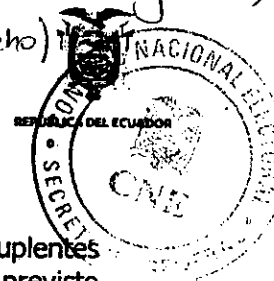


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 01 OCT 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL





Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm/



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

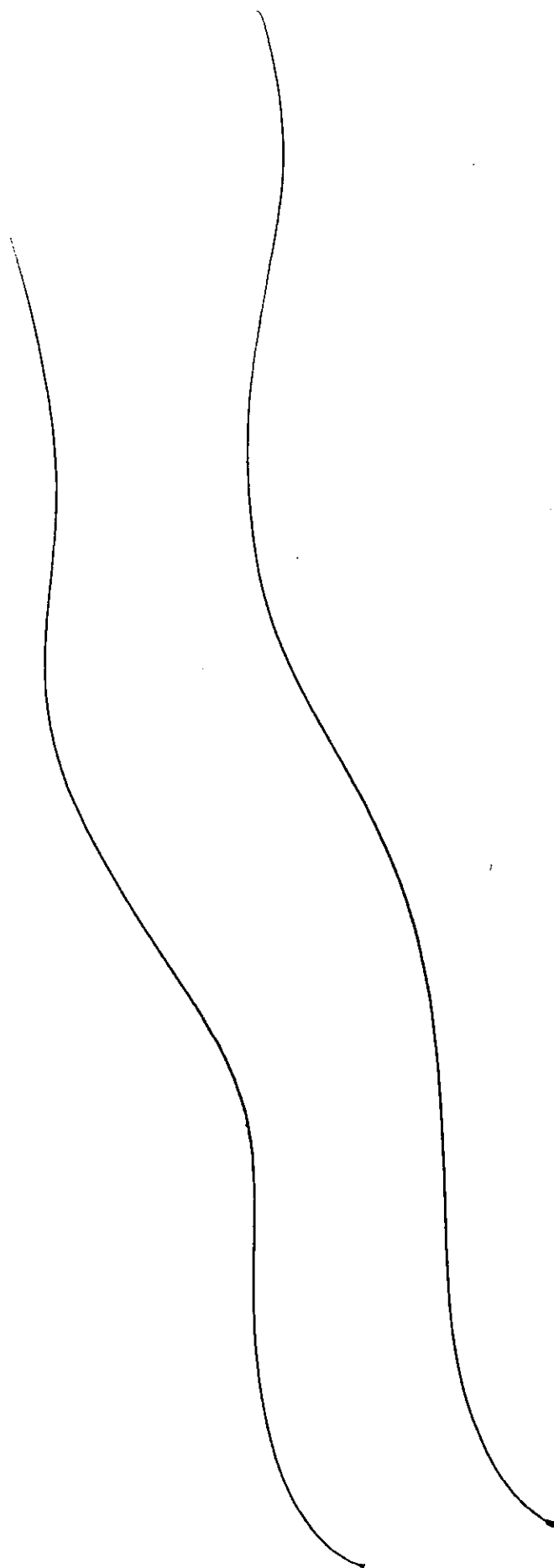
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

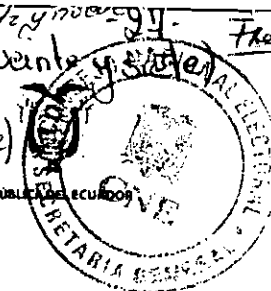
Quito, de **01 OCT 2009**

EL SECRETARIO GENERAL

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**





OFICIO N°. 0003294

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Licenciado
Javier Cárdenas Molina
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DEL CAÑAR DEL C.N.E**
Azogues

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-22-9-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., Encargada, difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Cañar, y publique en un diario de circulación en dicha provincia, el texto de la siguiente convocatoria:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos para desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades; y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** en aplicación a lo prescrito en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los Consejos Provinciales estarán integrados con los representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales.
- Que,** el último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral, establecerá el número de representantes a

ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-15-22-9-2009**, dejó sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, y consecuentemente, se dispuso que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

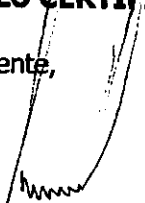
Art. 1.- Al Colegio Electoral integrado por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que el domingo 27 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, en el Salón de la Democracia de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., designen al cuarto y quinto Consejeros, tanto principales como suplentes, que formarán parte del Consejo Provincial del Cañar, en representación de los cantones Biblián y Déleg, para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales antes referidos, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 2.- El Colegio Electoral estará presidido por la Directora de la Delegación Provincia del Cañar del CNE, Encargada, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo, para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.

Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones”.

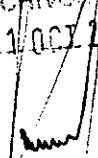
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

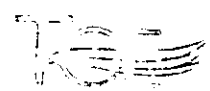
Atentamente,

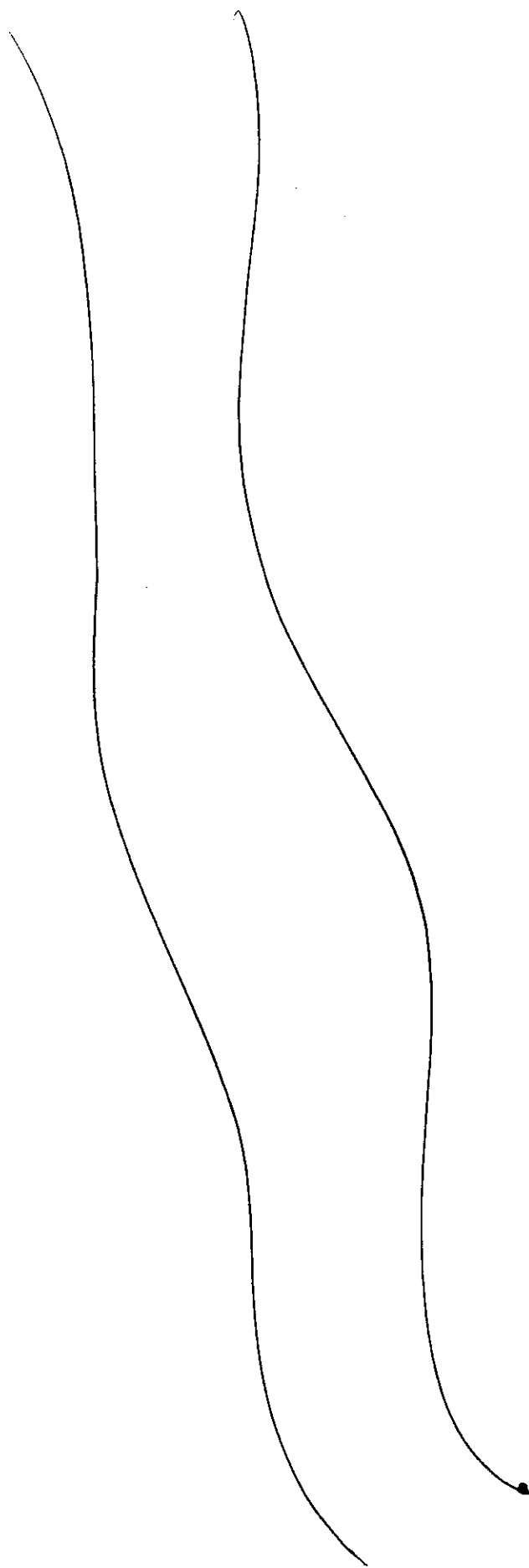
Dr. Eduardo Armendáriz V. 
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 01 OCT 2009 del


EL SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO N° - 0003295

Quito, 23 de septiembre del 2009

Señora Licenciada
Alba Bustos Vicuña

**TÉCNICO ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DEL
CAÑAR DEL C.N.E**

Azogues

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-22-9-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Directora de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., Encargada, difunda a través de los medios de comunicación social de la provincia del Cañar, y publique en un diario de circulación en dicha provincia, el texto de la siguiente convocatoria:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos para desempeñar empleos y funciones públicas en base a los méritos y capacidades; y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, en aplicación a lo prescrito en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los Consejos Provinciales estarán integrados con los representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales.

Que, el último inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dispone que el Consejo Nacional Electoral, establecerá el número de representantes a

ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del último Censo Nacional de Población;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, dispone que para la elección de los primeros representantes de las Juntas Parroquiales Rurales a los Consejos Provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones indirectas, por medio de colegios electorales en cada una de las provincias, que estarán integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, de ellos se elegirán sus representantes principales y suplentes; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-15-22-9-2009**, dejó sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, y consecuentemente, se dispuso que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- Al Colegio Electoral integrado por las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que el domingo 27 de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, en el Salón de la Democracia de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., designen al cuarto y quinto Consejeros, tanto principales como suplentes, que formarán parte del Consejo Provincial del Cañar, en representación de los cantones Biblián y Déleg, para el efecto, los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales antes referidos, deberán acreditarse con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 2.- El Colegio Electoral estará presidido por la Directora de la Delegación Provincia del Cañar del CNE, Encargada, y actuará como Secretario o Secretaria un funcionario de la misma; debiendo, para la instalación, contar con el quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no existir dicho quórum a la hora convocada, el Presidente o Presidenta dispondrá que una hora más tarde, se instale el Colegio Electoral con el número de integrantes presentes.

Art. 3.- El período de duración del cargo de los representantes principales y suplentes en los Consejos Provinciales por las Juntas Parroquiales Rurales, será el previsto en el segundo inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, esto es hasta el 24 de diciembre del 2011, que corresponde a la mitad del período que los Prefectos y Prefectas ejercerán sus funciones”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- **LO CERTIFICO.-**

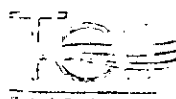
Atentamente,

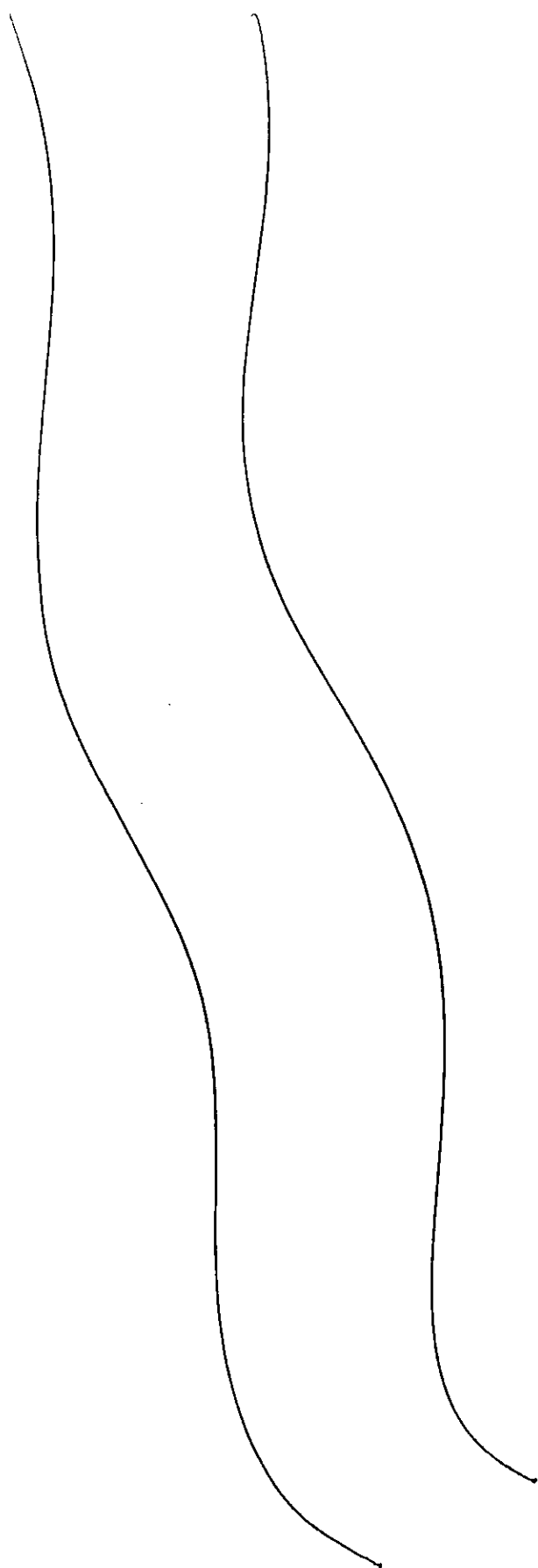
Dr. Eduardo Armendáriz Alfalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedem son iguales a los ORIGINALES que
separan en los ARCHIVOS.
Quito, de 01 OCT 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



1

2

3

4



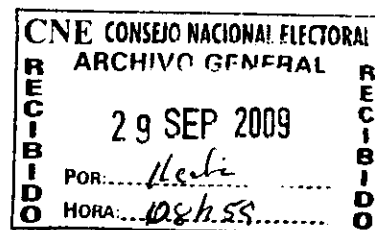
DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

29-09-09
-63-
(sesenta y tres)

DIRECCION



Oficio No. 448-CNE-DPC
Azogues, septiembre 28 de 2009



Señor Sociólogo
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto el Escrito de Apelación presentado por los ciudadanos Segundo David Lema Espinoza y Mercy Lilian Rodas Alvarez, Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de General Morales y San Antonio, respectivamente, mismo que fue presentado en esta Delegación el viernes 25 de septiembre de 2009.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
**DIRECTOR DEL CNE-DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**

c.c: Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO NACIONAL

Master Alvaro Sáenz
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



11

12

13

14

- 64 -
(sesenta y cuatro)



**SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEÑORA DIRECTORA ENCARGADA DEL CNE DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**

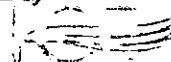
Mercy Lilián Rodas Álvarez, ecuatoriana, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Antonio de Paguancay, electa y posesionada como Consejera del Honorable Consejo Provincial del Cañar, por mis propios y personales derechos ante ustedes con el mayor de los respetos y por su digno intermedio al Tribunal Contencioso Electoral comparezco y deduzco el recurso contencioso de impugnación o apelación en los siguientes términos:

**+-
ANTECEDENTES**

1.1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2009 adoptó la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, con la que Resuelve: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Dicho Reglamento en su Disposición Final Segunda dispone que: "El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

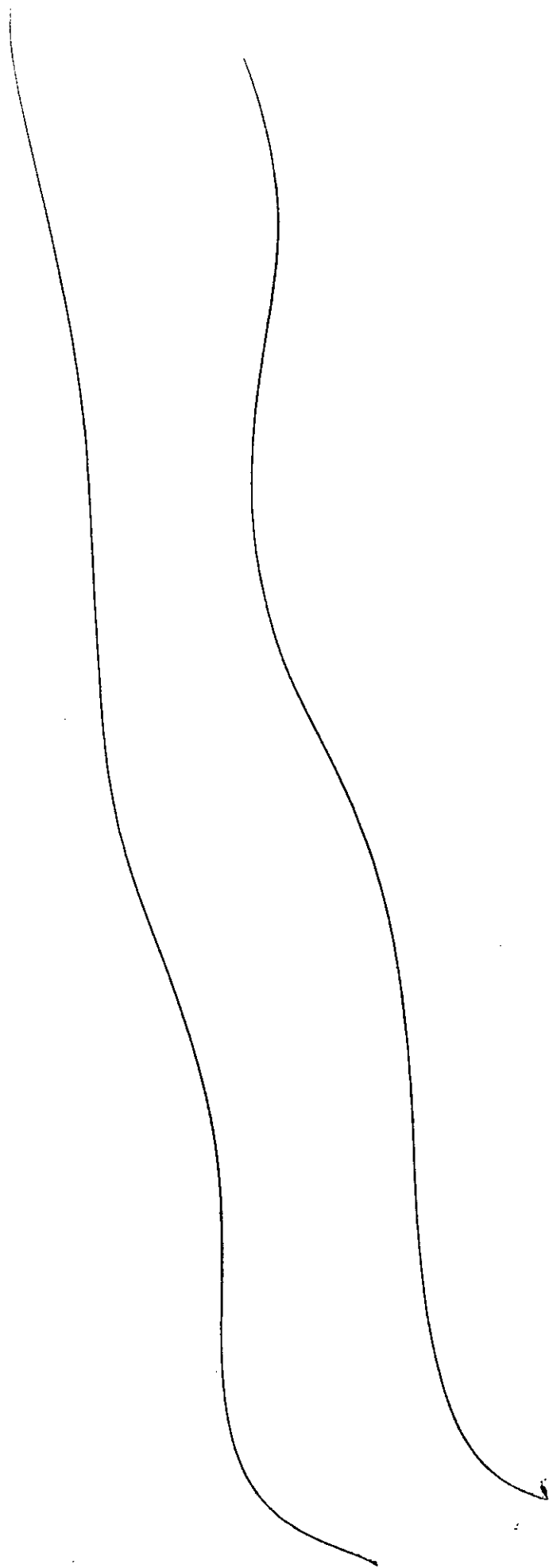
Este Reglamento en su Art. 1 dispone que: "El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y en el portal web de la Institución, realizará la convocatoria a nivel nacional, a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes conformarán los Colegios Electorales, uno por cada provincia, encargados de designar sus representantes ante los Consejos Provinciales"; en efecto, atendiendo a esta convocatoria, en mi calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de la parroquia General Morales, acudí a la sesión del máximo organismo electoral fijada para el día sábado 19 de septiembre de 2009 a partir de las 10H00.

1.2.- En esta sesión participamos 25 de los 26 Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, siendo designados de manera democrática, transparente y en estricto acatamiento a las normas y principios constitucionales y legales como miembros principales y suplentes al Consejo Provincial del Cañar los siguientes consejeros: 1.-Patricio Espinoza Alvarado con su suplente Lennin Urgiles Navas, de las parroquias, Zhud y Ventura del cantón Cañar; 2.- Gustavo Molina P. con su suplente Juan Antonio Rojas, de las parroquias Javier Loyola y Cojitambo del Cantón Azogues; 3.- Fernando Chavez Campoverde y Edgar Quinteros G. de las parroquias Pancho Negro y Manuel J. Calle del cantón la Troncal; 4.- David Lema E. con su suplente José Renelmo Benavides de las parroquias General. Morales y Chontamarca del Cantón Cañar, y, 5.-La compareciente Mercy Rodas Álvarez y su alterno Vicente


FRENDA
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



1

2

3

4

Vásquez Crespo en representación de las parroquias San Antonio de Paguancay y Zhoray de los cantones Cañar y Azogues, conforme su puede verificarse del acta del Colegio Electoral de la Provincia del Cañar de 19 de septiembre de 2009 y que fuere remitido solamente al Consejo Nacional Electoral mediante oficio Nro. 436-CNE-DCP de 21 de septiembre del 2009, por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., ya que así se desprende del contenido del oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

-II-
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

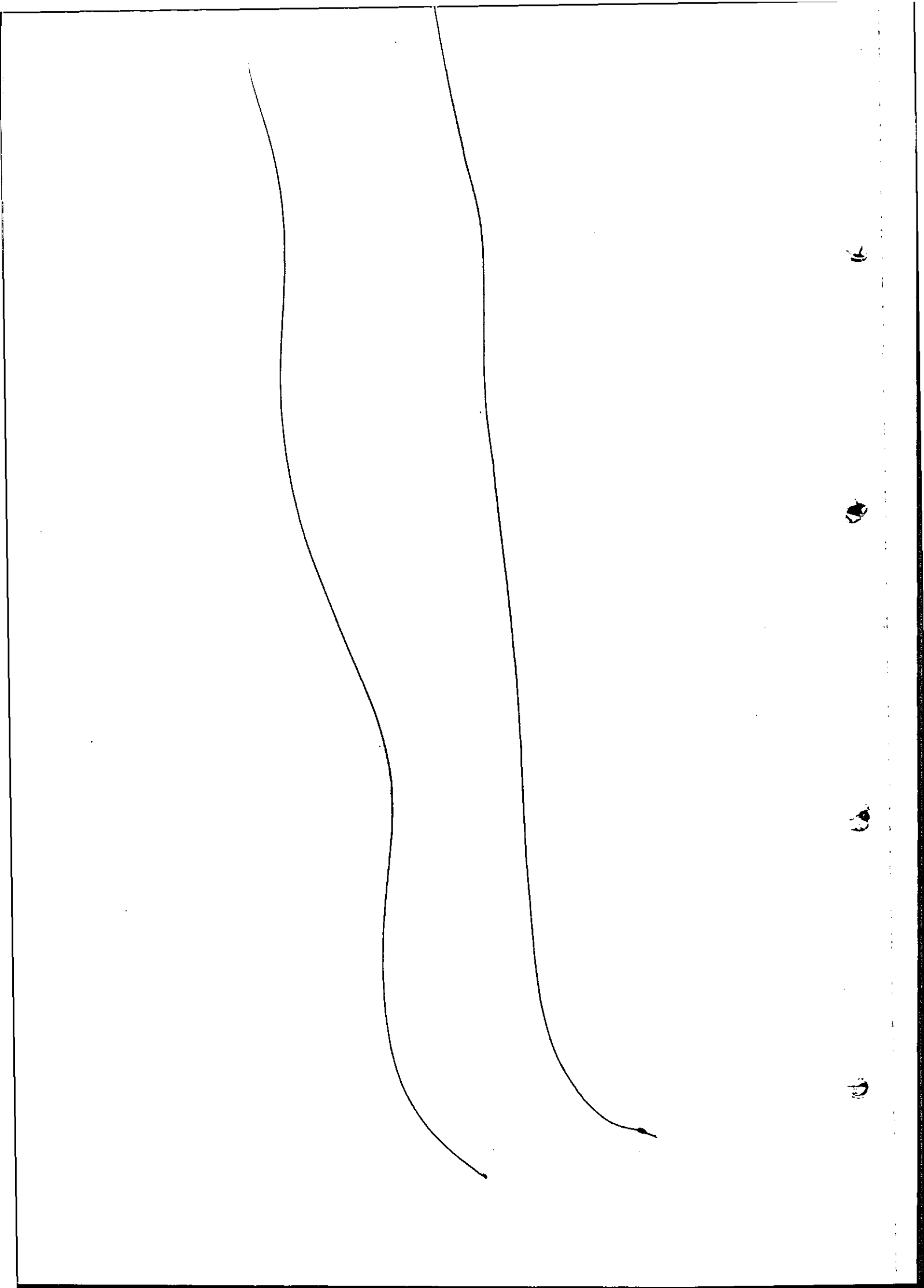
2.1.- El Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica mediante oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13 manifiesta que: "Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes./Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que está en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblián, **IMPUGNO esta acta** para ante ustedes y se revea esta designación". (negritas me corresponden)

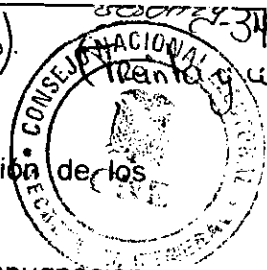
Dicha petición ha sido acogida parcialmente por el Consejo Nacional Electoral, que mediante oficio Nro. 0003293 de Quito, 23 de septiembre del 2009 dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar, pone en conocimiento la resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-20009, que en su parte medular reza: "Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de la Resolución PLE-CNE-7-15-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg".



2.2.- En este marco resulta imperativo analizar el contenido de la impugnación presentada por el representante del Partido Sociedad Patriótica y la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para lo que me permito realizar las siguientes reflexiones:

2.2.1.- El Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, impugna el acto administrativo expedido por el Colegio Electoral Provincial del Cañar sin estar constitucional y legalmente facultado para impugnar, en razón de que no se trata de un acto político-partidista o de una representación electoral a una dignidad de elección popular, sino mas bien se trata de una elección indirecta a través de la integración de un Colegio Electoral para ocupar las dignidades de Consejeros Provinciales del Cañar, esto es, quienes estaban legalmente facultados para ejercer este derecho deberían haber sido los candidatos o candidatas que al momento de la elección y designación quedaron en lugares subsiguientes a mi designación como quinta consejera provincial, desde este punto de vista esta impugnación carecería de falta de legitimación activa.

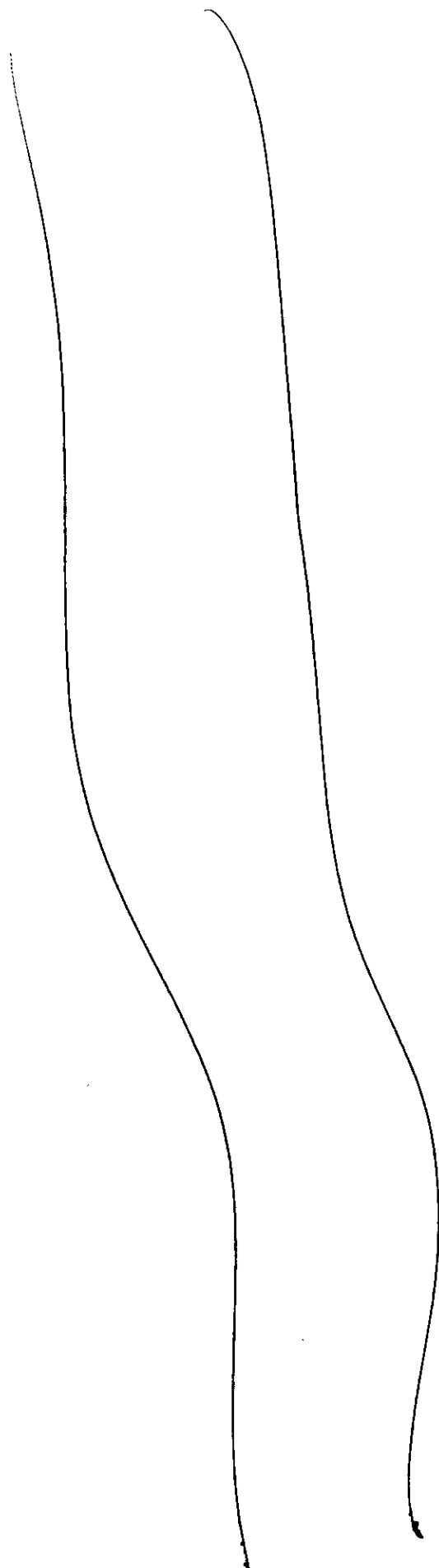
Así mismo es preciso manifestar que la impugnación es al acta, seguramente quiere referirse al acto administrativo de designación de los consejeros provinciales, mas no impugna los resultados del proceso de designación que se hallan recogidos en un acta; de lo dicho las pretensiones del impugnante carecen de fundamento en razón de referirse a un tema o materia ajena al motivo de la convocatoria del Consejo Nacional Electoral, y que debía ser desechada por carecer de merito sustantivo y procesal.

Finalmente el impugnante manifiesta que no se ha escogido a ningún representante por el cantón Biblián, seguramente su Partido debería haber tenido un representante que podría haber optado para esta dignidad en este lugar; en efecto, la provincia del Cañar tiene 7 cantones y 26 parroquias, estando electos las tres primeras representaciones de los cantones: Cañar, Azogues y La Troncal y en aplicación absolutamente restrictiva de solamente uno de los principios como es la representación territorial, lo lógico sería elegir a los 2 representantes de los 4 cantones restantes y no exclusivamente del cantón Biblián; empero la petición del impugnante y la resolución del Consejo Nacional Electoral amplía la designación y lo circunscribe solamente a los dos cantones como Biblián y Deleg, sin tomar en consideración a Suscal y el Tambo, lo que contraria con lo dispuesto en el **Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador**, que en sus Arts. 10 y 15 disponen:

Art. 10.- "Para la elección del segundo escaño se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar; así también deberá ser de distinto género al del primer ganador, en la medida en que sea posible. La diferencia del cantón y la alternancia de género deberán mantenerse en la tercera y demás postulaciones, criterios que se aplicarán en la medida que sea posible.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

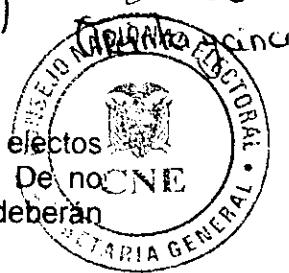


1

2

3

4



En la última postulación, en caso de haber paridad de género en los electos anteriormente, podrá presentarse una candidatura de cualquier género. De no haberse producido paridad de género, las candidaturas, de ser posible, deberán pertenecer al género que esté en minoría".

Art. 15.- Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales que vayan a integrar cada Consejo Provincial deberán provenir de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial..."; efectivamente el Colegio Electoral del Cañar cumplió estrictamente con los preceptos citados, ya que eligió a los tres representantes de tres cantones diferentes, pero en la designación del cuarto y quinto representantes en virtud de que "si fue posible" procedieron conforme lo dispuesto en el Art. 8 del citado Reglamento, esto es dieron paso a la representación intercultural y de género conforme reza el indicado artículo:

"Los consejeros y consejeros principales y alternos se elegirán en conjunto cada vez; sus candidaturas se presentarán verbalmente, serán registradas por el Secretario o Secretaria y no podrán ser impugnadas. **Se observarán los principios de territorialidad, paridad de género entre hombres y mujeres e interculturalidad, en donde fuere posible**" (las negrillas me corresponden)

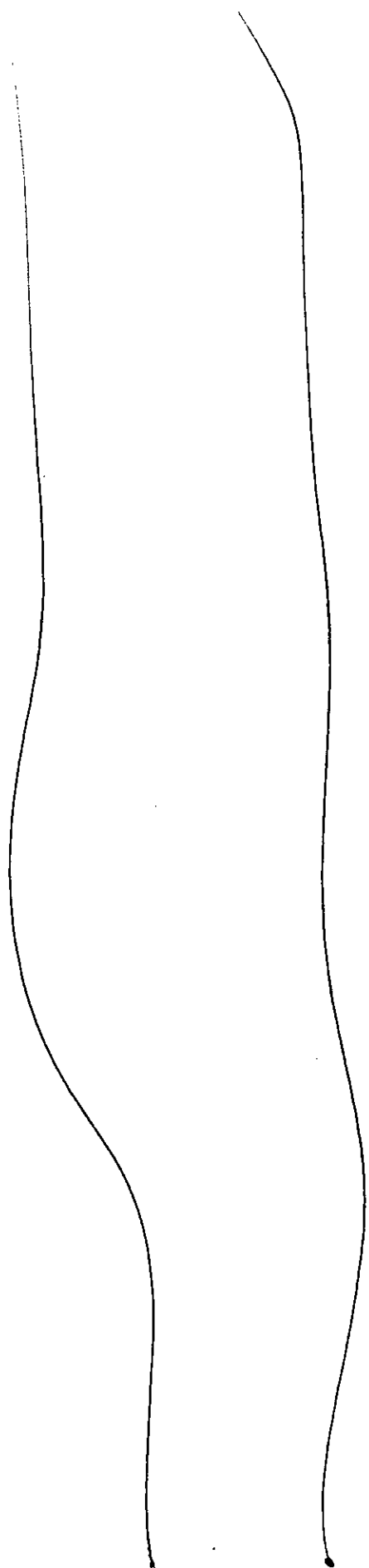
Efectivamente estos preceptos desarrollan los dos principios que están consagrados en nuestra Constitución como es la paridad de género e interculturalidad, preceptos que sin lugar a dudas significan un avance significativo del Constitucionalismo contemporáneo y el Derecho Constitucional ecuatoriano y que el asambleísta del 2007-2008 lo plasmó ampliamente y con suma claridad en nuestra Carta Magna. Por lo tanto si aplicamos e interpretamos el Reglamento en su conjunto, es imperativo manifestar que el principio de territorialidad ya se encuentra aplicada al elegir a los representantes de los tres cantones (Cañar, Azogues, y el Tambo), máxime cuando el cantón Cañar tiene 11 parroquias rurales que representan más del 50% de la población rural de la Provincia; reitero el cuarto y quinto representante fueron designados por el principio de la interculturalidad y la equidad de género, en virtud de que existían solamente dos representantes de la etnia indígena (parroquias General Morales y Juncal) y dos del género femenino (San Antonio y Jerusalén).

2.2.2.- El Consejo Nacional Electoral al emitir esta resolución viola flagrantemente varias disposiciones constitucionales como la establecida en el Art. 61 numeral 7 que textualmente dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de lo siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional". (las negritas me corresponden)

El Art. 65 que reza: "**El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública**, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y





11

12

13

14

movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".

El Art. 95 que manifiesta: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. **La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**". (las negritas me corresponden)

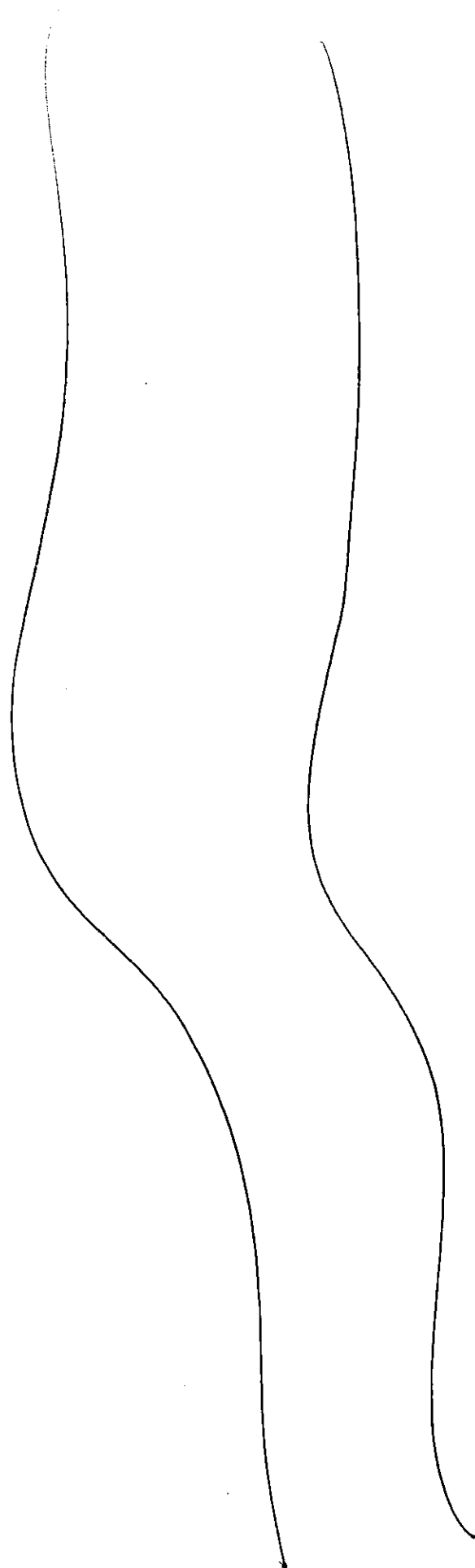
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

El Art. 116 preceptúa que: "Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, **equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres**; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. (las negritas me corresponden)

El Art. 217 dispone que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. **Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**". (las negritas me corresponden)

Preceptos constitucionales que han sido recogidos sabiamente por la rica y amplia jurisprudencia, a pesar del corto tiempo que están en funciones este Magno Tribunal, y que efectivamente están consagrados en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que en su Capítulo II, Principios y definiciones, Art. 3 reza: "En los principios contencioso electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y se observarán las garantías del debido proceso. **Sin perjuicio de estos principios, el Tribunal Contencioso Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**"(negritas y subrayado me corresponden); de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, si bien es cierto elaboró y aprobó un Reglamento acorde con los principios constitucionales referidos, en el plano de la realidad práctica inobservó e incluso violó estos preceptos al emitir una resolución inconstitucional





migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Finamente la referida resolución no contiene los elementos de una debida motivación ya que los artículos invocados en el contenido de la referida resolución en nada se refieren a las normas y disposiciones que las he dejado enunciado a lo largo de este acápite, tornándola consecuentemente a esta de nula y sin valor alguno.

-III-

NORMAS PROCESALES

Invoco en la presentación de este recurso lo dispuesto en las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, así como el Capítulo IX del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

-IV-

PRUEBAS

-Oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13, que está suscrito por el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica.

-Resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral.

-Resolución de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar.

-Oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

-Acta de Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial el día 19 de septiembre de 2009 (reposa en la Junta Electoral de Cañar o en el Consejo Nacional Electoral)

-V-

PETICIÓN

100-
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
7



señor Ojeda - 34-
CNE
71-
señor y nua
señor y nua

1.- Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos acudo a ustedes señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral y solicito que al momento de admitir a trámite esta petición dejen en suspenso la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que se convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009 a las 10H00, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg; y,

2.- Revoquen la resolución del Consejo Nacional Electoral del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-20009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con la que aceptan parcialmente la impugnación del Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

-VI-

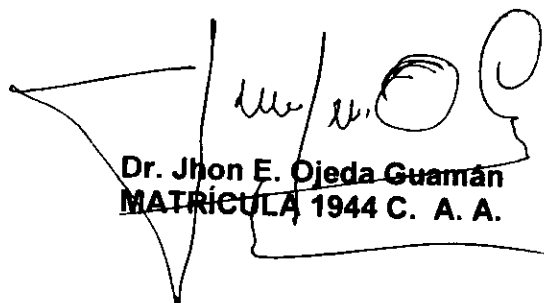
NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral sabrá asignar el Nro. de Casilla Contencioso Electoral para recibir notificaciones en la ciudad de Quito. Así mismo señalo como mi dirección electrónica para recibir mis notificaciones la siguiente: johnojeda077@yahoo.es

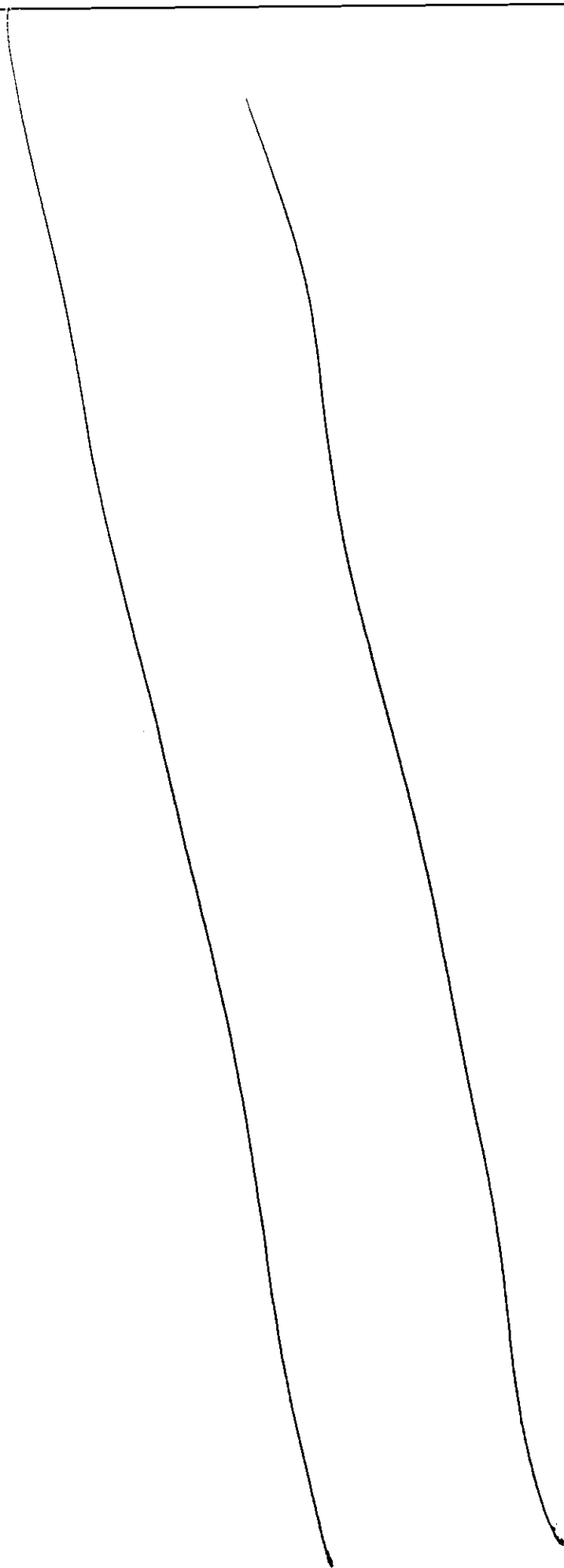
Autorizo al Dr. Jhon Ojeda Guamán, profesional del derecho a fin de que presente escritos, memoriales en defensa de mis intereses que han sido conculcados por esta resolución.

A ruego de la compareciente y como su abogado defensor.

Atentamente,


Dr. Jhon E. Ojeda Guamán
MATRÍCULA 1944 C. A. A.





**SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SEÑORA DIRECTORA ENCARGADA DEL CNE DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**

SEGUNDO DAVID LEMA ESPINOZA, ecuatoriano, indígena perteneciente a la etnia quichua, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial de General Morales, electo y posesionado como Consejero del Honorable Consejo Provincial del Cañar, por mis propios y personales derechos ante ustedes con el mayor de los respetos y por su digno intermedio al Tribunal Contencioso Electoral comparezco y deduzco el recurso contencioso de impugnación o apelación en los siguientes términos:

**-I-
ANTECEDENTES**

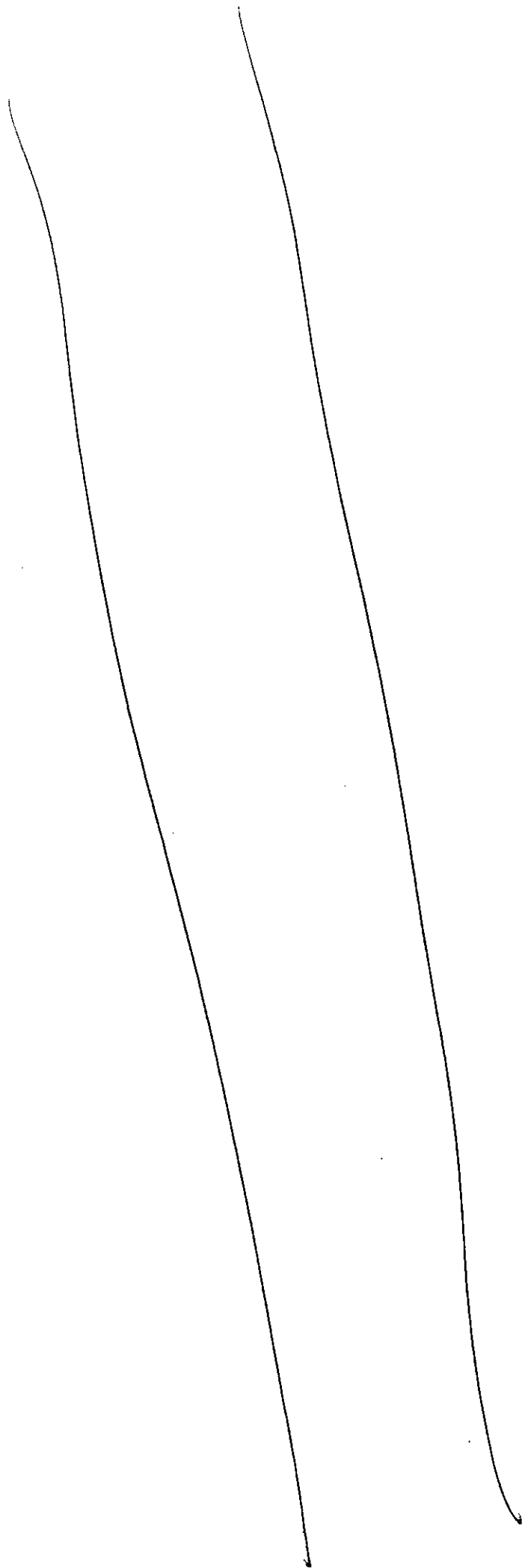
1.1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de septiembre de 2009 adoptó la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, con la que Resuelve: **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Dicho Reglamento en su Disposición Final Segunda dispone que: "El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Este Reglamento en su Art. 1 dispone que: "El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y en el portal web de la Institución, realizará la convocatoria a nivel nacional, a los presidentes y presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes conformarán los Colegios Electorales, uno por cada provincia, encargados de designar sus representantes ante los Consejos Provinciales"; en efecto, atendiendo a esta convocatoria, en mi calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de la parroquia General Morales, acudí a la sesión del máximo organismo electoral fijada para el día sábado 19 de septiembre de 2009 a partir de las 10H00.

1.2.-En esta sesión participamos 25 de los 26 Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, siendo designados de manera democrática, transparente y en estricto acatamiento a las normas y principios constitucionales y legales como miembros principales y suplentes al Consejo Provincial del Cañar los siguientes consejeros: 1.- Patricio Espinoza Alvarado con su suplente Lennin Urgiles Navas, de las parroquias, Zhud y Ventura del cantón Cañar; 2.-Gustavo Molina P. con su suplente Juan Antonio Rojas, de las parroquias Javier Loyola y Cojitambo del Cantón Azogues; 3.- Fernando Chávez Campoverde y José Quinteros de las parroquias Pancho Negro y Manuel J. Calle del cantón la Troncal; 4.- El compareciente Segundo David Lema E. con su suplente José Renelmo Benavides de las parroquias Gral Morales y Chontamarca del Cantón Cañar, representes de los pueblos nativos y originarios de la etnia quichua y que


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 73 -
(setenta y tres)

setenta y tres - 111 -



de conformidad con datos estadísticos del Inec conforman más del noventa por ciento de la población indígena de las dos parroquias y aproximadamente representan el 20% de la población rural de la provincia del Cañar, y, 5.- Mercy Rodas Álvarez y su alterno Vicente Vásquez Crespo en representación de las parroquias San Antonio de Paguancay y Zhoray de los cantones Cañar y Azogues, conforme su puede verificar del acta del Colegio Electoral de la Provincia del Cañar de 19 de septiembre de 2009 y que fuere remitido solamente al Consejo Nacional Electoral mediante oficio Nro. 436-CNE-DCP de 21 de septiembre del 2009, por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E, conforme así se desprende del contenido del oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

-II-

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1.- El Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica mediante oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13 manifiesta que: "Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes,/Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que está en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblián, **IMPUGNO esta acta** para ante ustedes y se revea esta designación". (negritas me corresponden)

Dicha petición ha sido acogida parcialmente por el Consejo Nacional Electoral, que mediante oficio Nro. 0003293 de Quito, 23 de septiembre del 2009 dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar, pone en conocimiento la resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, que en su parte medular reza: "Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de la Resolución PLE-CNE-7-15-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg".

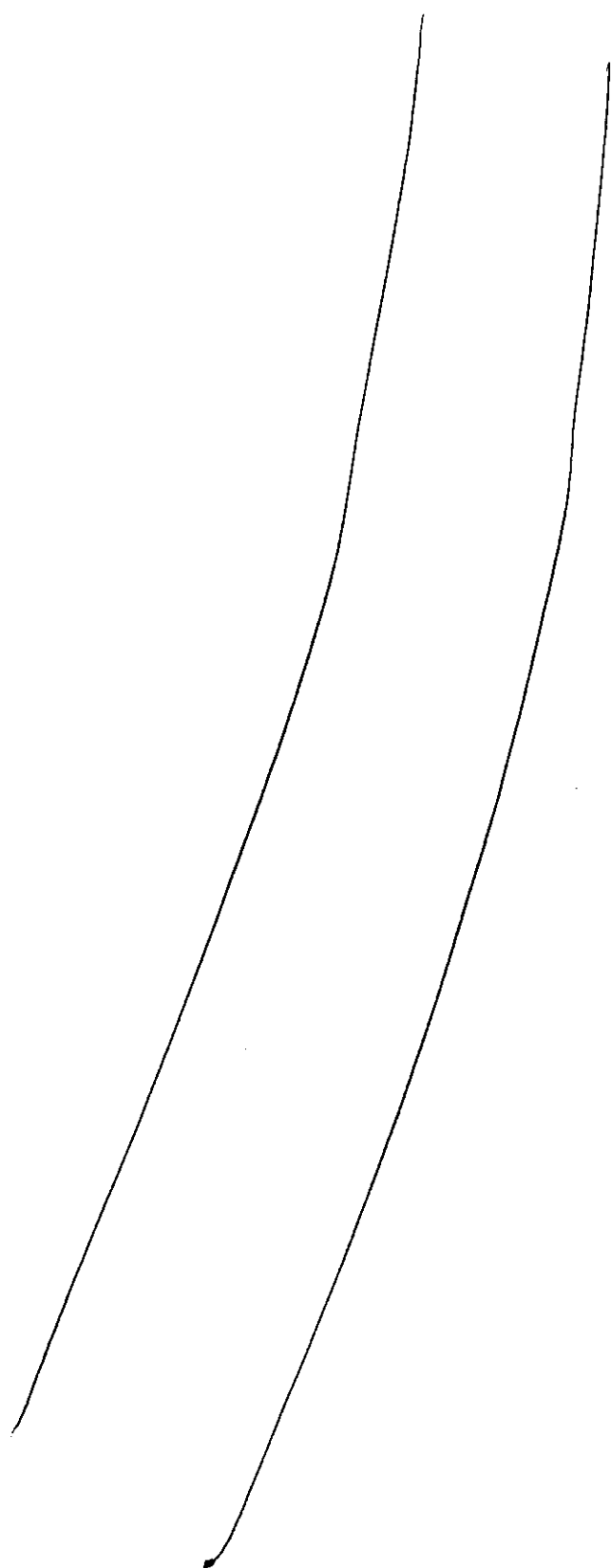
2.2.- En este marco resulta imperativo analizar el contenido de la impugnación presentada por el representante del Partido Sociedad Patriótica y la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para lo que me permito realizar las siguientes reflexiones:

2.2.1.- El Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, impugna el acto administrativo expedido por el Colegio Electoral Provincial del Cañar sin estar constitucional y legalmente facultado para impugnar, en razón de que no se trata de un acto político-partidista o de una representación electoral a una dignidad de elección popular, sino mas bien se trata de una elección indirecta a través de la integración de un Colegio Electoral para ocupar las dignidades de Consejeros Provinciales del Cañar, esto es, quienes estaban legalmente facultados para ejercer este derecho deberían haber sido los candidatos o candidatas que al momento de la elección y designación quedaron en lugares subsiguientes a mi designación como cuarto consejero provincial, desde este punto de vista esta impugnación carecería de falta de legitimación activa.

Así mismo es preciso manifestar que la impugnación es al acta, seguramente quiere referirse al acto administrativo de designación de los consejeros provinciales, mas no impugna los resultados del proceso de designación que se hallan recogidos en un acta; de lo dicho las pretensiones del impugnante carecen de fundamento en razón de referirse a un tema o materia ajena al motivo de la convocatoria del Consejo Nacional Electoral, y que debía ser desechada por carecer de merito sustantivo y procesal.

Finalmente el impugnante manifiesta que no se ha escogido a ningún representante por el cantón Biblián, seguramente debería haber tenido un representante que podría haber optado para esta dignidad en este lugar; en efecto, la provincia del Cañar tiene 7 cantones y 26 parroquias, estando electos las tres primeras representaciones de los cantones Cañar, Azogues y La Troncal y en aplicación absolutamente restrictiva de solamente uno de los principios como es la representación territorial, lo lógico sería elegir a los 2 representantes de los 4 cantones restantes y no exclusivamente del cantón Biblián; empero la petición del impugnante y la resolución del Consejo Nacional Electoral amplía la designación y lo circunscribe solamente a los dos cantones como Biblián y Deleg, sin tomar en consideración a Suscal y el Tambo, lo que contraria con lo dispuesto en el **Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador**, que en sus Arts. 10 y 15 disponen:

Art. 10.- "Para la elección del segundo escaño se deberá presentar candidatos o candidatas de cantones distintos al elegido en primer lugar; así también deberá ser de distinto género al del primer ganador, en la medida en que sea posible. La diferencia del cantón y la alternancia de género deberán mantenerse en la tercera y demás postulaciones, criterios que se aplicarán en la medida que sea posible.





En la última postulación, en caso de haber paridad de género en los electos anteriormente, podrá presentarse una candidatura de cualquier género. De haberse producido paridad de género, las candidaturas, de ser posible, deberán pertenecer al género que esté en minoría".

Art. 15.- Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales que vayan a integrar cada Consejo Provincial deberán provenir de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial..."; efectivamente el Colegio Electoral del Cañar cumplió estrictamente con los preceptos citados, ya que eligió a los tres representantes de tres cantones diferentes, pero en la designación del cuarto y quinto representantes en virtud de que "si fue posible" procedieron conforme lo dispuesto en el Art. 8 del citado Reglamento, esto es dieron paso a la representación intercultural y de género conforme reza el indicado artículo:

"Los consejeros y consejeros principales y alternos se elegirán en conjunto cada vez; sus candidaturas se presentarán verbalmente, serán registradas por el Secretario o Secretaria y no podrán ser impugnadas. **Se observarán los principios de territorialidad, paridad de género entre hombres y mujeres e interculturalidad, en donde fuere posible**" (las negrillas me corresponden)

Efectivamente estas disposiciones desarrollan los dos principios que están consagrados en nuestra Constitución como es la paridad de género e interculturalidad, preceptos que sin lugar a dudas significan un avance significativo del Constitucionalismo contemporáneo y el Derecho Constitucional ecuatoriano y que el asambleísta del 2007-2008 lo plasmó ampliamente y con suma claridad en nuestra Carta Magna. Por lo tanto si aplicamos e interpretamos el Reglamento en su conjunto, es imperativo manifestar que el principio de territorialidad ya se encuentra aplicada al elegir a los representantes de los tres cantones (Cañar, Azogues, y el Tambo), máxime cuando el cantón Cañar tiene 11 parroquias rurales que representan más del 50% de la población rural de la Provincia; reitero el cuarto y quinto representante fueron designados por el principio de la interculturalidad y la equidad de género, en virtud de que existían solamente dos representantes de la etnia indígena (parroquias General Morales y Juncal) y dos del género femenino (San Antonio y Jerusalén).

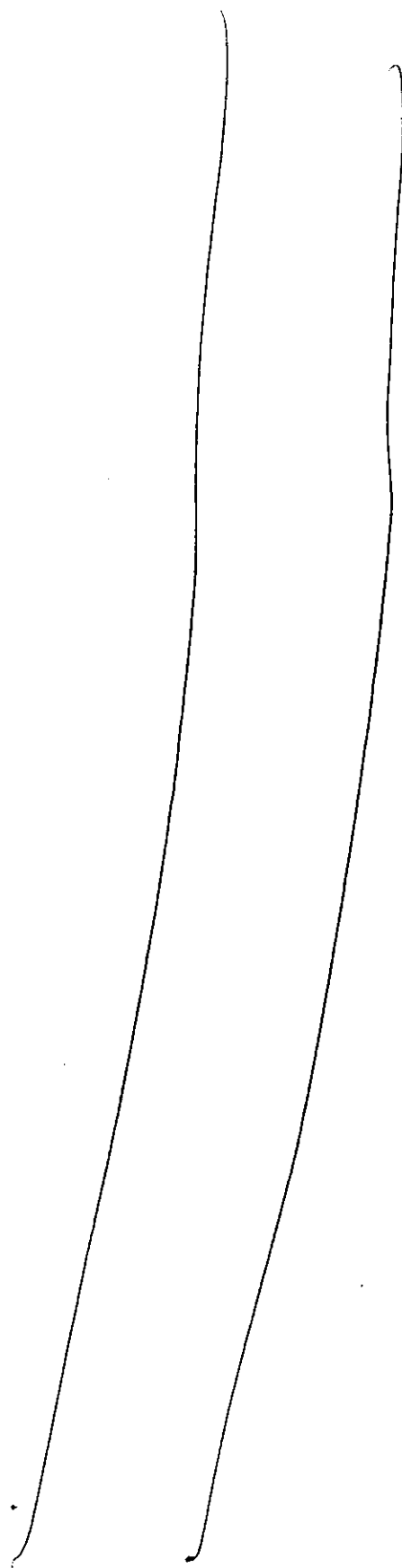
2.2.2.- El Consejo Nacional Electoral al emitir esta resolución viola flagrantemente varias disposiciones constitucionales como la establecida en el Art. 61 numeral 7 que textualmente dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de lo siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de **equidad y paridad de género**, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional". (las negritas me corresponden)

El Art. 65 que reza: "**El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



6

6

6

6

76- (setenta y seis)



función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".

El Art. 95 que manifiesta: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. **La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**". (las negritas me corresponden)

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

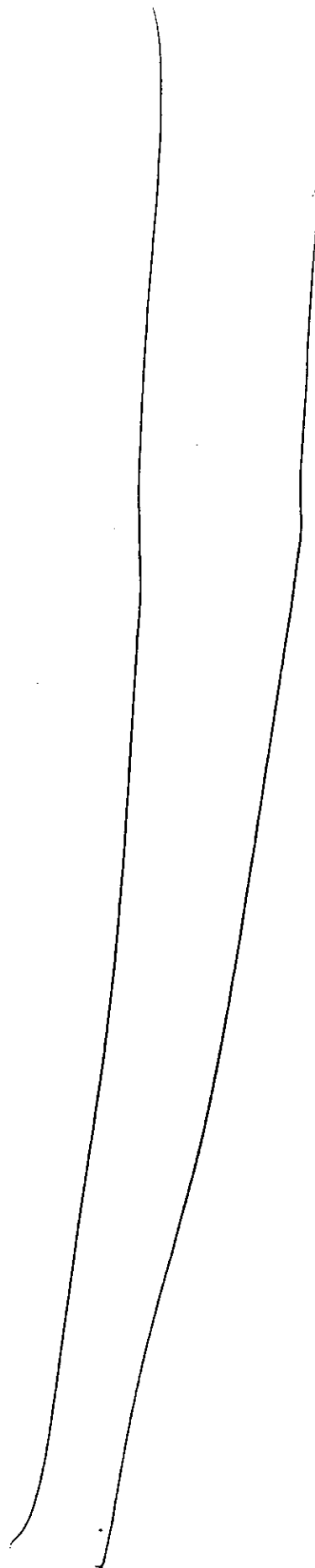
El Art. 116 preceptúa que: "Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, **equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres**; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. (las negritas me corresponden)

El Art. 217 dispone que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. **Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**". (las negritas me corresponden)

Preceptos constitucionales que han sido recogidos sabiamente por la rica y amplia jurisprudencia, a pesar del corto tiempo que están en funciones este Magno Tribunal, y que efectivamente están consagrados en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que en su Capítulo II, Principios y definiciones, Art. 3 reza: "En los principios contencioso electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y se observarán las garantías del debido proceso. **Sin perjuicio de estos principios, el Tribunal Contencioso Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad**"(negritas y subrayado me corresponden); de lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral, si bien es cierto elaboró y aprobó un Reglamento acorde con los principios constitucionales referidos, en el plano de la realidad practica

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1

2

3

4

-77-
(setenta y siete)

setenta y siete
(cuarenta y cinco)



inobservó e incluso violó estos preceptos al emitir una resolución inconstitucional e injurídica al acoger en parte la petición del impugnante Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

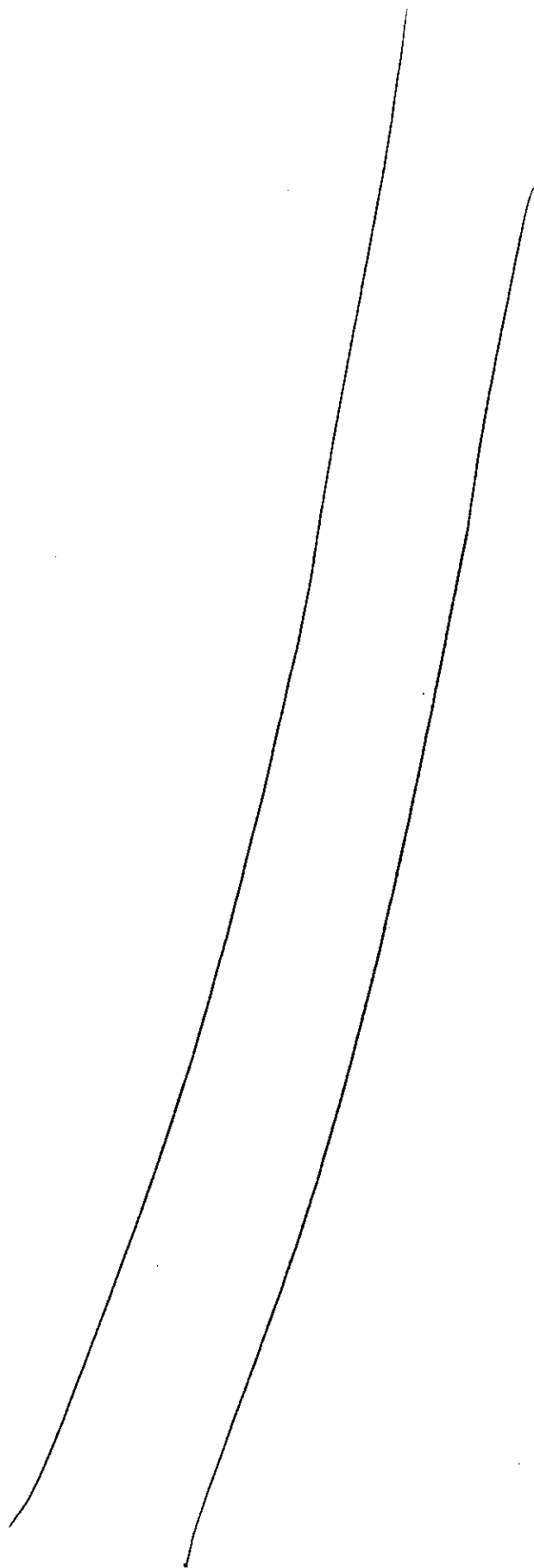
El Consejo Nacional Electoral al emitir la referida resolución viola flagrantemente el Art. 1 de la Constitución de la República que dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..." (negritas y subrayado me corresponden), precepto constitucional aprobado mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano, donde se recoge el carácter y los elementos constitutivos del Estado y en este escenario previo a la aprobación de la Carta Suprema, el sector indígena tuvo un papel protagónico y destacado al plasmar en varias de las disposiciones constitucionales mas de 30 años de lucha como es el reconocimiento de la plurinacionalidad, que es uno de los ejes transversales de nuestro Código Político y que permite en base al principio de justicia lograr que este grupo minoritario de la población ecuatoriana haya podido formar parte dentro de la función pública con eficiencia y eficacia, que en el presente caso no se ha considerado en absoluto, ya que para el máximo organismo electoral lo único que prima es el elemento territorial.

2.2.3.- La Delegación Provincial y el Consejo Nacional Electoral violentan flagrantemente el derecho a la defensa que forma parte de los principios del debido proceso y que está consagrado en el Art. 75 de la Constitución que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

Efectivamente no se procede con la notificación de impugnación del representante de Sociedad Patriótica al recurrente, conforme así lo certifica la Lcda. Alba Bustos Directora Encargada del C.N.E DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR en el oficio dirigido al Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar el 22 de septiembre; como tampoco se me notifica con la resolución ni con la Resolución, PLE-CNE-15-22-9-20009 de 22 de septiembre del 2009 del Consejo Nacional Electoral y que si lo ha hecho al señor Prefecto del Cañar el 23 de septiembre del 2009 a las 15H15 p.m; fecha que podría eventualmente considerarse para determinar los términos para deducir los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Debo manifestar señores miembros del Tribunal que el compareciente se entera al escuchar el noticiero el día de hoy en el que refiere que para el día domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg". Hecho que violenta la norma constitucional invocada dejando dejando en total y completo estado de indefensión.

Así mismo la indicada Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral viola el numeral 2 del Art. 11 de la norma suprema que dice: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



2." Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (las negritas me corresponden)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Finamente la referida resolución no contiene los elementos de una debida motivación ya que los artículos invocados en el contenido de la referida resolución en nada se refieren a las normas y disposiciones que las he dejado enunciado a lo largo de este acápite, tornándola consecuentemente a esta de nula y sin valor alguno.

-III- NORMAS PROCESALES

Invoco en la presentación de este recurso lo dispuesto en las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, así como el Capítulo IX del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

-IV- PRUEBAS

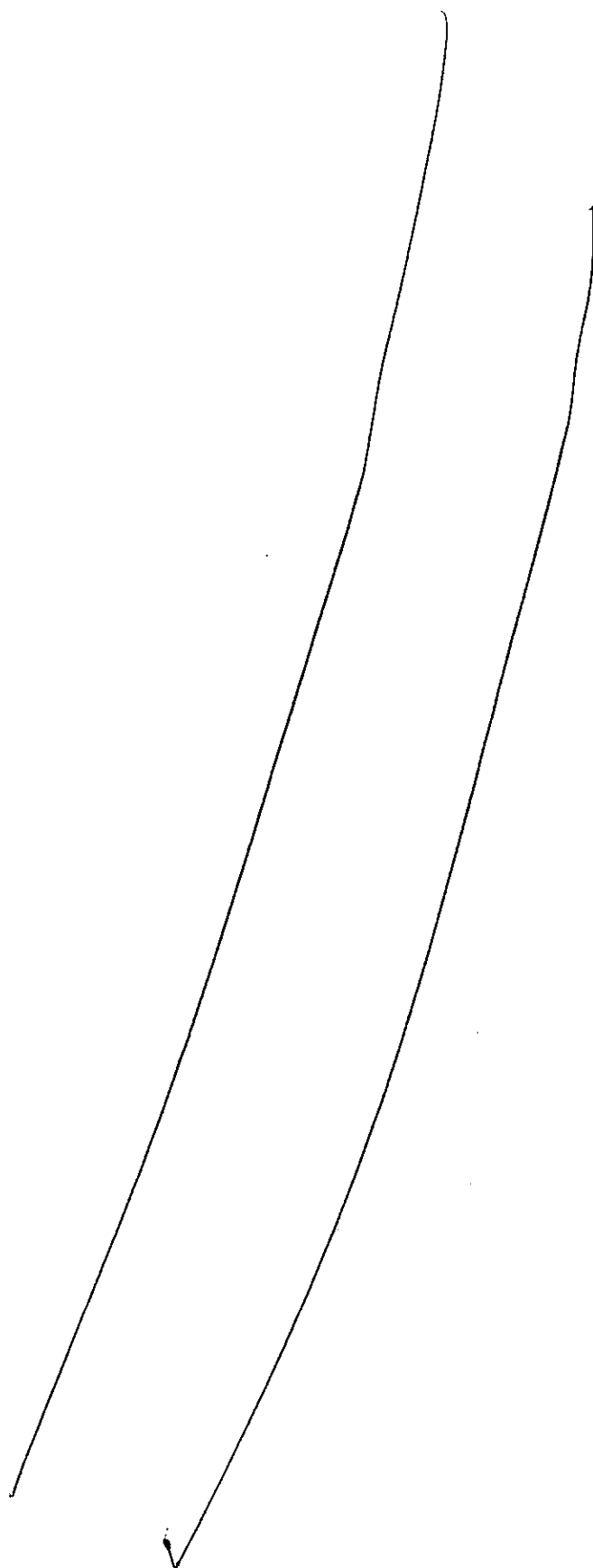
-Oficio de 19 de septiembre de 2009, ingresado al Consejo Nacional Electoral. Delegación Provincial del Cañar el día 20 de septiembre de 2009 a las 9H13, que está suscrito por el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial de Sociedad Patriótica.

-Resolución del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral.

-Resolución de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar.

-Oficio Nro. 438-CNE-DPC de 22 de septiembre de 2009.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA



-Acta de Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial el día 19 de septiembre de 2009.

-V-
PETICIÓN

1.- Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, acudo a ustedes señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral y solicito que al momento de admitir a trámite esta petición dejen en suspenso la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009, con la que se convoca para el día domingo 27 de septiembre del 2009 a las 10H00, a elección de las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Deleg; y,

2.- Revoquen la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral del día martes 22 de septiembre del 2009, PLE-CNE-15-22-9-2009, con la acepta parcialmente la impugnación del Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.

-VI-

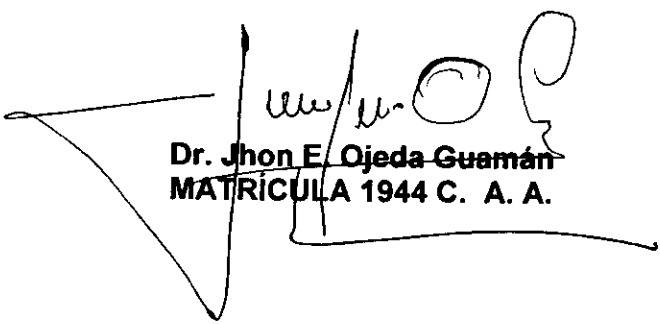
NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

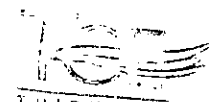
El Tribunal Contencioso Electoral sabrá asignar el Nro. de Casilla Contencioso Electoral para recibir notificaciones en la ciudad de Quito. Así mismo señalo como mi dirección electrónica para recibir mis notificaciones la siguiente dirección electrónica: johnojeda077@yahoo.es

Autorizo al Dr. Jhon Ojeda Guamán, profesional del derecho a fin de que presente escritos, memoriales en defensa de mis intereses que han sido conculcados por esta resolución.

A ruego del compareciente y como su abogado defensor.

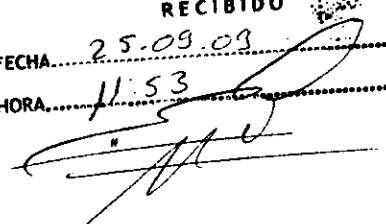
Atentamente,

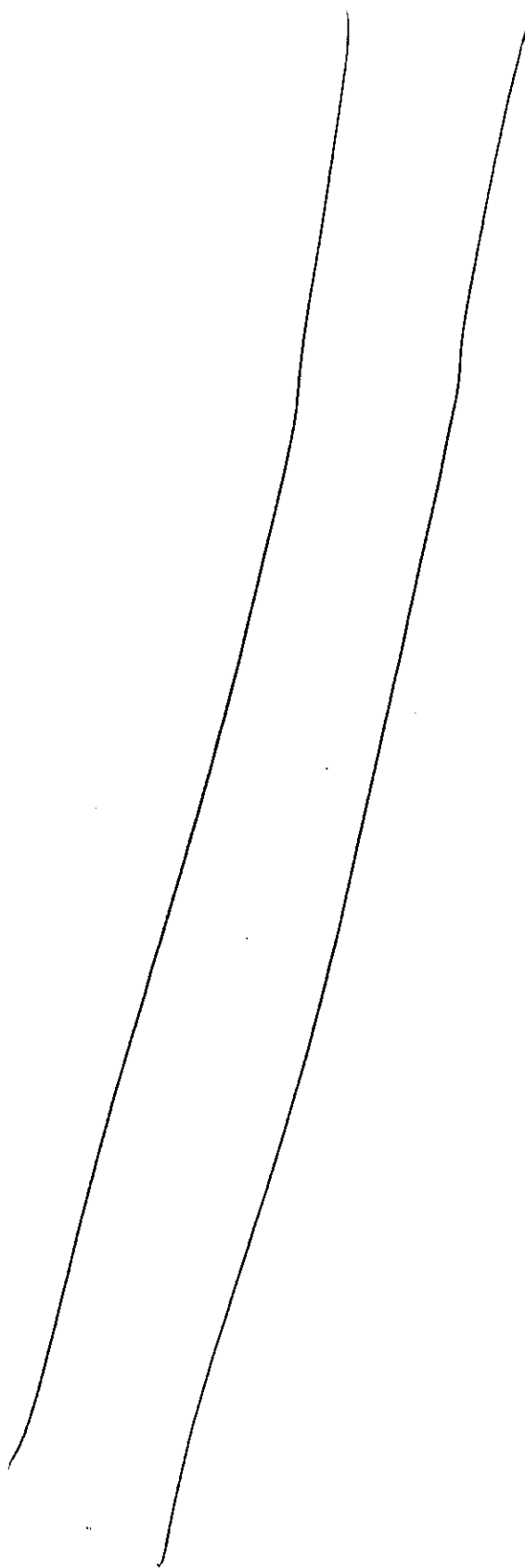

Dr. Jhon E. Ojeda Guamán
MATRÍCULA 1944 C. A. A.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL


CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
RECIBIDO

FECHA 25.09.09
HORA 11:53





1

2

3

4



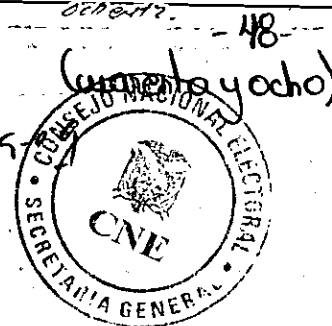
DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

Para conocimiento del Plazo.

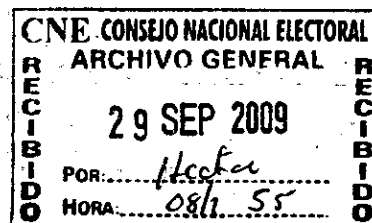
*-80-
(ochenta)*

29-09-09

DIRECCION



Oficio No. 449-CNE-DPC
Azogues, septiembre 28 de 2009



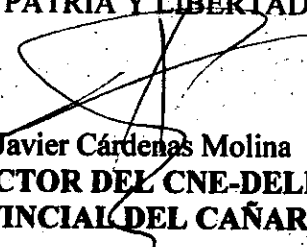
Señor Sociólogo
Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto copia del Acta de la Sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar para la designación del Cuarto y Quinto Consejeros Principales y Suplentes en representación de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Biblián y Déleg, ante el Consejo Provincial del Cañar, misma que fue efectuada el domingo 27 de septiembre de 2009 en esta Delegación.

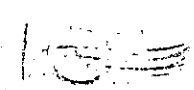
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

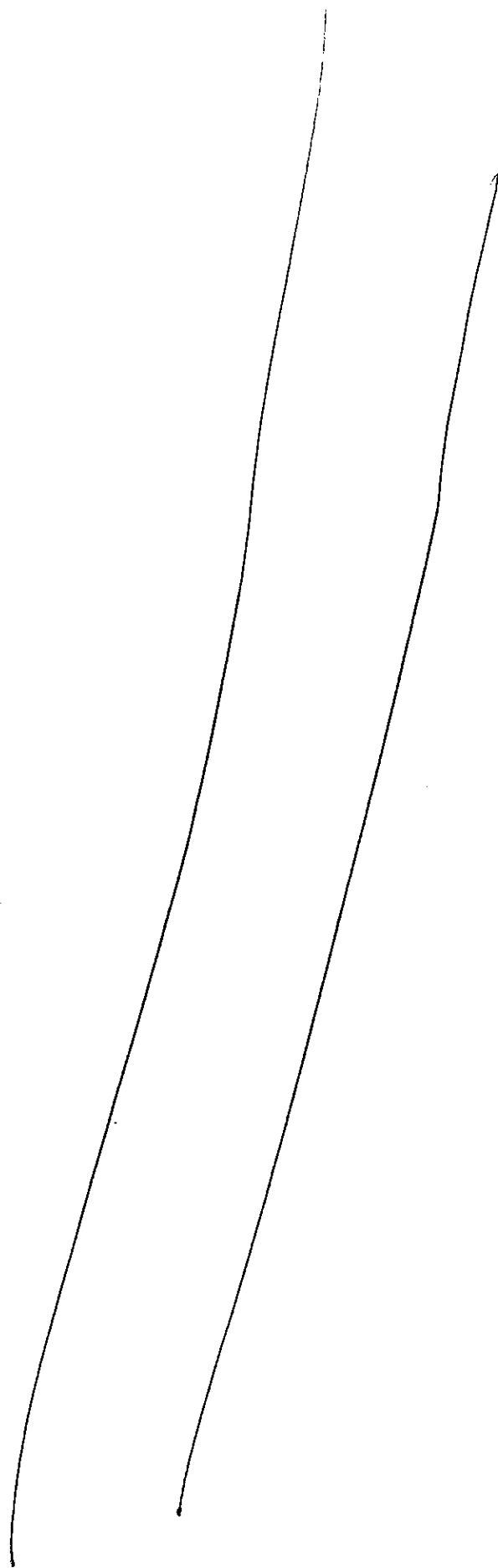

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
**DIRECTOR DEL CNE-DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**



c.c: Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO NACIONAL

Master Alvaro Sáenz
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL

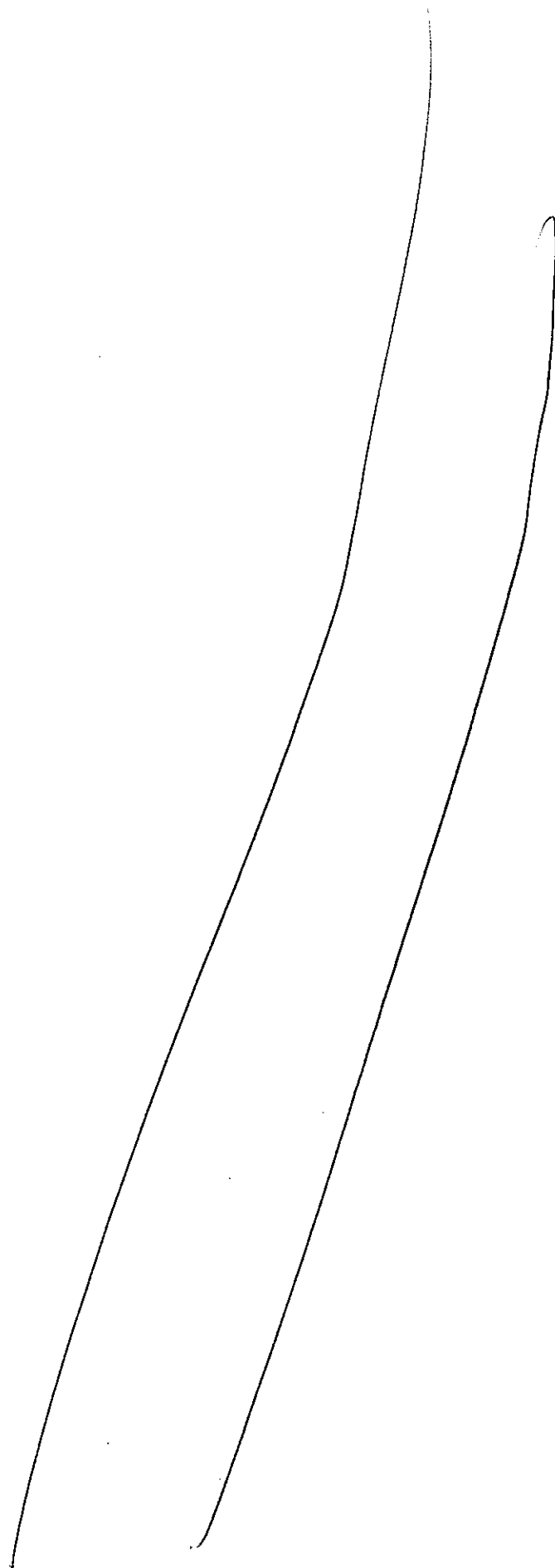

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

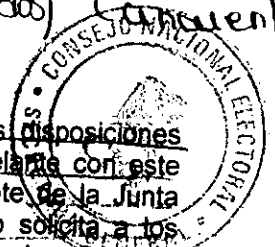


ACTA DE LA SESIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL PROVINCIAL DEL CAÑAR PARA LA DESIGNACIÓN DEL CUARTO Y QUINTO CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LOS CANTONES BIBLIÁN Y DELEG, ANTE EL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR.



En la ciudad de Azogues, a los veinte y siete días del mes de septiembre de 2009, siendo las 10h00 en el Salón de la Democracia del CNE-Delegación Provincial del Cañar, previa convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se instala el Colegio Electoral Provincial del Cañar presidido por el Lic. Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación Provincial del Cañar y con la concurrencia de los Señores: CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO, Presidente de la Junta Parroquial de Ingapirca; GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán; JEREZ TENECELA MARIA JUSTA, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén; LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL, Presidente de la Junta Parroquial de Turupamba; MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE, Presidente de la Junta Parroquial de Solano; MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO, Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola; SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO, Presidente de la Junta Parroquial de Gualleturo; VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO, Presidente de la Junta Parroquial de Honorato Vázquez y ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN, Presidente de la Junta Parroquial de Taday, mismos que se encuentran legalmente acreditados conforme consta del registro correspondiente. Actúa como Secretaria la Lic. Alba Busios Vicuña y como Escrutadores los Ingenieros Luis René Narváez Vargas e Ing. Diego Toledo Moncayo. Acto seguido el Señor Lcdo Javier Cárdenas Molina en su calidad de Director de la Delegación Provincial del Cañar y Presidente del Colegio Electoral dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario. Constatado el quórum, por Secretaría se informa que están presentes 9 Presidentes de las Juntas Parroquiales, por lo tanto al no existir el quórum reglamentario, el señor Presidente de conformidad a lo que manda el Art. 5 del Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes/Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, suspende la sesión para reinstalarla a las 11h00. Siendo las 11h00 y contándose con la presencia de los Señores Presidentes de las Juntas Parroquiales: CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO, Presidente de la Junta Parroquial de Ingapirca; FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA, Presidente de la Junta Parroquial de Juncal; GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán; JEREZ TENECELA MARIA JUSTA, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén; LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL, Presidente de la Junta Parroquial de Turupamba; LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales; MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE, Presidente de la Junta Parroquial de Solano; MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO, Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola; MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón, PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO, Presidente de la Junta Parroquial de Chorocopte; ROJAS URGILES JUAN ANTONIO, Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo; ROJAS VERDUGO MANUEL ENRIQUE, Presidente de la Junta Parroquial de Luis Cordero; SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO, Presidente de la Junta Parroquial de San Miguel; SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO, Presidente de la Junta Parroquial de Gualleturo; VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO, Presidente de la Junta Parroquial de Honorato Vázquez y ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN, Presidente de la Junta Parroquial de Taday. Acto seguido el Señor Presidente procede a dar lectura del Reglamento para la designación de las Representaciones de los Presidentes/Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador y de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-16-22-9-2009. A continuación el Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola manifiesta que es el único caso en el País en que se ha impugnado las elecciones efectuadas el sábado 19 de septiembre; y, en virtud de que está en trámite el reclamo presentado por los compañeros Rodas Alvarez Mercy Lilian y Lema Espinoza Segundo David, mociona que esta elección se posponga para otra fecha hasta obtener una respuesta del Tribunal Contencioso.



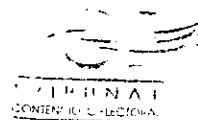


Electoral. El Señor Presidente indica a la sala que se está cumpliendo las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral y las instrucciones son seguir adelante con este proceso y en esta virtud se va a dar paso a la elección. El Señor Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola indica que no le parece correcto y por lo tanto solicita a los compañeros abandonar la sesión. En este instante abandonan la sesión los Señores Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Ingapirca, Javier Loyola, Chorocote, Gualleturo y Honorato Vázquez. Continuando con lo que manda el Reglamento y la Convocatoria el Señor Presidente solicita se mocionen candidaturas. El Sr. Manuel Lazo Domínguez, Presidente de la Junta Parroquial de Turupamba felicita a los que no abandonaron el Salón de la Democracia, porque con esto se está demostrando la madurez que debemos tener y en ese sentido mociona a los Señores María Justa Jerez, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén como Principal y al Sr. Jorge Montero Vázquez, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón como Suplente, moción que tiene el apoyo correspondiente y sin existir otras mociones, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se recepte votación. El Sr. Juan Antonio Rojas Urgilés, Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo previo a expresar su voto manifiesta que en la sesión anterior ya se nombraron a los 5 Consejeros Principales y a los 5 Suplentes, sin embargo y conforme a las Leyes deben estar representados todos los cantones y parroquias de la provincia, adicionalmente aclara que no se nombró al representante de Déleg, toda vez que no se encontraba presente. Receptada la votación se obtienen 10 votos a favor y un nulo, consecuentemente el cuarto escaño es asignado a los Señores: María Justa Jerez Tenecela y Jorge Montero Vázquez, Principal y Suplente respectivamente ante el Consejo Provincial. Para el quinto escaño el Sr. José Paguay, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo mociona los nombres de los señores José Vicente Mendieta Ordóñez, Presidente de la Junta Parroquial de Solano para Principal y al Sr. Angel Serafin Zhumi Yumbra, Presidente de la Junta Parroquial de Taday para Suplente. Por Secretaría se procede a receptar la votación por la moción presentada dándose como resultado once votos a favor de la moción, por lo tanto el quinto escaño es asignado a los Señores José Vicente Mendieta Ordóñez y al Sr. Angel Serafin Zhumi Yumbra, Principal y Suplente respectivamente, ante el Consejo Provincial del Cañar. Siendo las 11h30 el Señor Presidente da por concluida la sesión y para constancia de todo lo actuado firma en unidad de acto con la Lcda. Alba Bustos Vicuña, Secretaria.

Lic. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL



Lic. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA



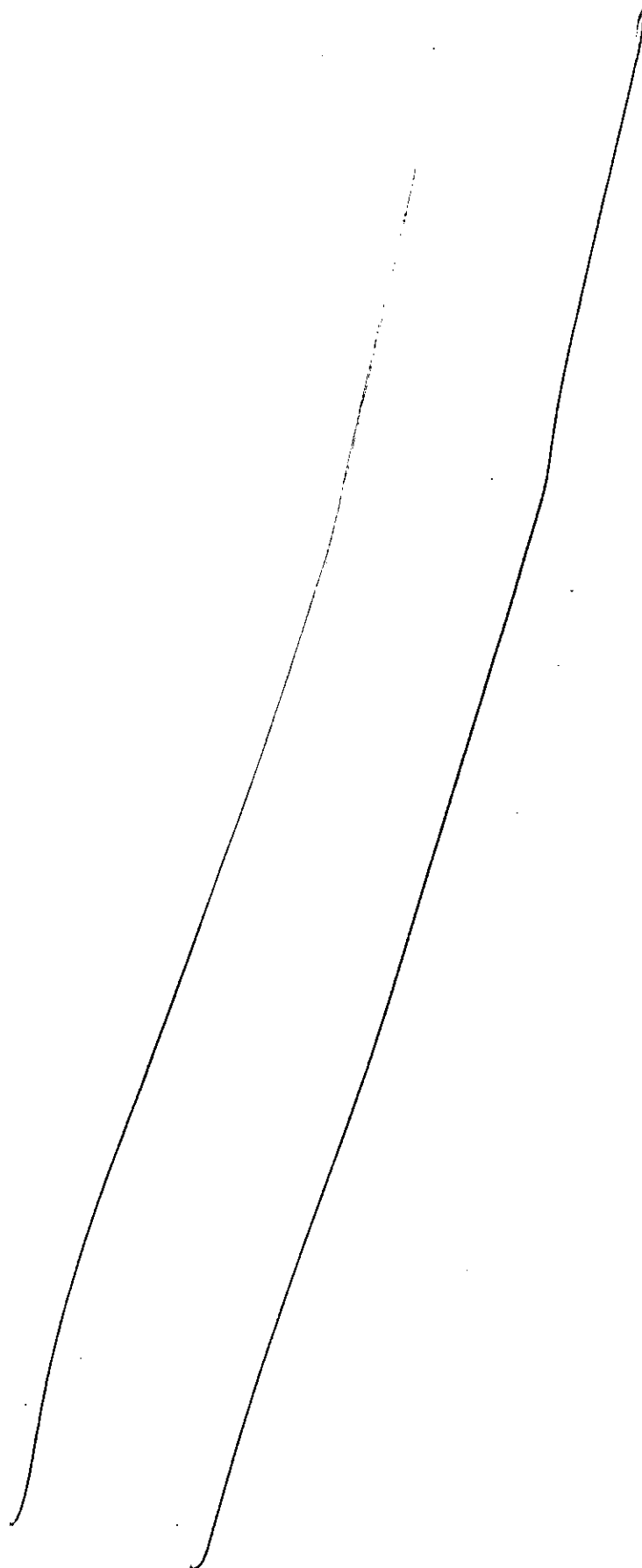
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.

DIRECTOR





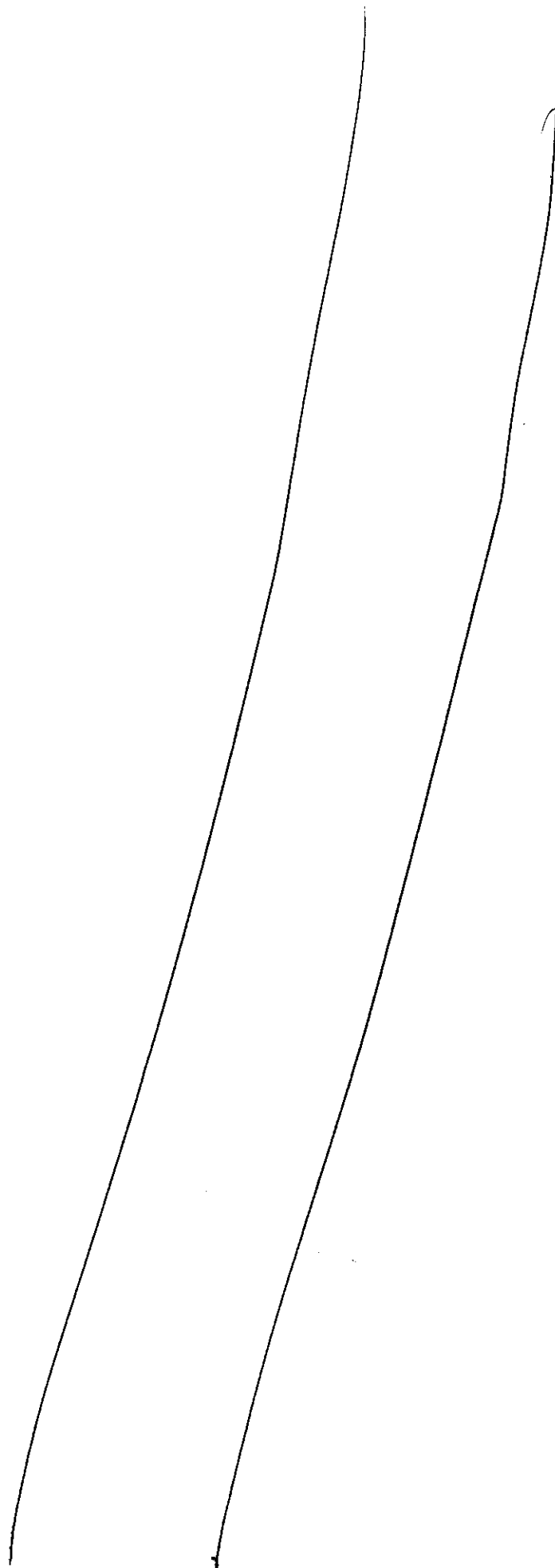
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

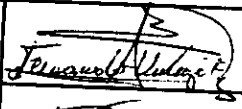


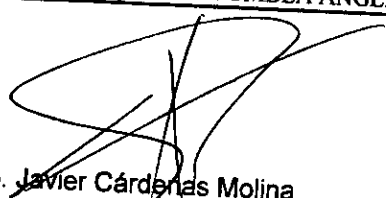
REGISTRO ELECTORAL
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 27 DE 2009
CUARTO Y QUINTO ESCANO - PRINCIPALES Y SUPLENTES

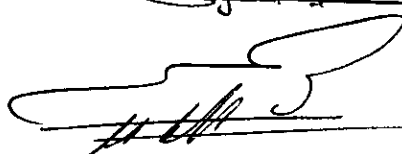
NOMINA DE PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIAL DEL CAÑAR

NOM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE	030076786-0	
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	030136042-6	
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO	030122779-9	
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	030102431-1	
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	090117620-6	
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	030094249-7	
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	030097292-4	
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO	030033369-7	
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	030063259-3	
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	030102828-8	
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	030121214-8	
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	171414206-4	
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	030080997-7	
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	030101489-0	
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	030072937-3	
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	030112505-0	
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	030069404-9	
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	010231510-8	
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	010150725-9	
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUGO MANUEL ENRIQUE	030117331-6	

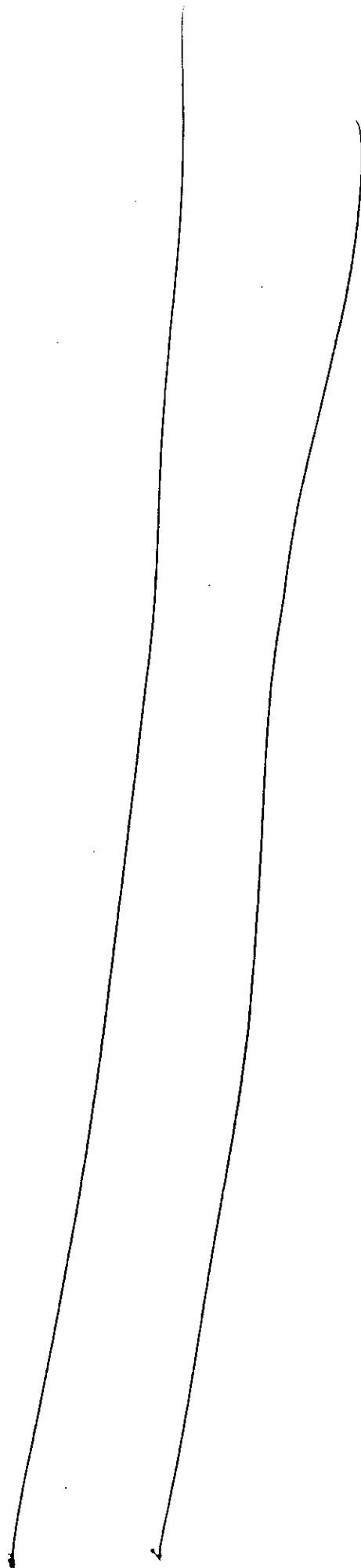


21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	030060363-6	
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	030078710-8	
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	060305465-1	
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	030141235-9	
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	030072612-2	
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	030125242-5	


 Lcdo. Javier Cárdenas Molina
 DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
 PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL


 Lcda. Alba Bustos Vicuña
 SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN
 PROVINCIAL DEL CNE

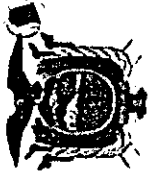

 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

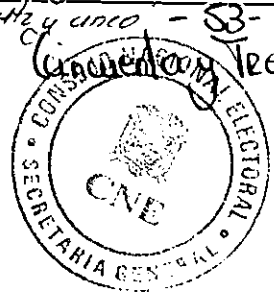
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 27 DE 2008

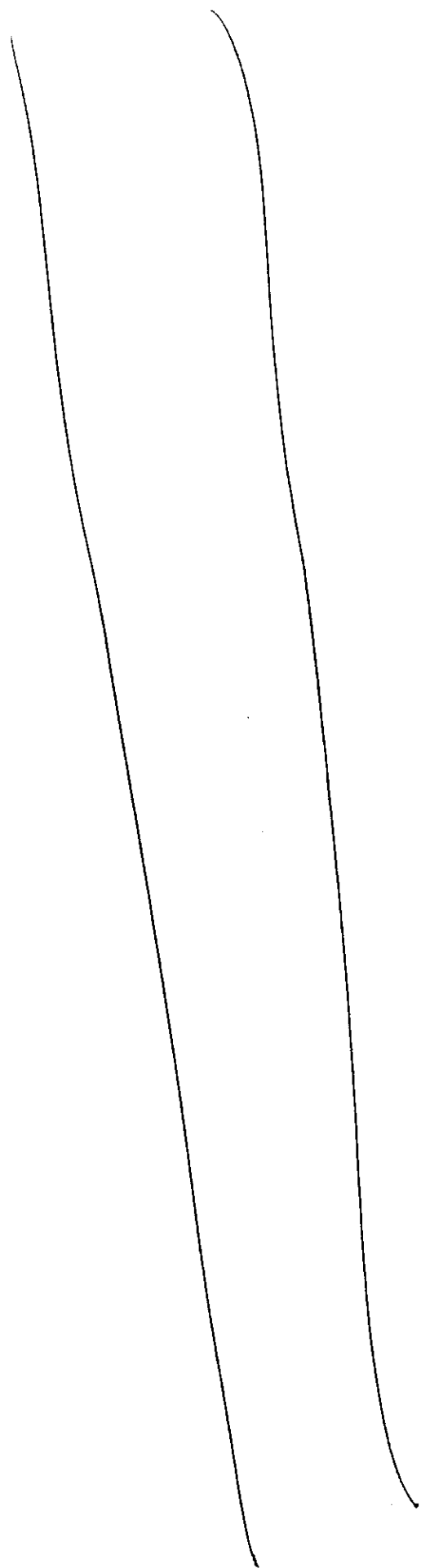
NUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	Maria J. Votante	Jorge J. Votante	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE				
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO				
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO				
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO				
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA				
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO				
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA			X	
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO	X			
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	X			
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	X			
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID				
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	X			
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO				
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	X			
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO				
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	X			
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO				
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN				
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X			
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	X			
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X			
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO				
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE				
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO				
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO				
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	X			
		TOTALES	10			

Ing Luis Narváez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Morcayo
ESCRUTADOR

-85-
(ochenta y cinco)





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL

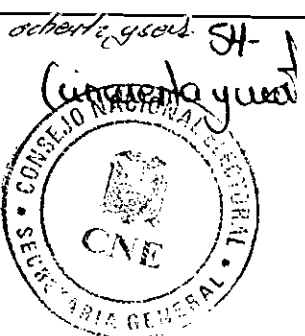
VOTACION

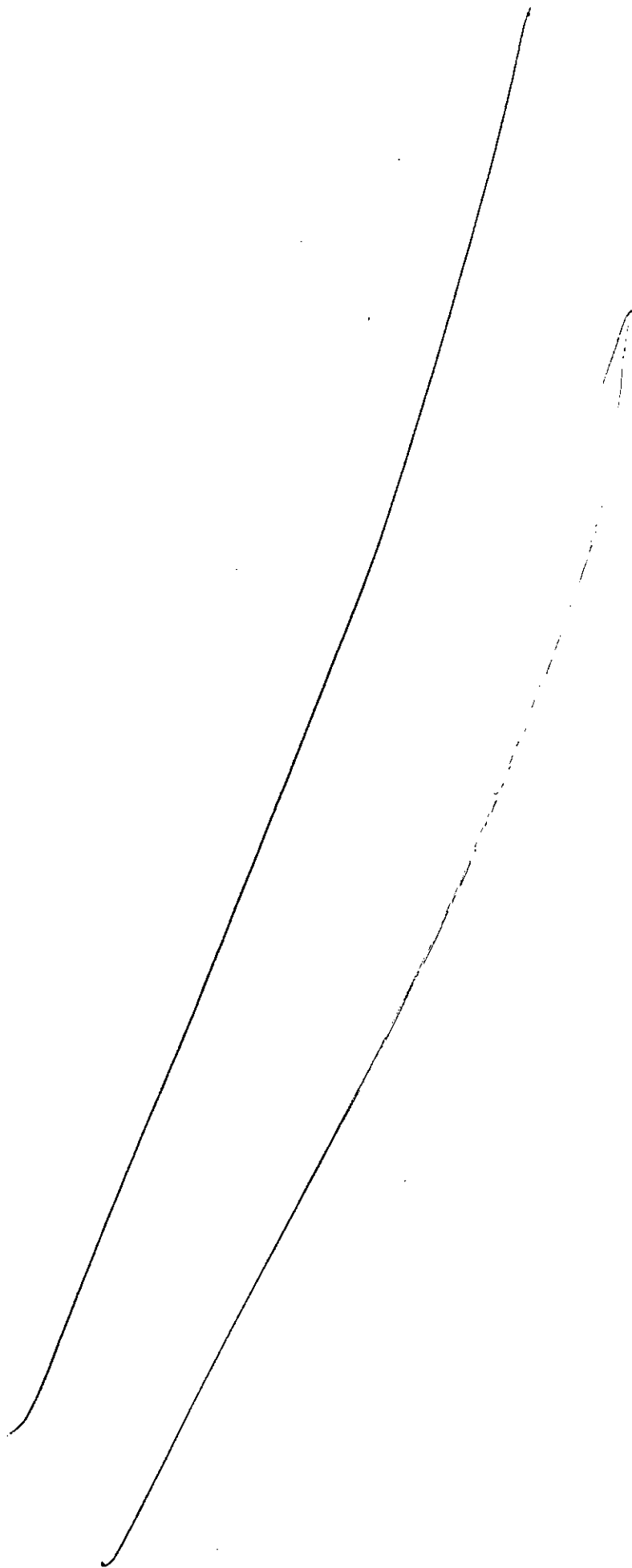
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 27 DE 2009									
NUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE MANUEL ANGLADEZ				NULO	ABSTENCION	
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE							
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO							
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO							
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO							
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA							
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO							
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X						
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO	X						
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	X						
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	X						
11	GRAL. MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID							
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	X						
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO							
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	X						
15	CHOROCOPTE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO							
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	X						
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO							
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN							
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONO	X						
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	X						
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X						
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO							
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE							
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO							
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO							
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	X						
TOTALES			11						

Ing. Diego Toledo Moreaño
ESCRUTADOR

Ing. Luis Vargas Vargas
ESCRUTADOR

86-
(ochenta y seis)

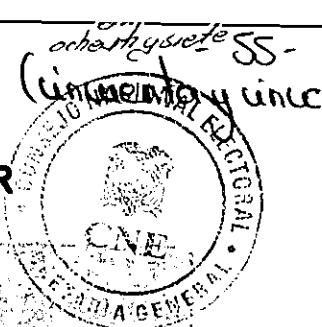






CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

Listado de Consejeros Electos, representantes de los Presidentes
de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar
ante el Consejo Provincial del Cañar
ELECCION DEL 19 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009

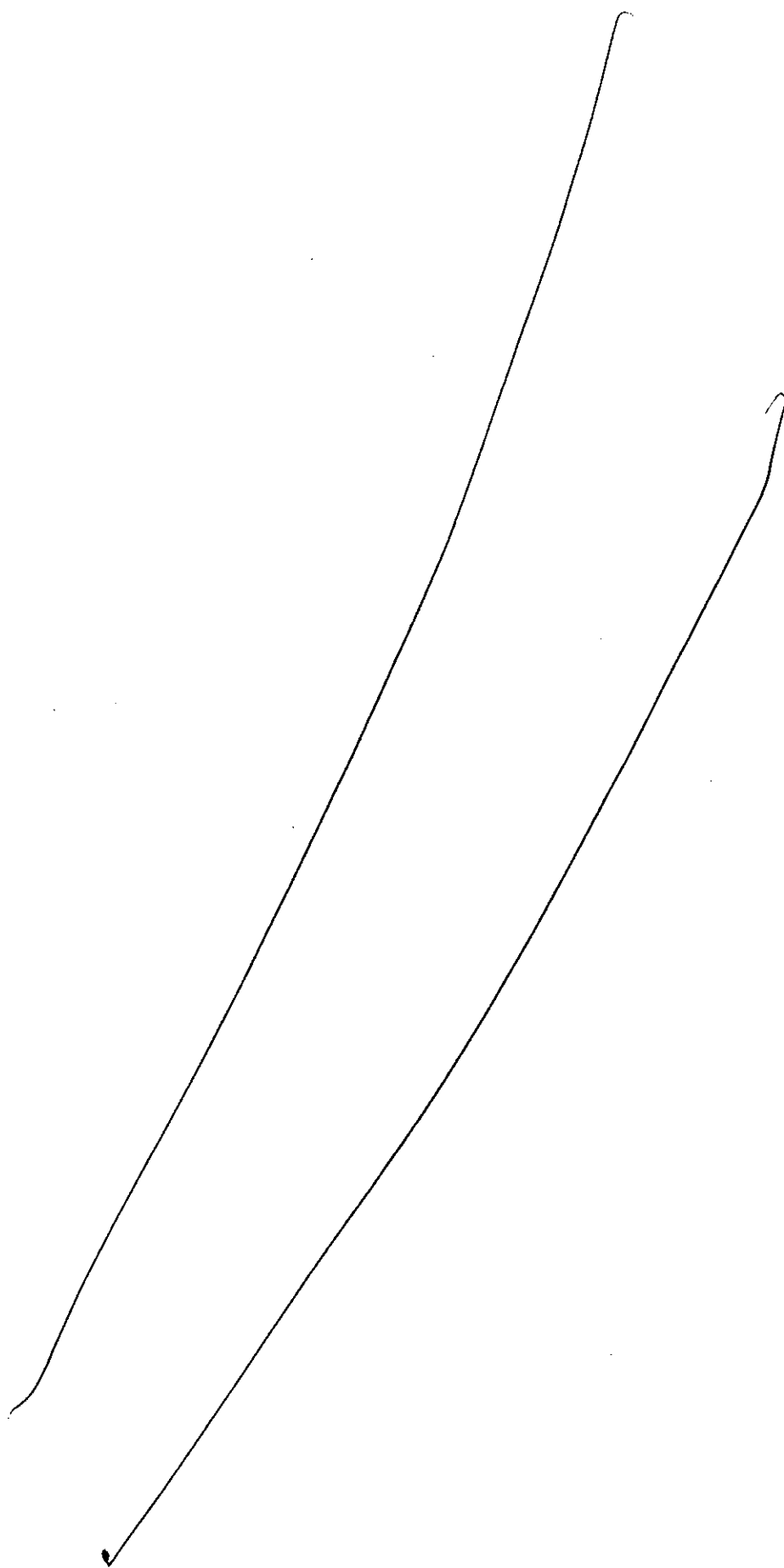


NUM.	CANTON	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS PRINCIPALES	CEDULA
1	CAÑAR	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	030094249-7
2	AZOGUES	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	030080997-7
3	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	090117620-6
4	BIBLIAN	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	030063259-3
5	DELEG	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	171414206-4
SUPLENTE				
1	CAÑAR	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	060305465-1
2	AZOGUES	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONO	010150725-9
3	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	030069404-9
4	BIBLIAN	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	030101489-0
5	AZOGUES	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	030125242-5

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



OFICIO N° 0003349

Quito, 30 de septiembre del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Azogues

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 29 de septiembre del 2009, conoció lo siguiente:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido del oficio No. 448-CNE-DPC de 28 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., al que se adjuntan los escritos de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009 de 15 de septiembre del 2009, interpuestos por la señora Mercy Lilián Rojas Álvarez y por el señor Segundo David Lema Espinoza, y su abogado patrocinador el doctor Jhon Ojeda Guamán, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el contenido del oficio No. 449-CNE-DPC de 28 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., al que se adjunta el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes en representación de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Biblián y Déleg, ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo en la ciudad de Azogues el 27 de septiembre del 2009, en la que se establece que el cuarto escaño principal se asignó a la señora María Justa Jerez Tenecela, con su suplente el señor Jorge Montero Vásquez, y el quinto escaño principal se asignó al señor José Vicente Mendieta Ordóñez, con su suplente el señor Ángel Serafín Sumí Yumbra, disponiéndose al señor Secretario General que estos documentos se incorporen dentro del expediente que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral. Adicionalmente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General, remita atento oficio al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, a través del que se dará a conocer que el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, que se llevó a cabo en la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., el domingo 27 de septiembre del 2009, designó en el cuarto escaño principal a la señora María Justa Jerez Tenecela, con su suplente el señor Jorge Montero Vásquez, y en el quinto escaño principal al señor José Vicente Mendieta Ordóñez, con su suplente el señor Ángel Serafín Sumí Yumbra, quienes deberán ser posesionados conforme a ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

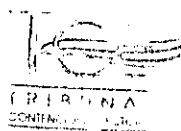
9
Dr. Eduardo Armendáriz Valva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
seceden son iguales a los ORIGINALES
que se encuentran en los ARCHIVOS
Quito, de 01 OCT 2009 del

SECRETARIO GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

OFICIO N° 0003385

Quito, 30 de septiembre del 2009

Señor Doctor
Santiago Correa
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
Ciudad

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, que se llevó a cabo en la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., el domingo 27 de septiembre del 2009, designó en el cuarto escaño principal a la señora María Justa Jerez Tenecela, con su suplente el señor Jorge Montero Vásquez, y en el quinto escaño principal al señor José Vicente Mendieta Ordóñez, con su suplente el señor Ángel Serafín Sumí Yumbra, quienes deberán ser posesionados conforme a ley.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



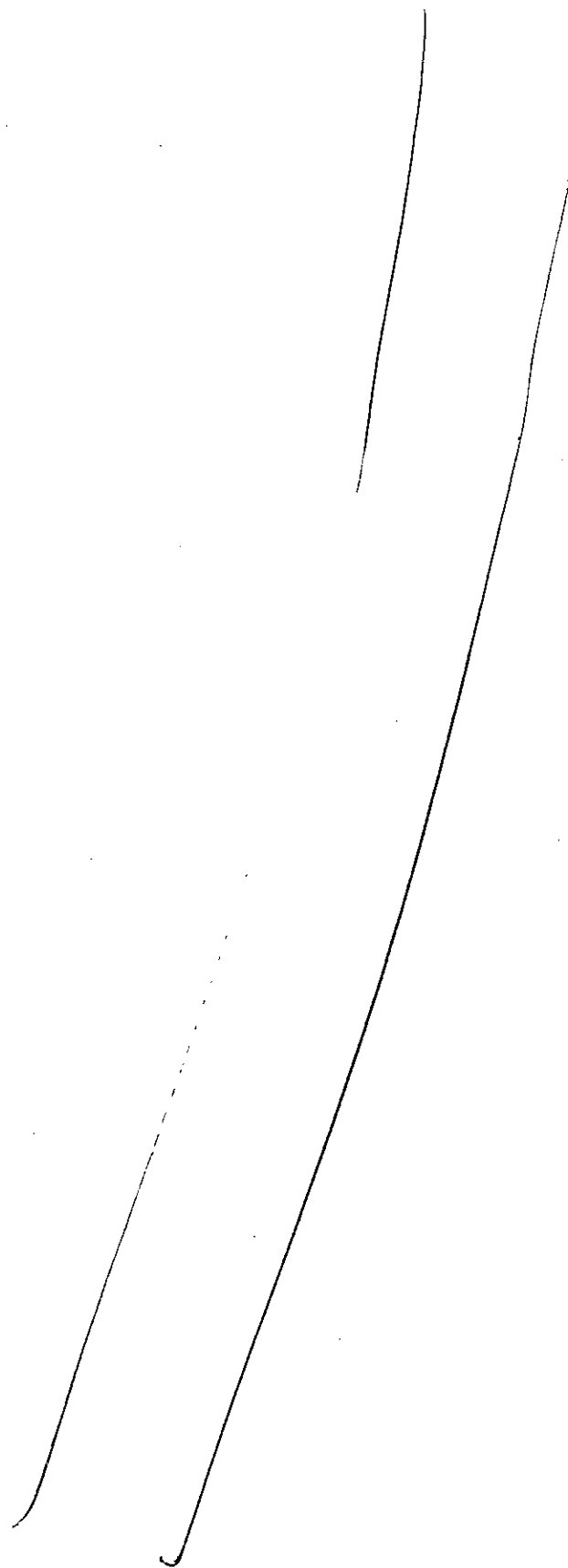
RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL
QUITO, 01 OCT 2009

AL SEÑOR PREFECTO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



20

21

22

23

OFICIO N° 0003349

Quito, 30 de septiembre del 2009

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

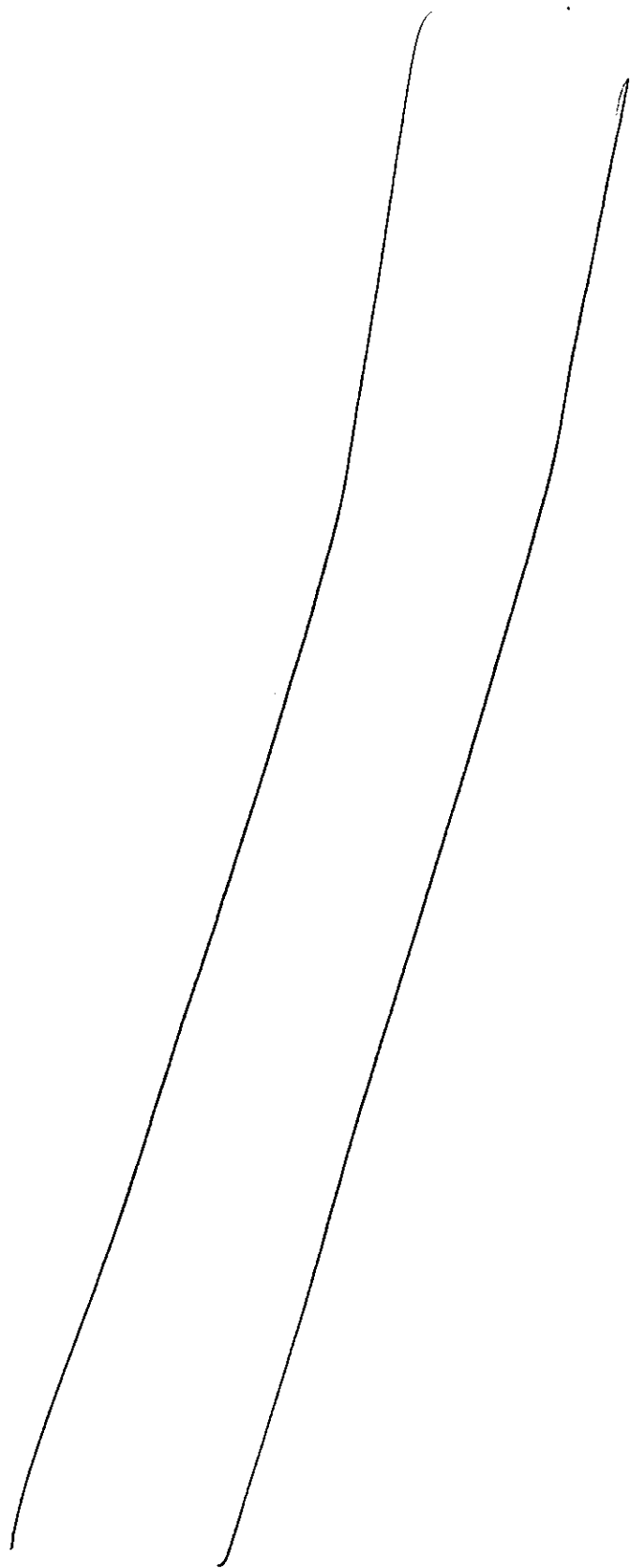
Azogues

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 29 de septiembre del 2009, conoció lo siguiente:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el contenido del oficio No. 448-CNE-DPC de 28 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., al que se adjuntan los escritos de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009 de 15 de septiembre del 2009, interpuestos por la señora Mercy Lilián Rojas Álvarez y por el señor Segundo David Lema Espinoza, y su abogado patrocinador el doctor Jhon Ojeda Guamán, y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el contenido del oficio No. 449-CNE-DPC de 28 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., al que se adjunta el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes en representación de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Biblián y Déleg, ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo en la ciudad de Azogues el 27 de septiembre del 2009, en la que se establece que el cuarto escaño principal se asignó a la señora María Justa Jerez Tenecela, con su suplente el señor Jorge Montero Vásquez, y el quinto escaño principal se asignó al señor José Vicente Mendieta Ordóñez, con su suplente el señor Ángel Serafín Sumí Yumbra, disponiéndose al señor Secretario General que estos documentos se incorporen dentro del expediente que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral. Adicionalmente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General, remita atento oficio al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, a través del que se dará a conocer que el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, que se llevó a cabo en la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., el domingo 27 de septiembre del 2009, designó en el cuarto escaño principal a la señora María Justa Jerez Tenecela, con su suplente el señor Jorge Montero Vásquez, y en el quinto escaño principal al señor José Vicente Mendieta Ordóñez, con su suplente el señor Ángel Serafín Sumí Yumbra, quienes deberán ser posesionados conforme a ley.



Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

9
Dr. Eduardo Armendáriz Valva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



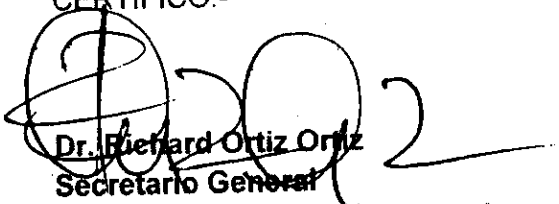
Presentado el día de hoy, viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las diez horas con siete minutos.- CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

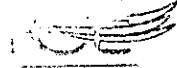


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentado el día de hoy, viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos. Adjunta expediente en cincuenta y siete fojas-
CERTIFICO.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Tribunal Contencioso Electoral


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

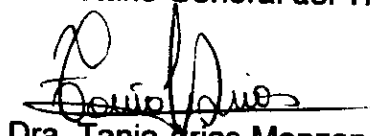
noviembre y tres



-93-
(noventa y tres)

Expedientes Acumulados No: 707-708-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009, las 10h30.- **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de este Tribunal los recursos contencioso electorales deducidos por Mercy Lilián Rodas Álvarez en su calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio de Paguancay, así como el propuesto por Segundo David Lema Espinoza, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de General Morales, pertenecientes a la provincia del Cañar; en que interponen Recurso Contencioso Electoral de Apelación el 25 de septiembre del 2009, a las 11h53, en contra de la Resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, de 22 de septiembre del 2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; que resuelve aceptar la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", en contra del acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República; y que se deje en suspenso la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de martes 22 de septiembre de 2009, PLE-CNE-16-22-9-2009. Mediante Oficio No: 0003349 de 30 de septiembre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día viernes 2 de octubre del 2009, a las 10h07, así como por Oficio No: 0003386 de 1ro. de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, recibido en Secretaría General del T.C.E. el viernes 2 de octubre de 2009, a las 09h48, se remite el expediente íntegro relativo al recurso de apelación interpuesto por Mercy Lilián Rodas Álvarez y Segundo David Lema Espinoza. Por encontrarse configurados los presupuestos del Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone la acumulación de los expedientes asignados con los números 707 y 708. De conformidad con el inciso segundo del Art. 72, en concordancia con el Art. 269 numeral 12, último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por reunir los requisitos se los declara claros y completos, por lo que se los admite a trámite y se dispone avocar conocimiento de los mismos. Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico jhnojeda077@yahoo.es, así como la autorización conferida al Dr. Jhon Ojeda Guamán, por parte de los recurrentes. Por secretaría asígnese un casillero contencioso electoral, donde recibir notificaciones que les correspondan. Se dispone, remitir a este Tribunal, el informe jurídico referente a la motivación con la que se adopta la Resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, de 22 de septiembre del 2009, debiendo para dicho efecto oficiarse al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFIQUESE**


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta T.C.E.

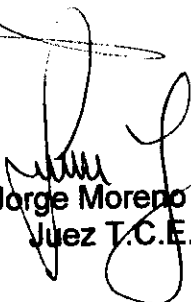

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta T.C.E.

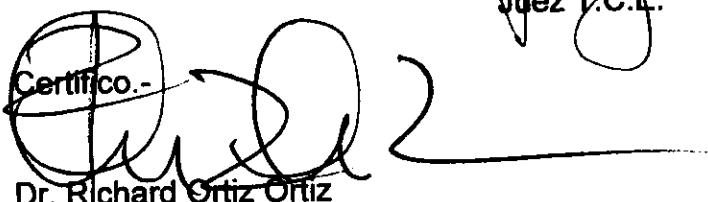

Dra Alexandra Cantos Molina

Jueza T.C.E.

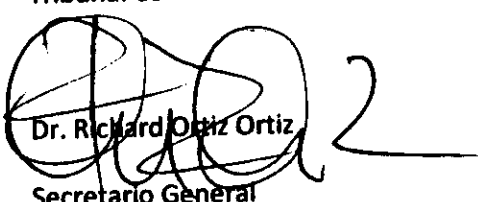

Dr. Arturo Donoso Castellón

Juez T.C.E.

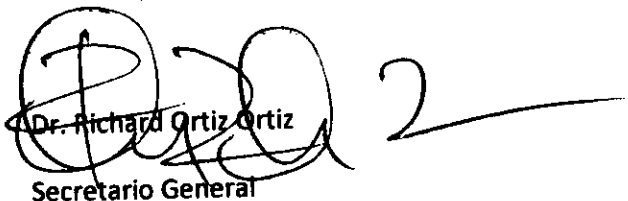

Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez T.C.E.

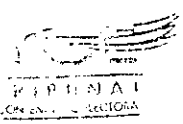

Certifico.-
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y tres minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

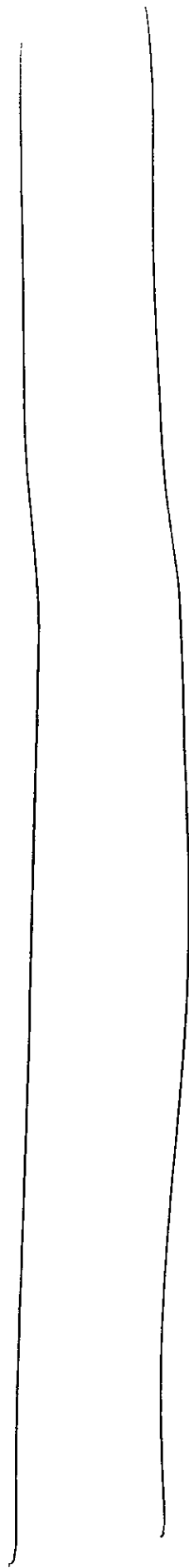

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

94 LOOSELY WRITTEN

Dr. Richard Ortiz Ortiz







REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-95-
noventa y cinco
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-95-
(noventa y cinco)

Of. No: 625-SG-TCE

Quito, 15 de octubre de 2009

Señor doctor
Eduardo Armendáriz Villalva
Secretario General del Consejo Nacional Electoral

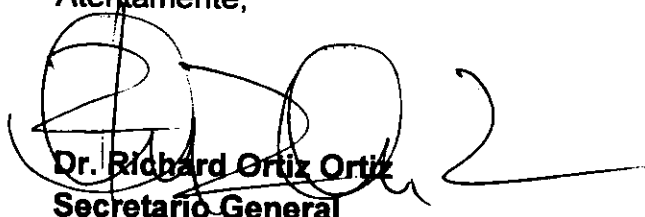
REF: Solicitan Información causa 707-708-2009

Dentro del recurso contencioso electoral de apelación asignado con el No: 707-708-2009, propuesto por Mercy Rojas Álvarez y Segundo Lema Espinoza, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente transcribo:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de octubre de 2009, las 10h30.- ".... Se dispone, remitir a este Tribunal, el informe jurídico referente a la motivación con la que se adopta la Resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, de 22 de septiembre del 2009, debiendo para dicho efecto oficiarse al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral. ..." Fdo. Drs: Tania Arias Manzano, Ximen a Endara Osejo, Alexandra Cantos Molina, Arturo Donoso Castellón y Jorge Moreno Yanes.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

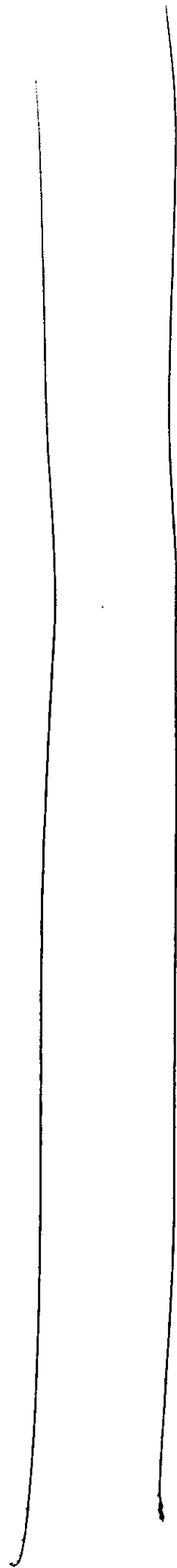

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

2009 OCT 15 P 3:49

COM
Cmte. Nacional Electoral





DELEGACION PROVINCIAL
DEL CAÑAR

DIRECCION

Oficio No. 436-CNE-DPC
Azogues, septiembre 21 de 2009

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

Como es de su ilustrado conocimiento el sábado 19 de septiembre de 2009 conforme la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se llevó a efecto la sesión del Colegio Electoral del Cañar para la designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales, obteniéndose los resultados que constan en el Acta y Nómina que adjunto.

En conocimiento de los resultados el Dr. Fernando Romo Carpio, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, presenta un escrito impugnando al acta y solicitando se revea esta designación, por lo que me permito adjuntar el expediente mismo que contiene todos los documentos sobre este tema.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Lic. Alba Bustos Vicuña

**TÉCNICO ELECTORAL DE CNE, DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CAÑAR**

c.c: Sr. Fausto Camacho,
CONSEJERO DEL CNE
Sociólogo Alvaro Sáenz
COORDINADOR INSTITUCIONAL DEL CNE



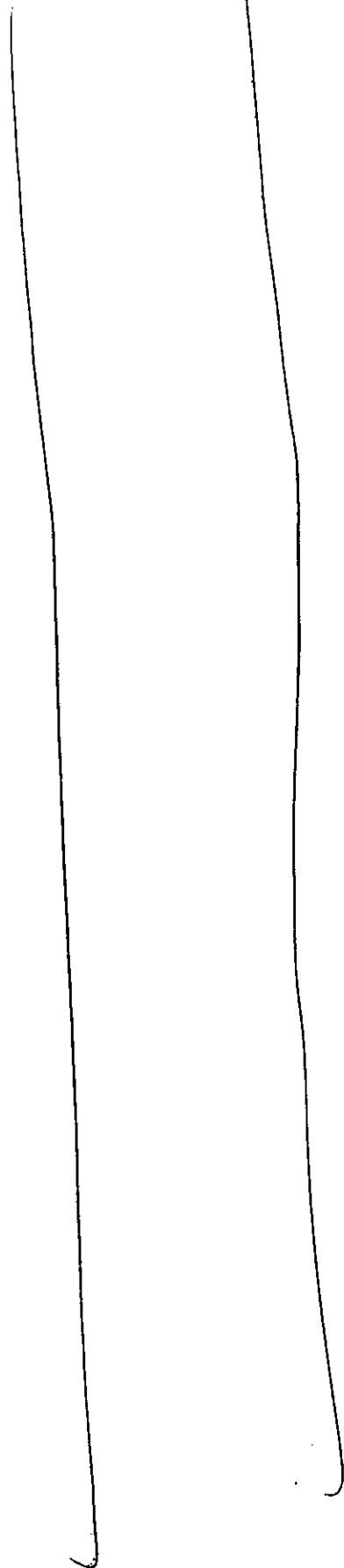
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 22-sep-09 HORA: 11:10

RECIBIDO POR: [Signature]



98

noventa y ocho

NOVENTA Y OCHO

Azogues, 19 de septiembre de 2009

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

Fernando Romo Carpio, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Cañar, a Usted en debida forma manifiesto:

Que el día sábado diez y nueve en horas de la mañana, en los Salones de la Dirección Provincial Electoral del Cañar, previa convocatoria se procedió a nominación de Representantes de los Presidentes de las Juntas Parroquiales rurales ante los Gobiernos Provinciales del Ecuador, la nominación quedó integrada de la siguiente manera:

Tres representantes para el cantón Cañar	Con suplentes
Un representante para el cantón La Troncal	Con suplentes
Un representante del cantón Azogues	Con suplentes

Y no se ha considerado ningún representante por el cantón Biblián, según reza el reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes,/ Presidentas de las Juntas Parroquiales rurales ante los Consejos Provinciales de la república del Ecuador en su Art. 10, que esta en íntima relación con las Disposiciones Comunes a los Representantes electos en el Art. 15 del indicado reglamento.

En tan virtud ante la designación, en el que no se ha considerado al cantón Biblian, IMPUGNO esta Acta para ante Ustedes y se revea esta designación.

Atentamente

Fernando Romo Carpio

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD PATRIOTICA DEL CAÑAR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICA

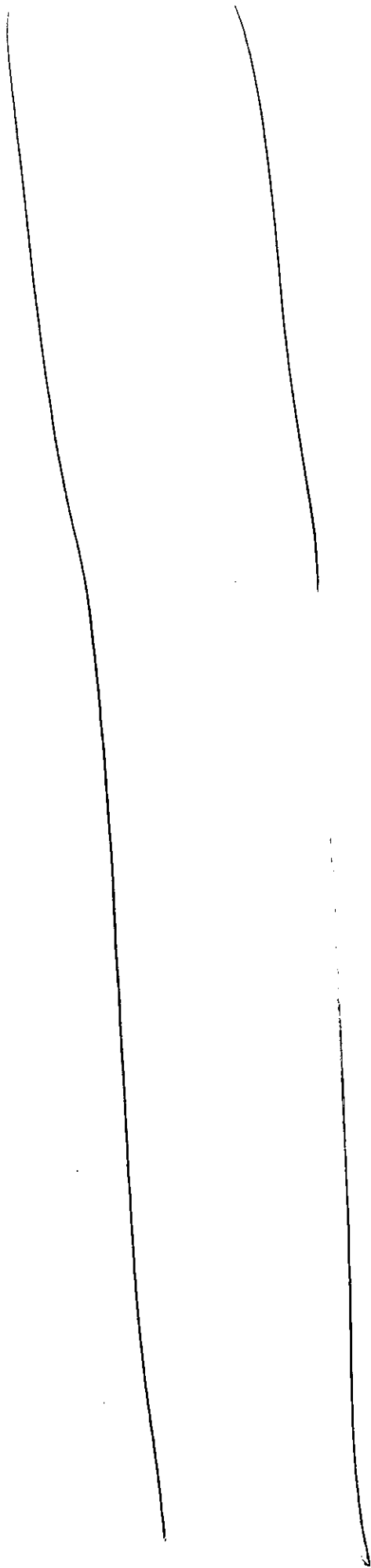
Que el presente documento es fiel copia del original.

DIRECTOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
SECRETARIA GENERALCONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR

RECIBIDO

FECHA 20.09.09
HORA 09:18



99

noventa y nueve

NOVENA 7 NOVENA

Señor Sr. Sr.
Javier Bardem Insulim
Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar
En su despacho.

De muy cordiales saludos.
Abogado, Eduardo Benigno Rodas, Secretario del Partido Sociedad
Patristica 01 de Enero. Listas 3 de la Manera (mas conocida) Solia
me con jura una copia certificada del acta de Eleccion de
los representantes de presidentes y presidentas de las juntas
Paroquiales Rurales, acta elevada a cabo el dia Sabado 19
de Septiembre del 2009.

Atentamente

Ab. Eduardo Benigno Rodas
Secretario del PSP del Cañar



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR

RECIBIDO

FECHA 15.09.09

HORA 12:45



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR

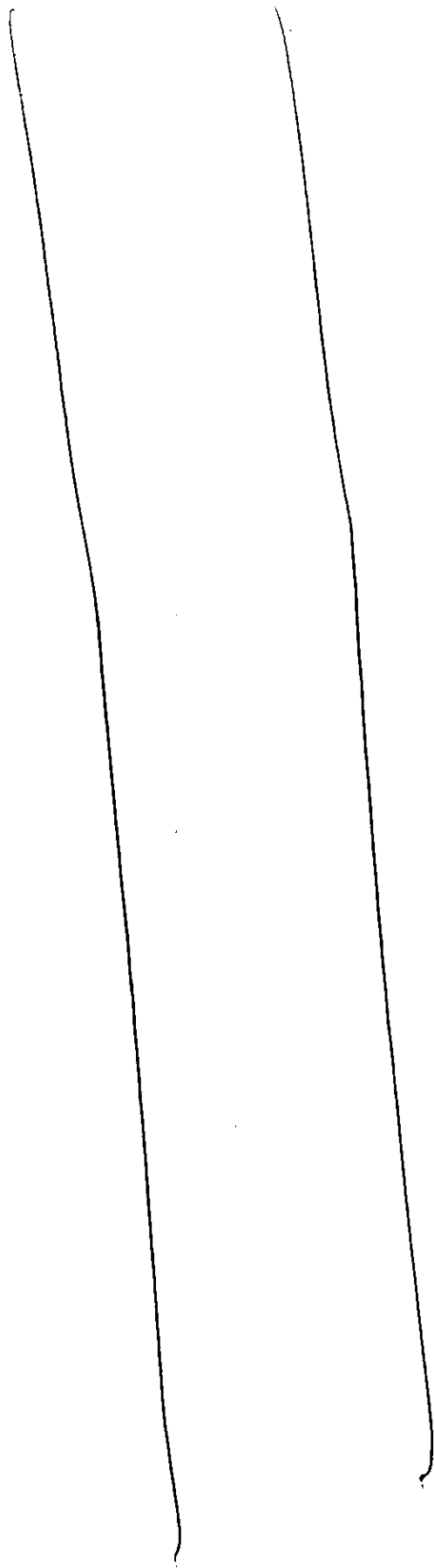
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia del original.

DIRECTOR

Confirmando por Secretaria
ria lo solicitado:

19. Sept. 09



100
CEN

ACTA DE LA SESIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL PROVINCIAL DEL CAÑAR PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTACIONES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la ciudad de Azogues, a los diez y nueve días del mes de septiembre de 2009, siendo las 10h00 en el Salón de la Democracia del CNE-Delegación Provincial del Cañar, previa convocatoria se instala el Colegio Electoral Provincial del Cañar presidido por el Lic. Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación Provincial del Cañar y con la concurrencia de los Señores: JUAN ANTONIO ROJAS URGILES, Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo; MANUEL ANTONIO GONZALEZ MEDINA, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán; GUSTAVO RODRIGO MOLINA PEÑAFIEL, Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola; MANUEL ENRIQUE ROJAS VERDUDO, Presidente de la Junta Parroquial de Luis Cordero; JORGE ENRIQUE ANGUIZACA COLLAGUAZO, Presidente de la Junta Parroquial de Pindilig; VICENTE ALFONSO VAZQUEZ CRESPO, Presidente de la Junta Parroquial de Rivera; HECTOR HOMERO SIGUENCIA CORDERO, Presidente de la Junta Parroquial de San Miguel; ANGEL SERAFIN ZHUMI YUMBLA, Presidente de la Junta Parroquial de Taday; JOSE RENELMO BENAVIDES NARANJO, Presidente de la Junta Parroquial de Chontamarca; CARLOS HUMBERTO PADILLA PATIÑO, Presidente de la Junta Parroquial de Chorocopte; MARTIN DARIO BERMEO ENCALADA, Presidente de la Junta Parroquial de Ducur; SEGUNDO DAVID LEMA ESPINOZA, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales; MANUEL ARMANDO SOJOS ORTIZ, Presidente de la Junta Parroquial de Gualleturo; LUIS FERNANDO VERDUGO GARCIA, Presidente de la Junta Parroquial de Honorato Vázquez; ANGEL ERIBERTO CALLE CALLE, Presidente de la Junta Parroquial de Ingapirca; FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA, Presidente de la Junta Parroquial de Juncal; MERCY LILIAN RODAS ALVAREZ, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio; LENIN ENRIQUE URGILES NAVAS, Presidente de la Junta Parroquial de Ventura; HERNAN PATRICIO ESPINOZA ALVARADO, Presidente de la Junta Parroquial de Zhud; MARIA JUSTA JEREZ TENECELA, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén; JORGE ALBERTO MONTERO VAZQUEZ, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón; JOSE MATIAS PAGUAY ZHININ, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo; JOSE MANUEL LAZO DOMINGUEZ, Presidente de la Junta Parroquial de Turupamba; FERNANDO MARIA CHAVEZ CAMPOVERDE, Presidente de la Junta Parroquial de Pancho Negro y EDGAR ANTONIO QUINTEROS GAVILANES, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel J. Calle, mismos que se encuentran legalmente acreditados conforme consta del registro correspondiente. Actúa como Secretaria la Lic. Alba Bustos Vicuña y como Escrutadores los Ingenieros Luis René Narváez Vargas e Ing. Diego Toledo Moncayo. Acto seguido el Señor Lcdo Javier Cárdenas Molina en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar y Presidente del Colegio Electoral dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, constado el quórum, el señor Director da la bienvenida a los Señores Presidentes de las Juntas Parroquiales e indica que dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias procederá a dar lectura del Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador y de la Convocatoria. El Señor Presidente solicita a los presentes que observando lo que establece el Reglamento se proponga candidaturas para el primer escaño. El Sr. Carlos Padilla, Presidente de la Junta Parroquial de Chorocopte mociona a los señores Patricio Espinoza, Presidente de la Junta Parroquial de Zhud como Principal y Lenin Urgilés, Presidente de la Junta Parroquial de Ventura como Suplente. El Sr. Martin Bermeo, Presidente de la Junta Parroquial de Ducur mociona la candidatura del Sr. Antonio González, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán para Principal y al Sr. Manuel Rojas, Presidente de la Junta Parroquial de Luis Cordero para Suplente. Las dos mociones debidamente apoyadas son sometidas a votación, dándose los siguientes resultados: Por las candidaturas de los Señores Patricio Espinoza y Lenin Urgilés quince votos; por las candidaturas de los Señores Antonio González y Manuel Rojas diez votos, consecuentemente el primer escaño para representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial se adjudica a los Señores Patricio Espinoza y Lenin Urgilés como Principal y Suplente, respectivamente. Para el segundo escaño el Sr. Vicente Vázquez, Presidente de la Junta Parroquial de Rivera presenta la candidatura del Sr. Gustavo Molina,

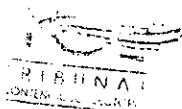
Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola para Principal y del Sr. Antonio Rojas Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo como Suplente. No existiendo otra moción el Señor Presidente dispone que por Secretaría se recepte votación, dándose los siguientes resultados: diez y seis votos por la moción y nueve abstenciones; por tanto el segundo escaño es asignado a los Señores Gustavo Molina y Antonio Rojas para Representantes Principal y Suplente respectivamente ante el Consejo Provincial. Para el tercer escaño el Sr. Angel Calle, Presidente de la Junta Parroquial de Ingapirca mociona los nombres de los señores Fernando Chávez, Presidente de la Junta Parroquial de Pancho Negro para Principal y Edgar Quinteros, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel de J. Calle para Suplente. El Sr. Angel Zhumi, Presidente de la Junta Parroquial de Taday hace referencia a la equidad de género y mociona el nombre de María Jerez, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén para Principal y de Jorge Anguizaca, Presidente de la Junta Parroquial de Pindilig para Suplente, apoyadas las mociones, por Secretaría se recepta votación, obteniendo los siguientes resultados: Por la primera moción diez y seis votos y por la segunda nueve, adjudicándose el tercer escaño a los Señores Fernando Chávez y Edgar Quinteros como representantes Principal y Suplente respectivamente, ante el Consejo Provincial. Para la elección del cuarto escaño el Sr. Lenin Urgilés basándose en el principio de la interculturalidad presenta la candidatura de los Señores David Lema, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales y de José Benavides, Presidente de la Junta Parroquial de Chontamarca para Principal y Suplente respectivamente. El Sr. Manuel González, Presidente de la Junta Parroquial de Guapán, mociona como candidatos al Sr. José Paguay, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo como Principal y al Sr. Jorge Montero, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón para Suplente, apoyadas las mociones se procede a la votación obteniéndose los siguientes resultados: La primera moción cuenta con 17 votos, la segunda con 7 votos y una abstención, por lo que el cuarto escaño se adjudica a los señores David Lema y José Benavides como Representantes Principal y Suplente respectivamente de los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial. El Sr. Jorge Montero, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón en uso de la palabra expresa su inconformidad con los resultados hasta el momento obtenidos y abandona la sesión. Seguidamente a fin de adjudicar el quinto escaño, el Sr. José Paguay, Presidente de la Junta Parroquial de Sageo mociona los nombres de los Señores Angel Zhumi, Presidente de la Junta Parroquial de Taday y María Jerez de Jerusalén para Principal y Suplente respectivamente. Toma la palabra el Sr. Edgar Quinteros, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel de J. Calle y se refiere a que debe observarse la equidad de género, por lo que propone el nombre de la Sra. Mercy Rodas, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio como candidata Principal y el nombre del Sr. Vicente Vázquez, Presidente de la Junta Parroquial de Rivera para Suplente. Apoyadas las mociones se procede a la respectiva votación, logrando los resultados siguientes: Por la primera moción seis votos, por la segunda diez y seis votos y dos votos nulos, adjudicándose el último escaño a la Sra. Mercy Rodas y al Sr. Vicente Vazquez como Representantes Principal y Suplente respectivamente ante el Consejo Provincial. Para concluir el Señor Presidente toma la promesa legal y declara legalmente posesionados a los señores Consejeros Principales y Suplentes electos. Para constancia de todo lo actuado firman el Lcdo. Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar y Lcda. Alba Bustos Vicuña, Secretaria.



Lic. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL



Lic. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel copia del original.

DIRECTOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

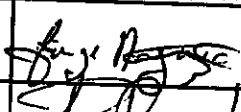
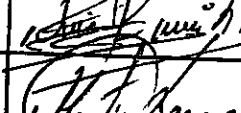
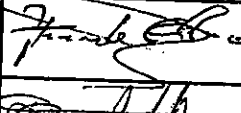
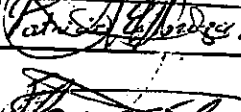
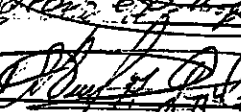
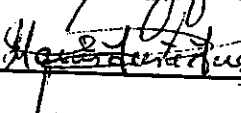
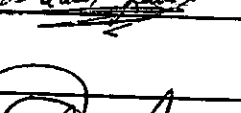
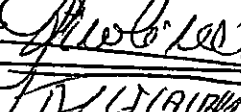
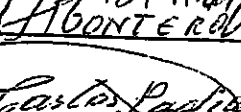
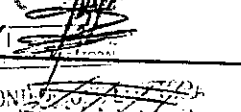
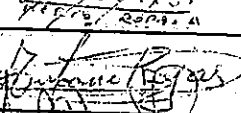
REGISTRO ELECTORAL

delto uno
101
CIENTO UNO



ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NOMINA DE PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES
RURALES DE LA PROVINCIAL DEL CAÑAR

NUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE	030076786-0	
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	030136042-6	
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARJO	030122779-9	
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	030102431-1	
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	090117620-6	
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	030094249-7	
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	030097292-4	
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO	030033369-7	
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	030063259-3	
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	030102828-8	
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	030121214-8	
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE	171414206-4	
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	030080997-7	
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO	030101489-0	
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	030072937-3	
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	030112505-0	
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	030069404-9	
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	010231510-8	
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONO	010150725-9	
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	030117331-6	

21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	030060363-6	
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	030078710-8	
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	060305465-1	
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	030141235-9	
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	030072612-2	
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	030125242-5	

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lcda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CNE



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL

VOTACION

ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

UM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	PATRICIO ESPINOZA LENNIN URGILES	ANTONIO GONZALEZ - MANUEL ROJAS	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUAZO JORGE ENRIQUE		X		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X			
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO		X		
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X			
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X			
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X			
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA		X		
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X		
9	JERUSALEN	IEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X		
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL		X		
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X			
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE				
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X			
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X		
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X			
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		X		
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X			
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X			
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X			
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X		
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X			
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X			
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X			
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X			
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X			
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X		
TOTALES			15	10		

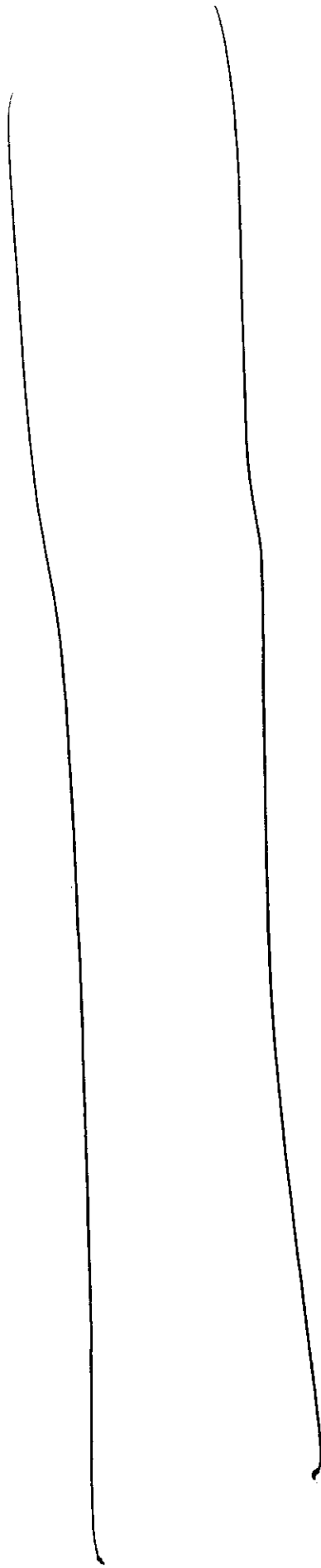
Ing. Diego Toledo Mercayo
ESCRUTADOR

Ing. Luis Naváez Vargas
ESCRUTADOR



DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR

102
102
SOS OX337



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR REGISTRO ELECTORAL



ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

VOTACION

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	GUSTAVO MOLINA ANTONIO ROJAS	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUZO JORGE ENRIQUE			
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X		X
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO			
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X		X
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X		
6	ZHUID	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X		
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X		
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO			X
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA			X
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL			X
11	GRAL. MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X		
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE			
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X		
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO			X
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X		
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS			X
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X		
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X		
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X		
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE			X
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X		
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X		
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X		
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X		
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X		
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN			X
		TOTALES	16		9

Ing Luis Narváez Vargas
ESCRUTADOR

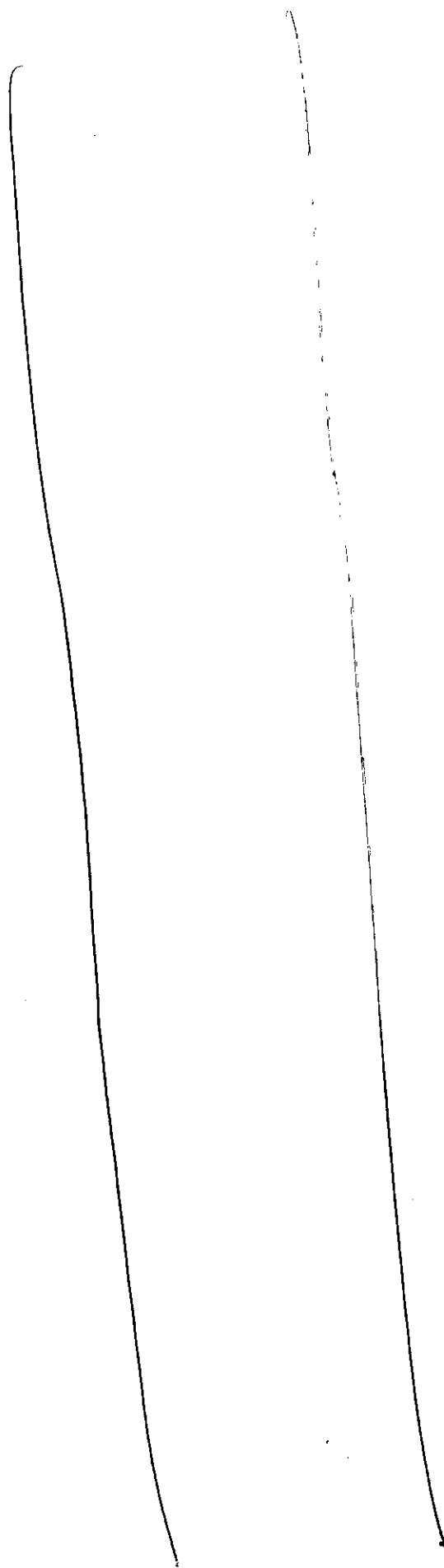
Ing Diego Toledo-Mencayo
ESCRUTADOR

DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTEFICA
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR



103
103

103



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

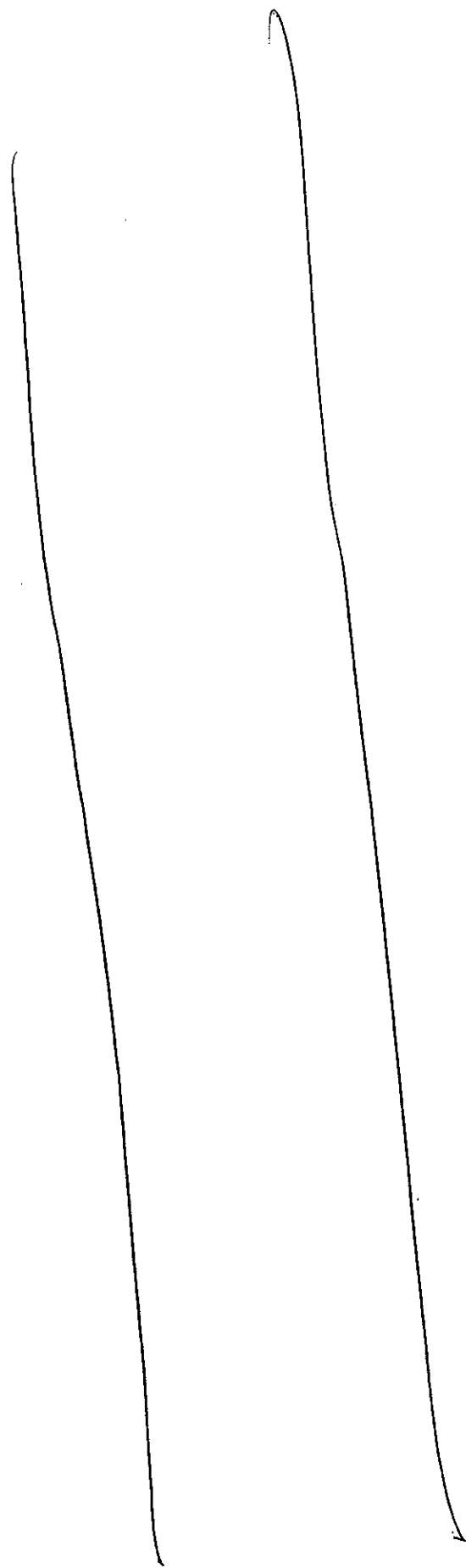
ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

UM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FERNANDO CHAVEZ EDGAR QUINTEROS	MARIA JEREZ JORGE ANGUIZACA	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUZO JORGE ENRIQUE		X		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X			
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO		X		
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X			
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X			
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X			
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X			
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X		
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X		
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL		X		
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X			
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE				
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X			
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X		
15	CHOROCOPIE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X			
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		X		
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X			
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X			
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X			
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X		
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X			
22	GUALLETUROL	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X			
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X			
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X			
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X			
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X		
TOTALES			16	9		

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

Ing. Luis Narváez Vargas
ESCRUTADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA
Que el presente documento es copia del original
- 104 -
cuarto cuatro 104



CONSEJO REGIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR REGISTRO ELECTORAL



ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009
VOTACION

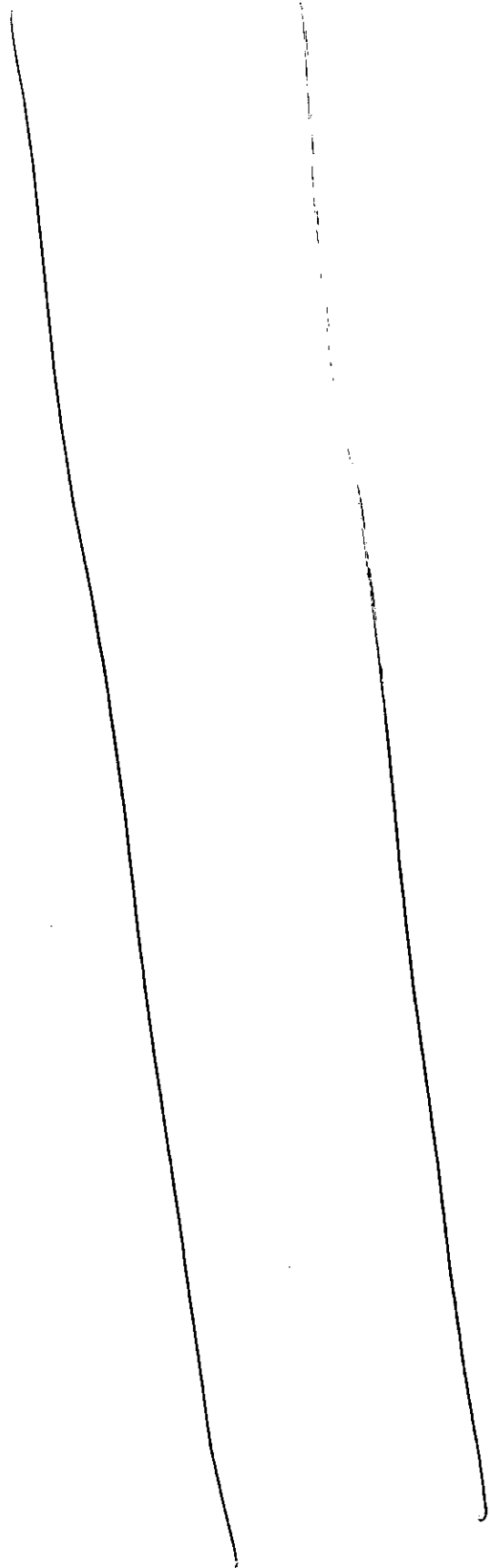
JUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID LEMA - JOSE BENAVIDES	JOSE PAGUAY - JORGE MONTERO	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUZO JORGE ENRIQUE		X		
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	X			
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO	X			
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO	X			
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	X			
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	X			
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA	X			
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO		X		
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA		X		
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL				X
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	X			
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE				
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	X			
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO		X		
15	CHOROCOPIE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO	X			
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS		X		
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	X			
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	X			
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	X			
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE		X		
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO	X			
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO	X			
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	X			
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	X			
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO	X			
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN		X		
TOTALES			17	7	0	1

IBUNA
ENCUESTA

Ing. Luis Naváez-Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
CONSEJO REGIONAL ELECTORAL
F.R.T. F.F.S.A.
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR
105
ciento cinco



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

REGISTRO ELECTORAL



VOTACION

ELECCION DE CONSEJEROS PROVINCIALES - SEPTIEMBRE 19 DE 2009

NUM.	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	ANGEL ZHUMI - Maria Jerez	MERCY RODAS- VICENTE VAZQUEZ	NULO	ABSTENCION
1	PINDILIG	ANGUIZACA COLLAGUZO JORGE ENRIQUE	X			
2	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO		X		
3	DUCUR	BERMEO ENCALADA MARTIN DARIO			X	
4	INGAPIRCA	CALLE CALLE ANGEL ERIBERTO		X		
5	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA		X		
6	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO		X		
7	JUNCAL	FLAVIO ELOY VELASQUEZ ESPINOZA		X		
8	GUAPAN	GONZALEZ MEDINA MANUEL ANTONIO				
9	JERUSALEN	JEREZ TENECELA MARIA JUSTA	X		X	
10	TURUPAMBA	LAZO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	X			
11	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID		X		
12	SOLANO	MENDIETA ORDOÑEZ JOSE VICENTE				
13	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO		X		
14	NAZON	MONTERO VAZQUEZ JORGE ALBERTO				
15	CHOROCOPE	PADILLA PATIÑO CARLOS HUMBERTO		X		
16	SAGEO	PAGUAY ZHININ JOSE MATIAS	X			
17	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO		X		
18	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN		X		
19	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO		X		
20	LUIS CORDERO	ROJAS VERDUDO MANUEL ENRIQUE	X			
21	SAN MIGUEL	SIGUENCIA CORDERO HECTOR HOMERO		X		
22	GUALLETURO	SOJOS ORTIZ MANUEL ARMANDO		X		
23	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE		X		
24	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO		X		
25	HON. VAZQUEZ	VERDUGO GARCIA LUIS FERNANDO		X		
26	TADAY	ZHUMI YUMBLA ANGEL SERAFIN	X			
TOTALES			6	16	2	0

IBUNAI

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INTENCIONADO

ADIA

Ing. Luis Narvaez Vargas
ESCRUTADOR

Ing. Diego Toledo Moncayo
ESCRUTADOR

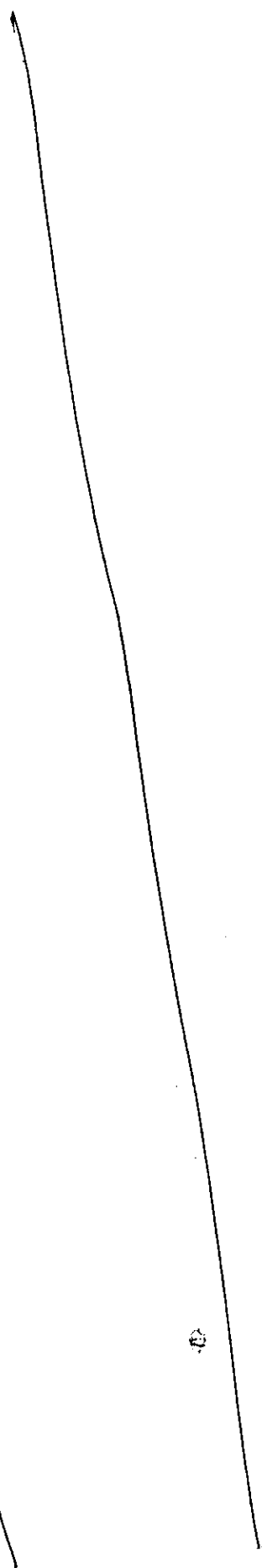
CERTIFICA:
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
Que el presente documento es una copia del original.
DIRECTOR



106-
civ-09-000

106
Sis 00010

1000



1000

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

Listado de Consejeros Electos, representantes de los Presidentes
de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Cañar
ante el Consejo Provincial

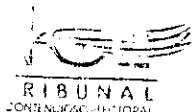
ELECCION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009

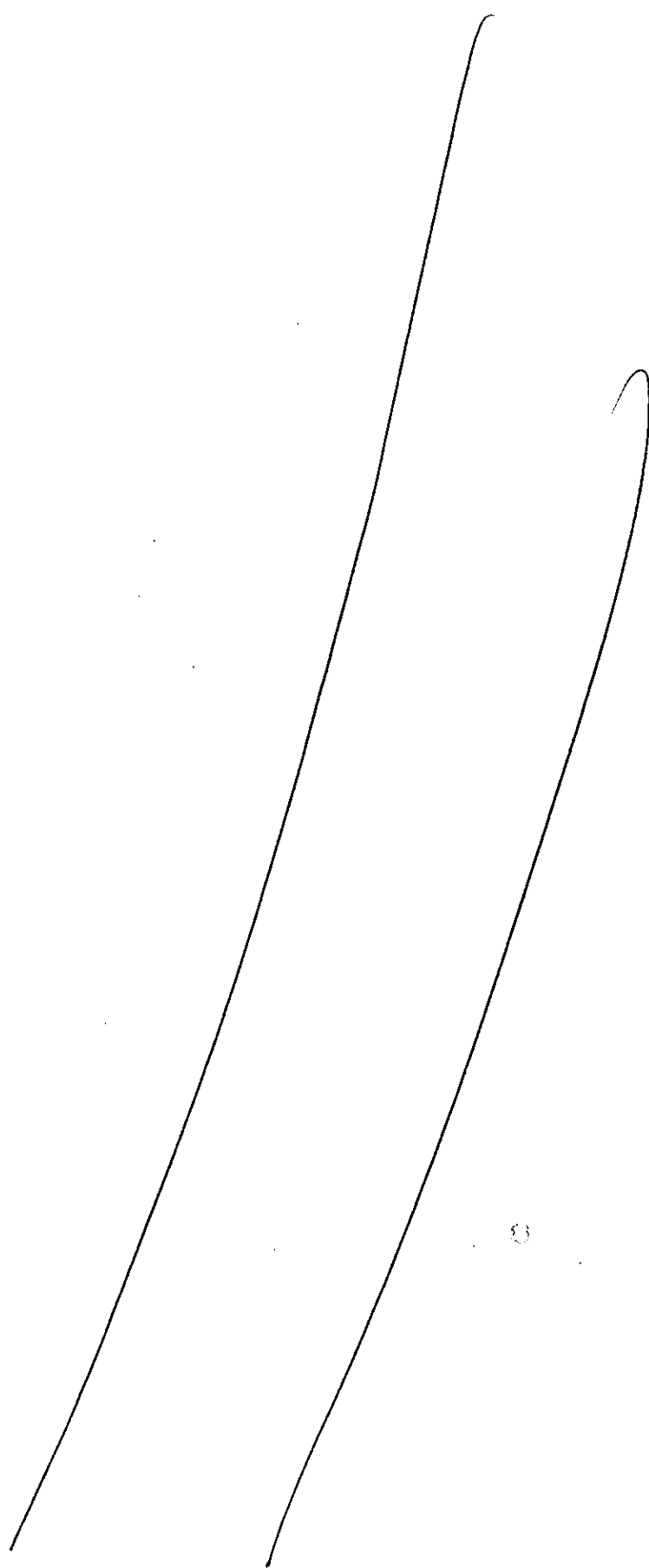
NUM	PARROQUIA	NOMBRES Y APELLIDOS	GEDULA	FIRMA
		PRINCIPALES		
1	ZHUD	ESPINOZA ALVARADO HERNAN PATRICIO	030094249-7	
2	JAVIER LOYOLA	MOLINA PEÑAFIEL GUSTAVO RODRIGO	030080997-7	
3	PANCHO NEGRO	CHAVEZ CAMPOVERDE FERNANDO MARIA	090117620-6	
4	GRAL MORALES	LEMA ESPINOZA SEGUNDO DAVID	030121214-8	
5	SAN ANTONIO	RODAS ALVAREZ MERCY LILIAN	010231510-8	
		SUPLENTES		
1	VENTURA	URGILES NAVAS LENIN ENRIQUE	060305465-1	
2	COJITAMBO	ROJAS URGILES JUAN ANTONIO	010150725-9	
3	MANUEL J. CALLE	QUINTEROS GAVILANEZ EDGAR ANTONIO	030069404-9	
4	CHONTAMARCA	BENAVIDES NARANJO JOSE RENELMO	030136042-6	
5	RIVERA	VAZQUEZ CRESPO VICENTE ALFONSO	030141235-9	

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE
PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

Lcda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DEL CNE


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia del original.
DIRECTOR


RIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTO.
SECRETARIA GENERAL



estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

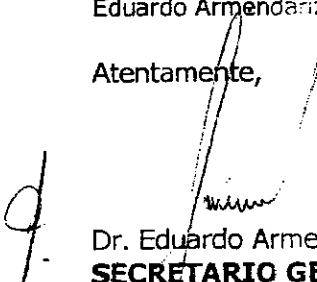
Acoger la impugnación presentada por el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General haga conocer al doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el sábado 19 de septiembre del 2009, ya que para el domingo 27 de septiembre del 2009, se convocará a las Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones Biblián y Déleg.

Realizar un llamado de atención al licenciado Javier Cárdenas Molina, Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., por no haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009.

Encargar la Dirección de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., a la licenciada Alba Bustos Vicuña, funcionaria de nombramiento regular de dicha Delegación Provincial, hasta el reintegro de su titular".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCION GEOGRAFICA Y REGISTRO ELECTORAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS 965
FECHA: 23/09/2009 HORA: 14h45
RECIBIDO POR: p.t.t



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CNE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA:

23/09/09 HORA: 14:40

RECIBIDO POR:

M. P. L.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003402

SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA

CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de septiembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-22-9-2009**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**

Considerando:

Que, a través de Resolución PLE-CNE-7-15-9-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la designación de las representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador;

Que, a través de oficio No. 436-CNE-DPC de 21 de septiembre del 2009, la licenciada Alba Bustos Vicuña, Técnico Electoral de la Delegación de la Provincia del Cañar del C.N.E., remite el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009;

Que, el doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de la provincia del Cañar, a través de oficio s/n de 19 de septiembre del 2009, impugna el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre del 2009, por cuanto el Director de la Delegación de la provincia del Cañar del C.N.E., no ha dado

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO POR:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

FECHA:

09-03-09 HORA: 14:30

RECIBIDO POR:

TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 23-09-09 HORA: 14:36

RECIBIDO POR:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO

FECHA: 23-09-2009 HORA: 14:36

RECIBIDO POR:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

FECHA: 23/SEP/2009 HORA: 14:30

RECIBIDO POR:

23-09-09 14:40

Del CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
FECHA: 23 SET. 2009 HORA: 14:30
RECIBIDO POR: [Firma]
TRAMITE No. 30

FECHA: 23/SEP/2009 HORA: 14:30

NE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA ELECTORALCONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN CÍVICA

CNE

FECHA: 23-09-09 HORA: 14:30

RECIBIDO POR:



CAUSAS ACUMULADAS 707-708-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 13 de noviembre de 2009, las 11H30. **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los recursos de apelación deducidos por Mercy Lilián Rodas Álvarez y Segundo David Lema Espinoza, en sus calidades de Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio y General Morales de la provincia del Cañar, respectivamente, en contra de la Resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 268, señala que para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se podrán interponer, entre otros, el recurso ordinario de apelación, que en tratándose de períodos no electorales tendrán que ser resueltos en el plazo de treinta días. A su vez el artículo 269 numeral 12 del referido cuerpo legal, señala que, se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, de cualquier otro acto o resolución que emanen del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales que generen perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley. El inciso final del mencionado artículo 269, prescribe que los recursos planteados bajo esta causal, no tiene efecto suspensivo; por lo expuesto, este Tribunal se declara competente para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de apelación. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral entra a analizar el expediente. Se observa que los recursos se los ha interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se los acepta a trámite. **CUARTO:** El Art. 244 del Código de la Democracia, segundo inciso, dicta que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Los accionantes responden a los nombres de Mercy Lilián Rodas Álvarez y Segundo David Lema Espinoza, en sus calidades de Presidenta y Presidente de las Juntas Parroquiales rurales de San Antonio y, de General Morales, respectivamente, ciudadanos que se encuentran en goce y ejercicio de los derechos políticos y de participación, cumpliendo con el primer supuesto de legitimación activa, mientras que del texto de sus demandas, se extrae una supuesta vulneración a sus derechos subjetivos constitucionalmente protegidos, al haber sido designados y posesionados como Consejeros Provinciales del Cañar, el 19 de septiembre de 2009. **QUINTO:** a) El día 19 de septiembre de 2009, se instala en sesión el Colegio Electoral Provincial del Cañar para la Designación de

Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar. Del Acta de la Sesión en referencia (fojas 43 y 44 del expediente) se desprende que las listas de candidatos que se proponen durante la sesión son nueve; y, los resultados de este primer evento electoral, como consta en fojas 52 del expediente, fueron los siguientes: Primer Escaño: Espinoza Alvarado Hernán Patricio, Presidente de la Junta Parroquial de Zhud, con su suplente Urgilés Navas Lenin Enrique, Presidente de la Junta Parroquial de Ventura, ambos pertenecientes al cantón Cañar; Segundo Escaño: Molina Peñafiel Gustavo Rodrigo, Presidente de la Junta Parroquial de Javier Loyola, con su suplente Rojas Urgilés Juan Antonio, Presidente de la Junta Parroquial de Cojitambo, ambos pertenecientes al cantón Azogues; Tercer Escaño: Chávez Campoverde Fernando María, Presidente de la Junta Parroquial de Pancho Negro, con su suplente Quinteros Gavilánez Edgar Antonio, Presidente de la Junta Parroquial de Manuel J. Calle, ambos pertenecientes al Cantón La Troncal; Cuarto Escaño: Lema Espinoza Segundo David, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales, con su suplente Benavides Naranjo José Renelmo, Presidente de la Junta Parroquial de Chontamarca, ambos pertenecientes al cantón Cañar; y, el Quinto Escaño: Rodas Álvarez Mercy Lilián, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio, del cantón Cañar con su suplente Vázquez Crespo Vicente Alfonso, Presidente de la Junta Parroquial de Rivera, del cantón de Azogues. Cabe recalcar que las candidaturas que corresponden a la señora María Jerez, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén, y señora Mercy Rodas, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio, fueron mocionadas en razón del principio de equidad de Género; y, la candidatura del señor David Lema, Presidente de la Junta Parroquial de General Morales fue mocionada en razón del principio de interculturalidad. b) El día 20 de septiembre de 2009, el señor Fernando Romo Carpio, en su calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Cañar, comparece ante el Consejo Nacional Electoral e impugna el Acta de la Sesión del Colegio Electoral de la Provincia de Cañar -19 de septiembre de 2009- para la Designación de Representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el órgano de gobierno provincial de Cañar. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión correspondiente al 22 de septiembre de 2009, mediante resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, se pronuncia de la siguiente manera: i) Acoge la impugnación presentada por el Doctor Fernando Romo Carpio, Director del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero" de la provincia del Cañar. ii) Deja sin efecto parcialmente el acta de la sesión del Colegio Electoral Provincial del Cañar, para la designación de representaciones de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar, que se llevó a cabo el sábado 19 de septiembre de 2009, por cuanto el señor Director de la Delegación Provincial del Cañar del Consejo Nacional Electoral, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 15 del Reglamento para la Designación de las Representaciones de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejos Provinciales de la República del Ecuador, se llama la atención de dicho funcionario, iii) Dispone hacer conocer al Doctor Santiago Correa, Prefecto de la provincia del Cañar, esta resolución para que deje sin efecto la posesión del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes, designados el 19 de septiembre de 2009, y que se convoque para el día 27 de septiembre de 2009, a los Presidentes y Presidentas de las Juntas



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 110 -
canto diez



Parroquiales Rurales de la Provincia de Cañar, para que designen al cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes que integrarán dicho Consejo Provincial, en representación de los cantones de Biblián y Déleg. c) El día 25 septiembre de 2009, se presentan en el Tribunal Contencioso Electoral dos recursos contencioso electorales de apelación en contra de la Resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-15-22-9-2009. En el primero comparece Mercy Lilián Rodas Álvarez, en calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio, en el segundo comparece Segundo David Lema Espinoza, como Presidente de la Junta Parroquial de General Morales de la provincia del Cañar, ambos recursos han sido acumulados por este Tribunal conforme consta de la providencia de fecha 13 de octubre de 2009; 10h30 (fs. 93), en la que además se dispuso la incorporación del expediente administrativo remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (fs. 92). d) El día 27 de septiembre de 2009, el Colegio Electoral del Cañar, se instala en sesión para la designación del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes en representación de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Biblián y Déleg. Del Acta de la sesión en referencia se desprenden los siguientes resultados (Fojas 81, 82 y 87): Cuarto Escaño: Jerez Tenecela María Justa, Presidenta de la Junta Parroquial de Jerusalén, con su suplente Montero Vázquez Jorge Alberto, Presidente de la Junta Parroquial de Nazón, ambos pertenecientes al cantón Biblián, y, el Quinto Escaño: Mendieta Ordóñez José Vicente, Presidente de la Junta Parroquial de Solano, del cantón Déleg; con su suplente Zhumi Yumbra Ángel Serafín, Presidente de la Junta Parroquial de Taday, del cantón Azogues. **SEXTO:** a) Los escritos que contienen los recursos de apelación se contraen a los puntos 2.2.1 y 2.2.2, que resumiendo corresponden a: a.1) La impugnación presentada por el Dr. Fernando Romo Carpio, es improcedente, por no estar facultado constitucional y legalmente para hacerlo, por cuanto, no se trata de un acto político-partidista, sino mas bien se trata de una elección indirecta a través de la integración de un Colegio Electoral para ocupar las dignidades de Consejeros Provinciales del Cañar. a.2) Que la provincia del Cañar tiene 7 cantones y 26 parroquias, estando electas las tres primeras representaciones de los cantones Cañar, Azogues y La Troncal, quienes han resultado electos por el principio territorial y que por lógica los dos restantes debían elegirse de los otros cuatro cantones y no exclusivamente de Biblián como lo pide el impugnante. a.3) Que el Consejo Nacional Electoral amplía la designación e incluye dos cantones Biblián y Déleg sin tomar en consideración a Suscal y El Tambo, lo que contraría con lo dispuesto en el Reglamento de designación cuyos preceptos desarrollan dos principios consagrados en la Constitución como lo son la paridad de género e interculturalidad. a.4) Que la interpretación y aplicación del Reglamento en su conjunto, significa que el principio de territorialidad se aplicó a los representantes de los tres cantones (Cañar, Azogues y La Troncal), pero el cantón Cañar tiene 11 parroquias rurales que representan el cincuenta por ciento de la población rural de la provincia; por lo que el cuarto y quinto representantes fueron electos por interculturalidad y la equidad de género. a.5) El Consejo Nacional Electoral, ha violado los artículos 61 numeral 7, 65, 95 y 116 de la Constitución de la República. a.6) El Consejo Nacional Electoral, viola la Constitución de la República al emitir una resolución inconstitucional e "injurídica" (sic), al aceptar en parte la impugnación del Dr. Fernando Romo.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

a.7) Se violó el derecho a la defensa contenida en el artículo 75 de la Constitución de la República, al no haberse notificado con la resolución de la impugnación del representante del Partido Sociedad Patriótica a los recurrentes, pues del particular se enteraron por la radio. a.8) Que la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, no se encuentra debidamente motivada. a.9) Que estos agravios llevan a que requieran de este Tribunal: que en primera providencia se deje en suspenso la resolución PLE-CNE-16-22-9-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la cual se realiza el acto de una nueva convocatoria a elecciones para la designación del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes que integrarán el Consejo Provincial del Cañar en representación de los cantones Biblián y Déleg; y, que se revoque la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-15-22-9-2009, de fecha martes 22 de septiembre de 2009, que acepta parcialmente la impugnación del Dr. Fernando Romo Carpio. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: i) En relación al punto a.1) de este considerando, es necesario manifestar que, en esta materia, el Consejo Nacional Electoral delega al Director de la Delegación Provincial del Cañar el proceso electoral, por tanto, estamos ante una delegación interorgánica lo que significa que la titularidad y competencia del proceso electoral para la elección y designación de los representantes de las Juntas Parroquias Rurales es propio del Consejo Nacional Electoral, lo que significa que éste puede revocar total o parcialmente el acto emanado por el Delegatario, decisión que puede hacerlo a petición de parte o de oficio, siendo así, la invocación de que el impugnante carece de legitimidad activa no procede si el titular de la competencia (Consejo Nacional Electoral) puede actuar incluso de oficio para enderezar el actuar del delegatario. ii) Respecto a los puntos a.2) y a.3) de este considerando, manifiestan los recurrentes que la provincia del Cañar tiene 7 cantones, de los cuales Cañar, Azogues y La Troncal están representados por el principio territorial, por lógica, los dos representantes que faltan debían elegirse de los cuatro cantones y no de los dos restantes alegados por los recurrentes. Al respecto se debe señalar que la provincia del Cañar cuenta con siete cantones, pero no es menos cierto que los cantones El Tambo y Suscal no cuentan con parroquias rurales, consecuentemente estos dos territorios carecen de representación para elección indirecta del Consejo Provincial de Cañar; siendo así, los cantones que cuentan con representación parroquial rural son: Azogues, Cañar, La Troncal, Biblián y Déleg; por tanto, el principio de territorialidad debía hacerse presente en el proceso electoral del 19 de septiembre de 2009, no restringiéndose exclusivamente a tres cantones sino ampliando la representación a los cinco, por tanto, hizo bien el Consejo Nacional Electoral, en disponer una nueva convocatoria para la designación del cuarto y quinto Consejeros principales y suplentes y que los mismos se integren con representación de los 5 cantones. No siendo posible que en esta elección indirecta tengan representación directa los cantones de Suscal y El Tambo, por carecer de parroquias rurales; en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral no ha inobservado los artículos 10 y 15 del Reglamento para la designación de las representaciones de los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial del Cañar. iii) Respecto al punto a.4) de este considerando, es de señalar que el Reglamento no es la única norma a ser considerada para las elecciones indirectas de los representantes de las Juntas Parroquiales Rurales, se debe partir del contenido



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

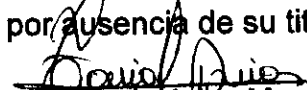
del artículo 252 de la Constitución de la República, párrafo primero que señala "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley". En el presente caso, la Asamblea Nacional dictó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial -R. O. N° 36 del martes 29 de septiembre de 2009, Suplemento-. En estas reformas, el artículo 5 que sustituye al artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su inciso segundo establece: "Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales que integren cada consejo provincial deberán provenir de donde sea pertinente, de diferentes cantones, procurando la mayor representación territorial; y, en ningún caso un mismo presidente o presidenta podrá integrar el consejo por dos ocasiones consecutivas, con excepción de las provincias en donde, por el número de parroquias, no sea posible la alternabilidad. Para la elección deberá respetarse los principios de interculturalidad y paridad de género, en donde sea posible". De conformidad a la norma transcrita, el principio prevalente es la representación territorial debiendo respetarse la interculturalidad y paridad de género donde sea posible. Los artículos 10 y 15 del Reglamento en consecuencia guardan concordancia con la norma invocada y que no es otra cosa que el desarrollo de la parte final del artículo 252 hecho referencia, por tanto, el Consejo Nacional Electoral como no podía ser de otra manera, aplicó correctamente el principio de la territorialidad para que los 5 cantones que tienen representantes en las juntas parroquiales rurales puedan estar representados por sus presidentes en el Consejo Provincial del Cañar, es más, también se hizo presente en esta elección la representación por género. La interculturalidad que alega el recurrente Segundo David Lema Espinoza, no se ha demostrado ni se ha justificado en este proceso, esto es, los representantes de las juntas parroquiales rurales quienes tienen esta calidad o pertenezcan a grupos minoritarios o étnicos, principio que de conformidad a la norma legal se aplicará de ser posible, lo que significa que este principio no puede en un proceso de elección indirecta generar una sobre representación territorial, como aparentemente podría desprenderse de la elección del 19 de septiembre de 2009, ya que fue revocada parcialmente por el Consejo Nacional Electoral. iv) Respecto al punto a.5) de este considerando, y que tiene relación a las violaciones de los artículos 61 numeral 7, 65, 95 y 116 de la Constitución de la República es de precisar: a) El artículo 61 numeral 7 de la Constitución, hace referencia a los derechos de participación política para cargos públicos a través de concurso de oposición y méritos, disposición que no es aplicable a elecciones directas peor indirectas. b) El artículo 65, hace referencia a elecciones directas y donde el Estado debe establecer acciones afirmativas para garantizar la participación de sectores discriminados, que no es aplicable a la elección indirecta donde quienes concurren al acto electoral son los presidentes de las Juntas Parroquiales rurales que accedieron por elección popular, conforme al desarrollo normativo que el legislador realiza al artículo 252 de la Constitución de la República y que se lo ha dejado expuesto en el punto iii) del considerando sexto de esta sentencia. c) El artículo 95 corresponde a la participación individual o colectiva en gestiones de control de participación del Estado y la sociedad, bajo los principios de igualdad,

TRIBUNAL

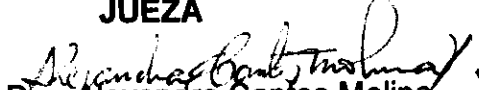
SFC

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, si bien hace alusión a la democracia representativa, ésta referencia está en el presente caso supeditada a la facultad normativa que realiza la Asamblea Nacional al desarrollar el artículo 252 de la Constitución y al cual nos hemos remitido anteriormente. d) El Artículo 116, se refiere al sistema electoral, donde así mismo faculta al legislador para que desarrolle el contenido a través de la ley, como efectivamente lo ha hecho vía Código de la Democracia en los artículos 164 al 167 que corresponde a la adjudicación de escaños (elección directa). v) Respecto al punto a.7) de este considerando, si bien es cierto que no se ha corrido traslado a los recurrentes con la impugnación ni con la notificación con la resolución del Consejo Nacional Electoral, no es menos cierto que al haber recurrido ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo legal, se han subsanado estas irregularidades, en todo caso, se debe observar la actuación del Consejo Nacional Electoral para que en sus actos respete el debido proceso. vi) Respecto del punto a.8) de este considerando, en donde se menciona que la resolución carece de motivación, hemos señalado anteriormente que el Consejo Nacional Electoral hizo bien al permitir que los 5 cantones estén representados en el Consejo Provincial del Cañar, por tanto, el argumento de la falta de motivación no es pertinente cuando el Consejo Nacional Electoral corrigió los errores de su delegatario. En materia electoral para que la nulidad se materialice debe ser determinante para el desarrollo electoral o para el resultado electoral, lo que no ocurre en el presente caso ya que por el contrario se corrigieron errores cometidos en la elección del 19 de septiembre de 2009, con la elección del 27 de septiembre del año en curso. En materia electoral no procede suspender los actos que se cumplen en sus distintas etapas, en definitiva el principio de la no suspensión de los actos tiene que ser respetado y garantizado, bajo este principio mal podría este Tribunal impedir la continuación de las distintas fases de la elección individual como lo había dispuesto el Consejo Nacional Electoral. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I) Se rechazan los recursos de apelación interpuestos por Mercy Lilián Rodas Álvarez y Segundo David Lema Espinoza, por improcedentes; en tal virtud, se confirma en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-15-22-9-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el martes 22 de septiembre de 2009. II) Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su cumplimiento. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en calidad de Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, por ausencia de su titular. Notifíquese y cúmplase.


Dra. Tania Arias Manzano

JUEZA


Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA

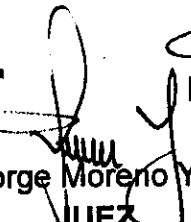
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL


Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón

JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 13-XI-09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

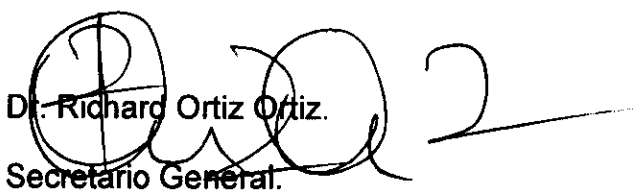
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a los señores Segundo David Lema Espinoza, Mercy Lilian Rodas Álvarez y Jhon Ojeda Guaman, mediante la dirección de correo electrónico jhnojeda077@yahoo.es. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

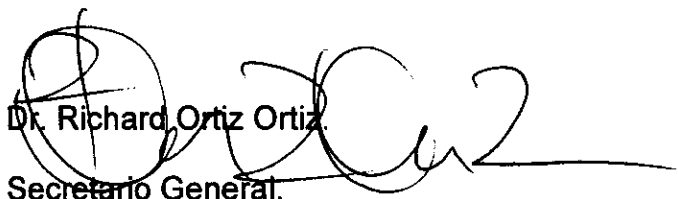
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con siete minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

Razón.- Siento como tal que las ciento quince fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 707-708-09, cuyo original fue remitido al Consejo Nacional Electoral, a fin de que proceda a ejecutar la sentencia dictada en el referido expediente, de fecha 13 de noviembre de 2009, las 11h30. Certifico.-
Quito, 3 de diciembre de 2009.

Ab. Fabián Haro Aspiazu.

Secretario General (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



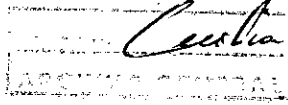
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 016 -
venta de casacas.

Quito, 26 de noviembre de 2009.

Of. N° 658-09-TJ-SG-TCE.



Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, las 11h30; dictada dentro de las causas acumuladas N° 707-708-2009, me permito remitir el expediente original, a fin de que proceda a dar cumplimiento con la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Abg. Fabian Haro Aspiazu.

Secretario General (E).



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

